

*L / 8.
F-A
7
8*

*C-16-7
(RESTRAY APPENDS)*

Sala	C
Gab.	
Est.	16
Tab.	7
N.º	

H

Chow - 104. P. 249.

3:000

H-A
7
8

LEY REGIA DE PORTVGAL.

RESERVADOS

PRIMERA PARTE.

POR EL DOCTOR IVAN
Salgado de Araujo Abad de San Lorenço
de Souropirez, electo de San Miguel de Pe-
ra, Protonotario Apostolico, y Comissa-
rio del santo Oficio, natural de la villa
de Monçon Arçobispado
de Braga.

Monografico do Monte da Magdalena
DIRIGIDA AL DOCTOR MENDO
de Mota de Valladares Cauallero de la Orden de
Christo, Comendador de la Encomienda de S. Viñete
de Pererra, y del Consejo de su Magestad en el su-
premo de la Corona de Portugal, que
assiste a su Real persona.

Pro Religione, pro Patria, pro Rege defensionem suscipe-
re, legitimum, ac naturale ius est.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid, Por Juan Delgado.

Año M.DC.XXVII. 7277

LEY REGIA
DE PORTUGAL

PRIMERA PARTE

POB EL DOCTOR IAN
SALVADOR DE ALMODOVAR Y PAGUEZ DE SOTO
que somos de la Comision de la Universidad
y del Tribunal de los Titulos y Conti-
nenciales de la Real Academia de Bellas Artes
de Madrid

que Manda Alcaldes

que Madrid

DIXI GYDA A YR DOCTOR MENDOZA
que el que es de la Universidad de Madrid
que es de la Universidad de Salamanca
que es de la Universidad de Zaragoza
que es de la Universidad de Valencia
que es de la Universidad de Murcia
que es de la Universidad de Oviedo
que es de la Universidad de Santiago de Compostela
que es de la Universidad de León
que es de la Universidad de Valladolid
que es de la Universidad de Zaragoza
que es de la Universidad de Valencia
que es de la Universidad de Murcia
que es de la Universidad de Oviedo
que es de la Universidad de Santiago de Compostela
que es de la Universidad de Valladolid

que es de la Universidad de Zaragoza
que es de la Universidad de Valencia
que es de la Universidad de Murcia
que es de la Universidad de Oviedo
que es de la Universidad de Santiago de Compostela
que es de la Universidad de Valladolid

CON PRIVILEGIOS

EN MUY HONORABLE Y EXCEPCIONAL

que MDCXVII ANNO X

AL DOCTOR MENDO DE
Mota de Valladares, Cauallero de la
Orden de Christo, y Comendador de la Co-
menda de Sanuicense de Pereira de la mis-
ma Orden, y del Consejo de su Magestad,
en el supremo de la Corona de Portu-
gal que assiste a su Real
persona.



L Principal intento deste tratado, es representar en el teatro del mundo, la potestad legitima de vn Principe justo, vaso de eleccion en quien Dios nuestro Señor deposita los auxilios que suele comunicar a los Reyes, que puesta la mira solamente en el fin de su causa brotan caudalosos rios de la jurisdicion, que mediante el pacto de la Ley Regia, el mismo Dios les comunica, ilustrada con los rayos de la Ley eterna.

No trate de formarle con ideas impossibles como Platon, sino ajustado a las reglas de la verdadera conueniencia de vn estado Catolico, seguir el exemplo de aquel gran Filoso, Historico, y Capitan Griego Xenofonte, el qual para el mismo fin compuso la

Cyropedia, en que deliñe la educación, vida,
y acciones del gran Cyro Rey de los Persas,
pareciendole, que con proponerle a los de-
mas Principes del mundo ganaua su preten-
sion.

Y asi me delibere a escriuir las acciones
de nuestros inclitos, esclarecidos, y glorio-
fos Principes de Portugal, y la buena cuenta
que han dado de la jurisdicion Real, que por
la diuina Prouidencia les ha sido entregada,
y la perfeccion que han mostrado en diuul-
garla, y dilatarla, desde vn Condado peque-
ño por donde comenzaron a exercer su rega-
lia y ley Regia, hasta llegar a la cumbre de su
grande Imperio, es a saber, desde el Conde
don Enrique primero fundador de nuestro si-
delissimo esclarecido, y nouilissimo Reyno
de Portugal, hasta la Magestad Catolica del
Rey nuestro señor, proponiendolos para exé-
plo de todos los Principes. Que si bien es
verdad huuo en Portugal Reyes buenos, me-
nos buenos, y mejores, y en algunos acciones
desaprouadas, con todo no puede sin graue
lapso afirmarse, que absolutamente huuo
Rey malo, cosa que no podia exemplificarse
con otra semejante de otro algun Reyno del
mundo.

Y porque de segundo lance, a vn bué Prin-
cipe

cipe se sigue vn buen Consejero , que por sus
virtudes y partes deua admitirse al puesto cō
singularidad de eleccion, trato de representar
le: pero como la materia auia de ser lo hu-
milde de mis estudios, desconfiado de que tie-
rra inulta produxesse fruto sazonado , me
aproueche del mismo artificio, que es publi-
car este nueuo hombre, debaxo la proteccion
y amparo de V.m. viua imagen suya, pues va
delineado con las virtudes particulares, y par-
tes que en V. m. reconozco , para que assi,
quien pretenda leer este tratado en orden so-
lo a este conocimiento, no tenga para que ca-
farse en su lectura, sino que ponga los ojos en
la vida , acciones, y partes de V.m, con que
quedara satisfecho.

Y las partes digo, no solo las de su calidad
y nobleza de su sangre, heredada de sus pro-
genitores, de las antiguas familias de Mota,
Valladares, Sotomayor, y las demas de que
V. m. procede, y conseruada dellos con par-
ticulars actos de virtud en letras , y armas,
que no relato aqui por no ofender la mode-
stia de V. m. mas tambien las proprias vir-
tudes de prudencia, ciencia, eloquencia, y las
demas de q nřo Señor ha dotado a V.m.y fi-
nalmente el singular exercicio en q V. m.des-
de su tierna edad las puso y ocupó, porq sien-
do

do Colegial del mayor de S. Pedro de Coimbra, casi al principio de sus juueniles años, vino V.m. por aprouacion y general aplauso de aquella insigne Vniuersidad, a ser Catedratico de Visperas de Leyes, en concurso de muy grandes sugetos que auia en ella.

Y luego informado su Magestad que Dios tiene del sugeto que en V.m. tenia, de primer despacho le ocupò en plaza de Oydon de los agrauios y apelaciones de la suplicacion de Lisboa, que corresponde al Real de Castilla, y tras ello formandose en el año de seiscientos y doze en esta Corte de Madrid vna junta para reformacion de las cosas de justicia, y haziéda del Reyno de Portugal, para que fueron llamadas don Christoval de Mora Marques de Castelrodrigo, Virrey a la sazon en aquel Reyno, y don Duarte de Castelblanco Conde de Sabugal, Merino mayor del Rey, no, y Presidente de Hazienda, que tambien auia sido uno de los cinco Gouernadores del Reyno: fue V. m. llamado juntamente con ellos por su Magestad, para assistir en la misma junta, con ellos y otros varones, y ministros dotados de tan rara prudencia, y autoridad, quanto se ha conocido en nuestros tiempos: en la qual Junta resplandecieron de tal suerte sus acciones y partes de V. m. obligaron

ron a su Magestad echar mano de su persona como lo hizo , y la ocupó en el Consejo supremo del Reyno de Portugal que reside en esta Corte, a donde V.m. ha servido a su Magestad que Dios tiene, y sirve a su Magestad que Dios guarde, con la integridad, pureza, zelo de la Religion, y justicia , virtudes tan propias de vn ministro qual cōuiene a la buena consonancia, y execucion de la ley Regia, cosa que parece propia de su familia de V.m. porque con las mismas partes en ella resplan dece en las cosas de su obligacion el señor dō fray Iuan de Valladares de la Orden de san Agustin, Obispo de Miráda, electo de Oporto , despues de auer sido Predicador de su Magestad, Prouincial de su Religion , Consultor y Diputado de la sancta Inquisicion de Lisboa, y hermano de V.m.

Y haziendo su Magestad despues la jornada de Portugal, le fue V.m. sirviendo en ella con singular satisfacion suya , assistiendo al despacho de los mas arduos , y graues negocios que en aquellas Cortes que se celebraró en Lisboa el año de 619. en que la Magestad del Rey nuestro señor fue jurado por Príncipe heredero de aquellos Reynos , con tan continuo y singular cuidado qual ha sido notorio a todos , ofreciendo la salud, y todo lo demás

demás que vn puro y leal ministro puede ofrecer a su Rey en todos los negocios que le encargó que fueron muchos, y muy graues, en que V.m. hizo seruicios dignos de vna gran remuneracion. De todo lo qual no solo podra ser testigo todo vn Reyno , sino gran parte de la Monarquia, en cuyos extraordinarios negocios vemos a V.m. en continua ocupacion, ofreciendo la salud, el amor , y todas sus acciones en seruicio de su Magestad , y bien publico de sus Reynos , mostrando en las obras lo que de palabra he oydo muchas veces a V.m. es a saber, que nadie puede ser amigo del Rey , sino lo fuere del Reyno, ni al contrario del Reyno, sino lo es del Rey.

Y teniendo tantos merecimientos y acciones para la pretension de grandes cosas , jamas en V.m. se ha visto auer inclinado en la igualdad de su vida el fauor a utilidades proprias, ni a deudos de su sangre, efecto tan comun, que se atreue a los mas templados : las virtudes de V. m. son tan recatadas, y fuera de admitir alabanças que se ofenderan desfete pregon, ni yo las apunto para alabanza, sino para exemplo, que es el fin de la protection que pretende este tratado, que como se ha

ha dicho se endereça a mostrar el origen, y
fin de la dignidad Real, y formarle vn buen
ministro, varon perfecto y Christiano, Conse
jero de vn estado Catolico, con cuya ayuda
suelen los Principes acertar en el gouierno,
y cumplir con sus obligaciones. Porque sa
liendo en su nombre de V. m. lleue su
exemplo, y las colores y matizes que yo
por mi poco ingenio y corto caudal no supe
darle; porque hallandose muy perfectos en
V.m. que es la imagen viua que represento,
lo informe, y de vida, con lo qual queden
los curiosos satisfechos, è yo disculpado, co
mo quien ofreciendo agua en las manos, ense
ña juntamente la fuente adonde se pueda ma
tar la sed.

Y tambien he querido que sepa el mundo
que viuo reconocido y grato a la obligacion
en que estoy a V.m. por la justicia que siem
pre me ha hecho en mis negocios, y despa
chos, con el zelo que suele a los que tienen
justicia, y no tienen mas otro algun fauor:
q supuesto q hasta aora no los tenga, cõforme
a mi calidad, y servicios personales, y here
dados: toda via esse poco que yo tengo, con
fieslo y confessare siempre deuerlo en gran
parte a la rectitud con que V. m. me ayudò
en lo que ha sido en su mano, y por tales de

mi estimado, porque el auer yo parecido al
juzgio de V.m. benemerito, y digno de algu-
na cosa, es para mi de mayor estimacion, que
recibir por mano de otros grandes dones,
quanto mas se suele por las de V. m. distri-
buir la virtud Real con moderacion y tien-
to , respectando a lo que ay que dar , y
lo mucho que se pide, para que asi se acu-
da a todos los que han servido, y tienen par-
tes y merecimientos, porque siempre esto ha
llo en V. m: particular auxilio. Yo ofrezco
lo que puedo, no lo que deseo. Suplico
a V.m. lo reciba, cuya persona.
guarde Dios,&c..

Aduer-

Aduertencias a quien leyere este tratado.

Escriuir la ley Regia de Portugal, y el ejercicio que ha tenido desde sus principios hasta nuestros tiempos, es materia grava, porque en ella se va i ojo a la consonancia q̄ deuen hacer entre silas obligaciones, y respectos deuidos a la Religion, y Iusticia, Patria, y Rey, porque siendo la virtud de todo esto difundida por diferentes modos, demandera se procura proponer, que venga en este tratado a hacerse de todas ellas una suave armonia, y amigable consonancia, en orden a que por parecer, que sirvo a mi Rey, no llegue a ofender a mi patria, a quien sobre manera deuo amar: ni al conterario por seruirla, ofenda el seruicio de mi Rey, y señor natural, que me està representando al mismo Dios en la tierra: ya esta correspondencia, la Religion, y Iusticia, Norte de todo ello; porque seria absurdo, y graue lapso, presumirse, que pueda auer separacion en el seruicio de cada una destas quattro cosas, que son los elementos que componen la estabilidad de vn Imperio, y Monarquia, y desuerte, que vno alterado, todos los demas se alteran, y se ofenden.

Y siendo este el objeto principal deste tratado, no menos sus consequencias hacen su materia gra-

uio, porque delineando a un Principe justo como
aque se procura, con las acciones de nuestros escla-
recidos Principes de Portugal, y auiendo algunos
dilos tenido algunas que merecian perpetua sepul-
cra, queda la materia ardua, y peligrosa, a quien
procura escriuir con resolucion honrada, llevando
solo en guia las quattro cosas referidas, sin objencion
de amor propio, passion, ni otro algun respecto.

Y sobre todo el peligro consiste, lo uno en decla-
rar a un Rey y Reyno, el matrimonio que entre si
celebran, y los frutos que deuen produzir en la exe-
ucion de la Ley Regia, porque estando el mundo
tan lleno de agravios, e injusticias, echar aora en
el este cuchillo, seruirá de hazerle poca mella, par-
ticularmente considerandose, q la injusticia mons-
truo horrendissimo de nuestra edad (cuya difini-
cion le harto Virgilio), Reyna fortalezida con va-
rios monstruos, que se oponen a questionar, sobre
si puede o no puede un Principe executar la ley Re-
gia, y producir con medios electiuos de Catolico, y
saneo zelo los frutos suauissimos del Reynar, que
siruen de sacrificios que desde la tierra envia por
los Angeles que le assisten a Dios nuestro Señor:
y apechugar con una gigantea tan armada pare-
cera exceso.

Lo oero, porque en la extencion que nuestros
magnanimos Principes han hecho de la ley Re-
gia, se va declarando los hechos de inuencibles va-

tones y sus familias, desterrando adulaciones, y
encantos de autores que no han zelado su credito,
y autoridad. Materia toda que pide particular
aduertencia por los inconuenientes que se dexan
considerar.

Pero con todo confiado yo en el fauor del cielo,
que no falta a quien de veras le pide, acometi la
empresa, y espero en Dios salir della sin tropieço
alguno de estos peligros, ni oposicion al Norse que
emos representado: para lo qual pretendo salir aho-
ra con oiros dos discursos mas, que comienzan a po-
ner en execucion la ley Regia; pero mejor aduer-
tido lo suspendi, dexando salir solo a estos dos
(aunque desnudos) por ver el abrigo, y acogida
que halian en el teatro del mundo. Algunos defectos
llevan, unos por culpa del que traslado el pri-
mer original, otros de la imprenta: y finalmente
los esenciales mios, solo el zelo de acerar es lo que
imprimo, y por su medio parece que se me deue el
perdon de las faltas que suplico.

Suma

Suma del priuilegio y tassa.

Tiene el Doctor Iuan Salgado de Araujo priuilegio Real por diez años, para q nadie sin su licencia imprima, ni venda esta primera parte del libro intitulado, *Ley Regia de Portugal*, so las penas contenidas en el dicho priuilegio, q passo ante Lazaro de Rios Angulo, Secretario del Rey nuestro señor. Su fecha a 18. de Enero 1627.

El qual fue tassado a quatro maravedis el pliego, que tiene treynta y cinco, y mandaron que a este precio se vendiese.

Erratas del discurso 1.

N^o Vm. 9. eſſe, lege eſſet, num. 13. lumine. num. 14. malum, num. 37. tranſeunt, num. 42. debes, num. 45. Ca maleonte, num. 48. iuſtos, num. 50. erant. ibid. profigatos, ibid. facta, ibid. bellantia num. 59. con mas. lege con tres, nu. 68. dele, tuum ibid. lege ejſcient. n. 77. conuſatio, num. 97. malo, lege, modo, num. 109. Henos. num. 141. trataremos, lege. trataremos, num. 146. facinori. num. 175. Azarias magni. lege Azarias Anania magni. num. 187. iumenta, num. 197. in iniuſtitia.

Discurso 2.

Num. 81. casas, lege. coſas, num. 86. juras, num. 117. eſta. lege. obſta. num. 123. lege quos. ibid circundari decus ibid. quaoriantur.

Por

POR Mandado del señor Doctor don Iuá
de Médieta Vicario de la villa de Madrid,
por el Serenissimo señor Infante don Fernan
do Cardenal, y Arçobispo de Toledo. He
visto este tratado de la Ley Regia de Portugal,
por el Doctor Iuan Salgado de Araujo, y en
el no ay cosa que ofenda a la Sancta Fè Cató
lica, ni a las buenas costumbres, y merece se
le de licencia para que se imprima, por lo mu
cho y bueno que contiene. Madrid Nouiem
bre 19. 1626..

M.Gil Gonçalez Davila.

NOS El Doctor don Iuan de Mendieta Ca
pellán de su Magestad, y Vicario general
desta villa de Madrid. Por su Alteza, &c. Emos
hecho ver este libro intitulado, Ley Regia de
Portugal, compuesto por el Doctor Iuan Salga
do de Araujo, y no contiene cosa contra nuestra
Sancta Fè Católica, ni buenas costumbres, y por
lo que a nos toca se puede imprimir. Dada en Ma
drid a 20. de Noviembre de 1626..

El Doctor Iuan de Mendieta.

Por su mandado.

Iuan de Perogilá Notario.

Muy

M. P. S.

HE Visto por mandado, y decreto de V. A.
este libro intitulado primera parte de la
Ley Regia de Portugal, compuesto por el Doc-
tor Iuan Salgado de Araujo, y no ay en el co-
sa que sea contraria , ni ofensiua a nuestra
Sancta Fè Catolica , y buenas costumbres,
antes muchas de grande erudicion en que su
Autor muestra la noticia de buenas letras , y
variedad con que le adorna : y assi podra
V. A. siendo seruido darle licencia para que
le imprima , para que por este medio salga a
luz la segunda parte. En Madrid a 29. de
Diciembre de 1626.

*El Licenciado don Geronimo
de Camargo.*

D E

DE LA INSTITV-
CION, Y ELECCION DE LOS
Reyes : para que los huuo en el mundo:
que cosa ser en ellos la ley Regia, y de la
muchas obligacion que por ella
tienen de hazer justicia, y
porque medios.

Discurso Primero.

VIVIAN Al principio los
hombres sin Rey tempo-
poral, y vivian en quiet-
ud y paz, respeto de que
como escriue Guillermo
Benedicto, bastaua enton-
ces la gente noble, y vir-
tuosa para componer las discordias de la vul-
gar, y ordinaria, y en las familias la primera
persona dellas, segú lo dice Perero, y lo muef-
tra Valerio Maximo, quando dice, que el bá-
quete llamado Charistia en Roma se celebra-
ua cada año en casa del mayor de las Fami-
lias, para que por su medio se cōpusiessen las
discordias que huuiesse, porq siempre las hu-
uo desde el principio del mundo.

*Benedict. in c.
Rainus. de test.
verb. condidit.
in 2. ad Marc.*

*Perero in Ge-
nes. lib. 3. pag.
mibi 422.*

*Valtr. Maxe.
lib. 2. c. 1. §. 8.*

A

Fue-

Ley Regia

Gen. 3.

2 fueron originadas ellas, y los demás trabajos e injusticias que los hombres padecemos por el pecado de nuestros primeros padres, en castigo de auer perdido la original justicia, que no supieron conseruar. Castigose en Adan entonces la massa de todo el género humano, en que todos los hombres virtualmente cōcurrían, y empeçose a executar el castigo desde el punto q̄ la sentencia se pronunciò por boca de aquel verdadero, vñico, y soberano juez Dios nuestro señor, cuya formalidad no quieren los hóbres depréder, por no tropear en la miseria de su principio.

Anan. de nat. 3 Fue Adan vn gran señor, no por nacimiento, como lo dixo Anania, porque fue hijo de la tierra, y nieto de la nada, que como dize san Agustín, no puede auer padres mas humildes, pero calificole Dios haziédone noble, y ilustre Presidénte de toda criatura humana, y gran priuado suyo, como lo escriue

Demon. lib. 2.
pag. mibi 32.

August. medit.
§ 2.

Job. 7.
Gen. 2.

Sap. 10.

el santo Moyser quando dixo : *Plantauit autem Dominus paradisum voluptatis à principio in quo possuit hominem quem formauerat, y Salomon : Eccl. illum qui primus est à Deo pater orbis terrarum cum solus esset creatus custodiuit, et eduxit illum à delicto suo, et eduxit illum de limo terra, et dedit illi virtutem continendi omnia.*

Pero

4 Pero olvidado de si mismo , y del exemplo q le podia traer la desgracia del otro priuado Lucifer , fue el segundo que no se supo aprouechar de la priuança, porq siguiendo las pisadas del otro, pretédio usurpar la soberania d'l Principe para ser su semejante, mas al fin saliole al reues el pensamiento, como ha salido siempre a todos los q en esto le han imitado, porque fue desposseido de las horas, y buelto a su tierra , y nacimiento , cargado de nueva infamia , y oprobrio, que fue la mortalidad, y la injusticia (que es peor que ella) y los demás trabajos, y miserias , que los hombres sus descendientes padecemos , pues dize san Pablo: *Per unum hominem peccatum in hunc mundum intravit, et per peccatum mors, et ita in omnes homines mors traxit, in quo omnes percauerunt*

Gen. 3:1

Ad Rom. 5.

5 Por lo qual esparcidos y derramados los hombres por esta culpa de nuestro primero padre , hallaron , que entre las cosas humanas de que tenian mas necessidad , era muy precisa la sociedad humana , que consta de vna comunicacion, vnion y junta de muchos hombres, porque ninguno por si solo es bastante a defendernse de la injusticia, injurias, y miserias de la vida humana, sin la comunicacion de otros hombres , como lo dixo Aris-

Ley Regia

Arist. lib. I. po- toteles, y pondera Santo Thomás; lit. cap. I. & 2. D. Thom. c. I. 6 Y assi se juntauan por familias, y pue- de reg. princip. bios, siguiendo en ello tambien el dictamen natural, que como dixo Aristoteles, natu-

Arist. sup.

ralmente es el hóbre politico, y sociable: *Non est bonū hominē eſe ſolū*, dixo Dios por Moy-

Gen. 3.

ſen, y en el Eclesiastico: *Melius eſt, duos eſe ſi- mul, quā vnu, ſi vnu ceciderit ab altero fulgetur?*

Eccles. 4.

Platon.

7 Por este principio pues dize Platon, que fe retiraron los hombres de los animales bru-

Cic. Tusc 5.

Vitrub. lib. 2.
de architect.

Conan. in prin.

comistar. iur.

tom. I. cap. I.

Lact. lib. 6. cap.

Iu.

tos, y Ciceron, que como ellos vivian, y Vi- truio, Conano, y otros autores, que como

ellos se apacentauan y comian frutos por los campos incultos. Pero tras esto incitados ta-

bien cō impulſo diuino, como lo dixo Lacta-

cio Firmiano, ibi: *Hominem vero, quia nudum fragilemque formauerat, ut cum sapientia potius instrueret, fragilemque formauit dedit ei praeter cetera hunc peccatis affectum, ut homo hominem tueatur, diligat, foueat, contra omnia pericula, et accipiat, et praestri auxilium?*

Ger. 3.

8 De suerte, q̄ por esta lumbre natural, è impulſo diuino, despues q̄ nuestros primeros padres, y sus descendientes fueron sentencia- dos a viuir a costa de su trabajo, y sudor, se comenzaron a juntar en vñion y familias, pa- ra mejor passar los trabajos de la vida huma-

na, en los quales ellos sin Rey se gouernauan por las leyes q̄ Dios cō la naturaleza les auia dictado, por las quales dize san Pablo : *Cum enim gentes qua legem non habebant, naturaliter ea qua legis sunt faciunt*, porque los virtuosos, y nobles, y los padres de familias, compo- nian las discordias, injusticias, y sediciones de la gente ordinaria, sin ser necessario, ni conue nir por entonces otro genero de gouierno, co mo ya se dixo.

Ad Rom. 2.

- 9 Mas como tambié en ellos entrasse des- pues la ambicion, y injusticia, y luego la tira- nia, conuino la institucion, y elección de los Reyes, introducida como dize Baldo por el derecho de las gentes, para domar la pleue, y refrenar la ambicion de los poderosos, y cō- ponerlo todo, desuerte, que a cada vno se dies se lo que le tocasse, y a nadie se hiziese agra- uio, ni injusticia, porque como dize vn Iuris- *Bald. in l. ex hoc iure, ff. de ust. & iur.*
consulto: *Cum inter nos cognationem quandam iust. & iur. natura constituit consequens est, ut hominem ha- mini insidiari nefas esse.*

- 10 Pero esta elección no la guardarō los po- derosos, y malos, alçaronse por injusticias to- beruia y tirania, como lo hicieron Cain, Ne- rod, y otros muchos, pues dize Iosepho: *Su- perbiām Deique contemptum incitauit in homini-*

Iosepho.

Ley Regia.

*bus Nemrad, nepos Chan, vir audax, ej man
promptus fab inde, tactans non Deo, sed proprie
virtuti praesentem felicitatem eos debere.*

Dante.

11 Y assi huyédo los hombres de las fieras del campo, dieron en la ciudad con otras peores, porq las del campo siempre se atan quando ay modo: mas los tiranos soberuios, injustos no le admiten, ni se doman a los lazos de la justicia, de la razon, honra, ni de la conciencia, por los quales dixo el Poeta Dante. Crio la naturaleza elefantes, y vallenas, y no se repintio, crio gigantes, y repintiose, y hizo bié, porque a donde ay injusticia con fuerças, soberuia y ambicion, esta cierta la tirania.

D. Gregor. lib. 12 Y esto dize san Gregorio y san Ambrosio, que fue la causa de la institucion de los Reyes, y que obligó a los hombres a dar su libertad que auia recibido de la Diuina mano, al señorío de otros hombres. La injusticia di-

Thucid. in præ de repub. ze Tucidides, y ambicion de muchos tiranos, que por falta de quien cōtra ellos administraſ se justicia, se alçaron con el señorío del mun-

*Vlpian. in l. ma
numissiones ff.
de iust. & iur.* do, porque dize Vlpiano : *Quæ res a iure gen-
tium originem sumpfit, vi posse cum iure natura-
li omnes liberi nascerentur.*

D. Thom. 2. 2. 13 Porq con la naturaleza humana imprimiſ. 97. art. 3. mio Dios en los hombres el derecho necesita-

rio a su conseruacion, y gouierno , y el poder para este fin Reynar, y señorear vnos a otros, como lo dizen santo Tomas, Caetano, Soto, y Couarruuias, ibi: *Ex eo constat, quod ab ipsa natura homines ita constituti sunt, ut nisi humana intellectus cœcuerat, plane percipient lumini naturali in quo quis homine, ciuili societate, que ad tutelam generis humani conductit, omnino constituerendum esse necessario gubernatorem quendam, penes quem sit illius societatis regimem, et cura.*

14 Pero desto q desde el principio se introduxo por causa de la injusticia , y ocasion del comū enemigo, facò Dios nuestro Señor (que como dice san Pablo) de males saca colmássimos bienes, y Ioseph a sus hermanos, ibi: *Vos cogitastis me de malo, sed Deus vertit illum in bonum , antidoto para ello, remedio, y conveniencia en que uno gouernasse a muchos.*

15 Trasfirieron los hóbres sus acciones en los Reyes, que fue la ley Regia que les confirieron, la qual no es otra cosa, que vn pacto de la sociedad humana, por el qual el pueblo transfirio en el Principe la suprema potestad, y los derechos de la Magestad, con pacto , y obligacion de mantener la Republica, en justicia y Religion, y el Principe aceptò esto, el poder, la condicion, y la obligacion, del qual pacto,

*Caet. de potest.
Pap. 2. p. c. 2.
Op. q. 9. Op. 10.
Sot. de iust. &
iur. lib. 4. q. 4.
conclus. 2. art.
2. Couar. pract.
c. 1. num. 1.*

Ad Phil. 3.

Gen. 50.

Ley Regia

*Belarm. contra Marfil. pag. mi
ibi. 229.*

pacto, y concierto salio, y se engendro la ley Regia, con la qual echaron de si los hombres todos los actos ciuiles de su gouierno, y enseñanza: y de tal suerte los comunicaro al Principe, que en ellos quedaron los Reyes señores absolutos, con reseruacion tacita de tres cosas, segun lo enseña el Cardenal Belarmino.

16 La vna fue, q̄ auian de quedar sujetos a Christo Señor nuestro en quanto hombre, que en quanto Dios no podian los Reyes ignorar lo, porque el auer Dios gouernador supremo y soberano Monarca de todas las criaturas, a todas ellas toca el conocerlo, como lo dixo Ciceron ibi: *Nulla gens est tan inconsueta, nec tan terrea, que non etiam si ignoret quem Deum habere deceat tamen habendum sciat.*

17 A la humanidad santissima de Christo Señor nuestro, quedaron los Reyes sujetos, por ser en quanto ella Rey unico, Monarca, y soberano Principe natural, perpetuo de todas las criaturas, porque es hijo unigenito, y heredero de Dios, cuyas ellias son, y se las comunicò, y dio en dominio desde el instante de su Encarnacion sanctissima, como el lo dize: *Data est mihi omnis potestas in celo, et in terra,* y se lo confiesa un santo Rey temporal, diciendo:

*Cicer. lib. 1. de
nat. Deo.*

Math. vlt.

Psalm. 8.

ziendo: *Omnia subiecti sub pedibus eius, &c.*

18 Todo el poder le dio señorío y mando espiritual, y temporal, que asiste en los Reyes, Príncipes, Pontifice sumo, y Sacerdotes del mundo, no solo el ordinario, sino el de excelencia, que existe y depende del Divino, fundado en la voluntad increada de Dios nuestro Señor, realçado a todo el otro, por cada uno de tres puntos, por el origen, que le tiene en Dios, y no en los hombres, por su estabilidad, que no es caduco, si no permanente y perpetuo, y por su materia y objeto, porque domina a todas las criaturas de cielo y tierra en todo el uso y modo de operar natural y sobrenatural, y todo ello en efecto dado inmediatamente por Dios nuestro Señor: y este si que es el reynar, como lo dixo Polidoro Virgilio, y no el del otro Monarca del mundo, que no tuuo poder, ni para hacer un mosquito.

*Polid. Virgil.
lib. 7. Anglia bi
flor. in fin.*

19 La segunda es, que tambien auian de quedar obediétes al Vicario de Christo nuestro Señor, el Sumo Pontifice Romano, porque auiendo Dios comunicado a los hombres dos juridiciones independentes una de otra, para su gouierno y enseñanza, la espiritual, y temporal, la primera fue a los Papas,

Ley Regia

que vno a otro se va sucediendo en la Silla de San Pedro, cuyos sucesores son, y no de

*Borrel. lib. 1.
de Magif. cap. 1.
nu 4.*
*Valenç. defens.
monit. contra Ve
ne. 6. p. nu. 14.
C. 202.*

Christo señor nuestro, como menos bien dieron Borrelo, y Valençuela: porque Christo señor nuestro, no dexò sucessor sino Vicario, que es el Papa, como ya se dixo, y la otra a los Reyes y Príncipes temporales, designadas por las dos luminarias grandes del cielo, Sol, y Luna, como lo dixo Inocécio Tercero: pero siempre la menor es encaminada a la otra en orden al fin sobrenatural, por donde quando los Reyes mandan cosas que a esto resisten, se hazen subditos del Papa, y

*Cap. solita de
maioris. Crobed.
240.*

son por el guiados y enmendados, porque el Papa puede dirigir al Rey en el uso recto de su poder y juridicion, como lo dice Belarmino, pero fuera dello, y que sus leyes y preceptos no salen de sus limites, no puede el

*Idem Belarm.
de Sum. Pont.
cap 4. C. 6.
Sander. de vi.
fb. Monarcis.
2. cap. 4.
Susr. defensid.
lib. 3. cap. 2.*

Papa como superior mandar sobre ello, cosa alguna, como lo enseñan Belarmino, Sander, Suarez, Soto, y Vitoria.

*Sot. in 4. dist.
219 q. 1. art. 1.
Vitor. q. 2. de po
teft. Ecclcs.*

20 Y finalmente la tercera excepcion es, que no auian los Reyes de exercitar juridicion ordinaria sobre personas y bienes Ecclesiasticos, por ser exemptos de la juridicion secular; o por derecho Diuino, como lo tienen muchos Autores, o por el humano irrevocable

uocable, como lo tienen otros, por ser personas que tienen dedicado a Dios y a su culto el cuerpo, y alma que cupieron en suerte a Dios, y Dios les cupo en suerte a ellos, como lo dicen Belarmino, Suarez, Molina, y Couarruicias.

*Belarmino supr.
Suar sup. lib. 3.
cap. 2.
Molin. de iust.
to. 1. diff. 31.
Couser. practic.
c. 31. nu. 1. & 2.*

21 Y assifueran destas excepciones venidas al mundo co la ley de gracia, como lo dizen Bocio, Nauarro, y Vitoria, quedaron los Reyes por medio de la ley Regia, con poder plenario para la administracion de las dos cosas, a que se obligaron, que es hazer, y distribuir justicia, sustentar, y defender la Religion, de suerte que son a ello obligados por ley natural, y de las gentes, respeto del contrato celebrado con los pueblos, y por ley diuina, porque toda esta obligacion les confirmò Dios nuestro señor, como adelante se dira, y es doctrina de Tertuliano, San Agustin, y Santo Tomas, Nauarro, Soto, Caetano, y Belarmino.

*Boz. lib. 5. de iur. stat. seu de iur. diuin. c. 7.
Nauar. in cap. nouit. de iudic.
not. 3. illat. 24.
nu. 92.
Vitor. in sum. de sacram. bap.
tis. nu. 1.*

22 Y la razon dello es, porq supuesto que los Reyes al principio se leuantaron por pecado y tirania, vinieron despues a ser dados y apruados por el mismo Dios, que dixo por Salomon: *Per me Reges regnant, et legum conditores iusta decernunt.* Audite ergo Reges

*Tertul. Apolog.
cap. 31.
S. Aug. lib. 4. de Ciuit. Dei.
D. Tho. de Reg.
Princ.
Nouar. sup.
Sot. li. 4. de ius.
q. 2. art. 1.
Caet. to. 1. opus.
2. de potef. Pap.
2. p. c. 10. ad 2.
Belarm. contra Marci. sup. pag.
mibi 231.
Prou. 8.
Dan.*

Ley Regia

Sap. 6. quoniam data est à Domino potestas vobis: Rex
Prou. 20. sapiens stabilimentum populi: Rex iustus erigit
Prou. 8. terram, chronus eius in eternum firmabitur: Per
me Principes imperant, & potentes decernunt
iustitiam. &c.

23 Lo mismo en la Ley de gracia, Christo
Señor nuestro lo dixo a Pilatos: Non haberes
potestatem aduersum me ullam, nisi tibi datum
esset defuper, y a los Fariseos: Reddite quae sunt
Cæsaris Cæsari, por san Pablo: Non est potes-
tas, nisi a Deo, & qui potestati resistit Dei, ordi-
nationi resistit, y otra vez: Admone illos princi-
pibus, & potestatibus subditos esse, y por san Pe-

1. Petr. 2. dro: Deum timete Regem honorificare, y lo en-
S. Clem. lib. 4. seña san Clemente Romano, diciendo: Esto
const. Apost. c. te subiecti omni Regi in isto, que a Deo placuerit, ex-
12. hibiteque eis omnem metum debitum, y san A-

S. Aug. lib. 5. gustin: Non tribuamus dandi Regni, & Impe-
de ciuit. Dei, rij potestatem, nisi Deo vero, y aludiendo a ello
cap. el Espiritu Santo arguye a un Reyno sin Rey

Judic. olt. y ministros rectos, quando dice: In diebus illis
non erat Rex in Israel, sed unusquisque quod bonum sibi videbatur hic faciebat, porque como
Prou. 8. dixo Salomon: Vbi non est gubernator populus
Prou. 20. corruptus, y al contrario: Rex qui sedet in solio iudicat, dissipat omne malum in tunc suo. Por lo

Tertul. Apolo. qual dice Tertuliano: veneremos al Princi-
cap. 31. pe

pe temporal, que nos gouierna, como a ministro de Dios en la tierra, y que solo a Dios reconoce por mayor.

24 Y assi quedaron los Reyes teniendo la jurisdicion mediatamente por el pueblo, y el uso della inmediatamente por Dios, como lo dice Belarmino, y la razon dello es, porque la potestad politica, principal, e inmediatamente imprimio Dios en la multitud de los hombres, que como se ha dicho, y lo dice Couarruicias, naturalmente son libres, y pueden transferir en otros sus poderes, para hazer por ellos lo que por si mismo, para su conseruacion ciuil pueden, y deuen hazer, como lo hizieron en los Reyes.

*Belarm. contra
Mars. sup.*

*Couar. cap. 1.
practic. al se-
cund. confirm.*

25 En cuya eleccion se exhiben los hombres como materia, y la forma que es el uso del poder Dios nuestro Señor la haze inmediatamente, como lo dicen Soto, y Couarruicias, aunque huuo algunos Principes electos en todo inmediatamente por Dios, como fueron Saul, Dauid, y el santo Moysen, que Dios constituyò Principe de Israel, y le dio la jurisdicion, y la vara del poder para la enseñar a Pharaon, porque dize san Geronomo: *Prouidens autem Dominus, quod petitum*

*Sot. lib. 4. de
iust. q. 2. art. 1.
Couar. sup.*

Exod. 4.

Ley Regia

D. Hieron. in Exod. 7. *rus eſſet Pharao potestatis signum (inquit) cum dixerit vobis Pharao ostendite signa, dices ad Aaron: tolle virgam tuam. & proijce coram Pharaone, ac vereatur in columbrum, &c.*

26 Y assi esta fue la eleccion, e instituciõ de los Reyes, su causa la injusticia, soberuia, y tirania de los poderosos, injustos, y malos, y el fin solas dos cosas, justicia y Religion. Para solas ellas huuo Reyes en el mundo, toda la Magestad, y la demas regalia del Principe, son como cosa accidental, y no fueron dadas para otro fin, que en orden a seruir de medio al Principe, para que con mayor autoridad, y potencia, pueda exercitar su oficio de administrar justicia, y defender la Religion.

27 Para esto tambien le conuino estar compuesto, y decorado con dos braços, que son armas para la guerra, y leyes para la paz, como lo enseña el Emperador Iustiniano, diciendo: *Imperatoriam Maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armata m, ut verumque tempus, & bellum, & pacis, recte possit gubernari.*

Inſt. de iur. nat. in princ. Lo qual es vna Filosofia dize Vlpiano, que consiste en premiar a los buenos, y castigar a los malos, porque dize Osorio Obispo del Algarve:

*Vlp. in l. 1. ff. de
inst. & iur.*

*Osor. tract. de
nob. lib. 2. vers.*

ue: Reipublicæ salutem præmio, & pæna conti-
nent, hoc enim improbi, & facinorosi coercentur:
illo autem splendida ingenia ad percipienda vir-
tutis studiorum maiore quodam animi impetu con-
citantur. Que fue lo mismo que auia dicho
el Iurisconsulto Marciano, Demostenes, y
Chrisipo.

1.2. ff. de legib.

28 Y qual destos braços sea el de mayor
excelencia, no ay Letrado, q̄ viniendole a
quento no afirme, que el de las leyes, siendo
tanto al contrario, como se echa de ver en
la vtilidad que el pueblo de cada vno reci-
be, pues es principio de ciencia, ser cosa mas
realçada aquella, sin la qual no puede la o-
tra operar, ò que della tenga essencial ne-
cessidad. En el Principe que ha de gouernar
es mas necesario el poder, que las leyes, por
que ellas sin el mal podrian exercitarse, que
si la Republica estuviere adornada de leyes,
y ministros para ellas, faltandole el poder, y
las armas para obligar a los hombres al pre-
cepto, y obseruancia de las leyes, de poco
efecto serian, fuera como no tenerlas, segun
lo dice Platon, por lo qual dice mas, que el
estandarte, ò vandera Real, pordenotar las
armas, y la potencia del Principe, es muy
mas noble que la toga, o vara de Iuriscon-
sulto

Plat. lib. 2. de
Repub.

Ley Regia

sulto ministro de las leyes, lo que sigue Aris-
toteles diciendo, que en todas las Republi-
cas bien ordenadas, se establecio siempre, q
las leyes fuesen sujetas a la disciplina mili-
tar: y assi lo obseruaron los Romanos, como

Dionij. Halic.
Arist. lib. 7. Po-
litic.

Cic. pro Mu-
ren.

Espin. tract de
strigib. c. 18. &
seqq.

Siman. de Re-
pub. lib. I. c. 11.

Arist. lib. I. de
cæl. & mund.

Cald. conf. I.
de tregu. & pa-

Veget. lib. 3. de
re milit.

Matth. 8.

Auctor. 15.

que lo dize Dionisio Halicarnasseo , y lo escriue
Ciceron, y es assi, que la experientia maes-
tra de todas las cosas , como lo dizan Espi-
na, Rojas y Simancas, enseña quanto las ar-
mas, y la potencia del Principe sirue , mas
al fin de su obligacion , que las leyes.

29 La guerra es dirigida a q aya paz y jus-
ticia, y la justicia, y paz , es el fin de la gue-
rra: *Omnis motus est ad quietem*, dixo Aristó-
teles, y Calderino: *Bellamus, ut absque iniuria in pace viuamus*, por lo qual dize Vege-
cio: *Qui desiderat pacem, preparet bellum*, y lo
enseñò Christo nuestro Señor, quando dixo:
*Si fortis armatus custodit atrium suum in pace
sunt omnia, quæ possidet.* Las leyes por la ma-
yor parte perturban la paz , lo uno , por la
multitud a que han llegado, y llegan a cada
hora, desuerte, que podríamos dezir con san
Pedro a los Príncipes, y a algunos Prelados
y superiores , que con demasiados precep-
tos, leyes, y prematicas , oprimen los pue-
blos: *Ve qui tentatis Deum imponere iugum su-
per*

per ceraunes discipulorum, quod nec nos, nec patres nostri portare potuerunt. O lo que dixo el pueblo de Israel à Hieroboan: *Pater tuus du-*

3. Reg. 12.

rissimum iugum imposuit nobis, eu itaque immine paululum de imperio patris cui durissimo, ^{et} *de iugo grauissimo, quod imposuit nobis,*

et seruiemus tibi.

30 Los antiguos Romanos, despues d' Dios, fundaron el gouierno del mundo, y con ser Gentiles permanecen aun oy sus leyes, y son el derecho comun casi en todas las naciones, y vemos, que algunos Principes Catolicos hazen y establecen leyes y prematicas, que no permanecen mas que en quanto se publican, señal que no se aconsejan en ello con ministros prudentes, que a hazerlo, dice Casiodoro: *Omnia deliberata sunt robusta.* Lo otro por la confusion que de las leyes hazen los Letrados, y los propios ministros dellas: lo qual dice san Agustin resiste a la libertad de la ley Euangelica, por lo qual tambien no permanecen, ni se obseruan.

Cassiod. lib. 9.

cap. 23.

August. epistol. 119. c. 9.

31 Son las leyes vn braço de los del Rey, y assi miébro principal de su cuerpo, y aunque por la precedencia de la letra las armas sean de los dos, el derecho conforme a la definicion que truximos del Emperador Iustinia-

Ley Regia

no,toda via vna cosa y otra son los braços que componen y decoran el cuerpo mixtico del Rey,y asi es cosa excelente el ser letrado en la jurisprudencia , que se encamina al seruicio y ministerio de la justicia.Es Filoso

Abb. in proce. decret. fia practica dize Panormitano , porque dize que la Æthica es ciencia moral,que trata de las costumbres,y modo de viuir de los hombres,la qual se diuide en Monastica , AEconomica,y Politica.

32 La primera enseña a viuir bien, y gobernarse vno assimismo. La segunda,el governo de la casa,ò familia, y la vltima el de la ciudad, o Reyno, y todo esto es oficio de Iurisconsulto maestro de la jurisprudencia; de la qual dize el mismo autor,que supuesto proceda de la AEthica,no se ha tener que sea la ciencia moral de los libros de Aristoteles mas noble q ella, porque antes es al contrario , quanto mas la jurisprudencia trata en particular de las costumbres, de las cuales trata en general la ciencia moral de Aristoteles,como dezir,que no es bueno matar hó bres,ni quitar a vno su hacienda,y q es bueno educar y alimentar el padre a su hijo;pero la jurisprudécia lo particulariza masmos trando quando es bueno,quando es malo.

Por

33 Por donde no està en ella la culpa , ó imperfecciõ que se hallare, sino en los ministros, que faltos desta ciéncia y conciéncia ocupan los puestos deuidos a los prudentes, y así si trastruecan lo bueno por lo malo , contra los quales es aquella amenaça del Espíritu santo, dicha por Isaias: *Vae, qui dicitis malum bonum, & qui profundi estis cordis*, porque esta palabra *Vae*, en la diuina Escritura es (dize S. Geronimo) amenaza de cõdenacion, y muerte , y el Cardenal Belarmino: *Illum enim va miseriam, calamitatemq; designat, & opponitur aoci Beatus*, y cuyas acciones y cõsejo se buelen en daño de los Principes, que los sufren, y permiten , como es doctrina del mismo Dios en el Ecclesiastico, ibi: *Facienti nequissimum consilium super ipsum devoluitur*.

- vindita N.

Isai.c.29.

*D Hier.de tra
diit. Hebraic.
lib.2.c.8.*
*Belarm.de Ge-
mit.colub. lib.
2.c.8.*

Ecclesi.27.

34 La prudencia de los tales, es prudencia de la carne, como lo dice san Pablo, go- uernada por las leyes que apunta Ciceron, Cic.lib.2. de le porque dice, que los jueces de carne que solo tratan de si , jueces de para si , y los suyos juzgan por esta jurisprudencia ibi: *Judicant homines odio, aut amore, aut cupiditate, aut iracundia, aut dolore, aut latitia, aut spe, aut timore, aut errore, aut aliqua promotione mercissim non veritate, non prescriptio, non iuris norma, non iu-*

*Ad Rom.8.**Cic.lib.2. de le
gib.*

ris formula, non legibus &c. No acordandose que ellos mismos establecē en ello las leyes por donde han de ser juzgados, como lo dice Christo nuestro Señor en San Mateo ibi: *In quo iudicio iudicaueritis, iudicabimini &c.*

Matthaei 7.

35 Han de ser juzgados en juyzio de adō de saquen pena y confusion, pues con su juzgar de carne, y leyes de su ambicion affigen a los inocentes, destierran la virtud, ocultan la justicia, y siruen a la injusticia, a los quales para su tiempo aguarda la ocasien de la quexa que han de hazer de si mismos, quando digan: *Errauimus a via veritatis, & iustitiae lumen, non luxit nobis, quid nobis profuit superbia, & diuiciarum iactantia, quid contulit nobis transferunt omnia tāquam umbra.* Y si Dios les mandare respōder, serà con lo q̄ ya les dice el Espiritu Santo por Salomō, ibi: *Quoniam cum ebeat minister Regni illius non recte iudicatis, nec custodistis legem iustitiae.*

35 De todo lo qual se puede dár a entender, quanto los premios y fauores del Principe son cō mayor exceso deuidos a los ministros de las armas, que a los de las leyes, a los soldados que a los ministros letrados, porq̄ estos con solo serlo, y tener lugar de mando y juridicion en que los ponen, quedan remu-

nera-

nerados, y cõ todo pretenden y reciben premios, siendo el exercicio dela guerra, en que mas la virtud se descubre de quantos el Rey temporalmente puede y deue premiar, quando la guerra es dirigida à defender la justicia, Religion, y patria, a que naturalmente nacen los vassallos obligados, pues dize Ciceron: *Pro sua patria pauci nati reperiuntur, qui nullis præmijs propositis, vitam suam hostium tellis subiacerent,* como siempre se vso en todas las Republicas de gran potēcia, que por medio de los premios que conferian a los soldados vinieron a señorear el mundo.

37 La qual obligacion es transmisible, y passa del padre al hijo, ò a sus herederos, como se considera en derecho, y dize Baldo: *Me bensus, s. ad filios, C. deaduoc. diu.iudic.* *rita parentum ad filios transit,* estriuado en q todo lo que el padre adquiere es para pertuarse, y representarse en su hijo, porque dice el Emperador Iustiniano: *Filios, filiasq; liberorum, ff. adimus atque concipimus, vt ex prole eorum diaturnitas nobis in aeternum reliquamus.* y el Epirtusanto en el Ecclesiastico: *Mortuus est pater eius et quasi non est mortuus, reliquit enim filium similem sibi, post se in vita sua.* Y aunque como dize Pereyra de Castro fuese este debito moral, o personal entre el Rey, y su va-

Cic.supr.

*I.I. C. de fil. of-
fic.lib. 12. l. iu-*

*llo, C. deaduoc.
diu.iudic.*

*Bald. conf. 335.
lib. 2.*

*l. liberorum, ff.
de verb. signif.*

Ecclesiasti. 3.

Castr. decis. 4.

Discurso Primero.

sallo, ni assi puede fenecer en la persona obli-
gada, ni dexa de passar a los decendiétes del
que obliga, porque anda en esta accion cier-
to genero de deuda y obligacion antidoral,
que se retira totalmente de constituir su pre-
cio a parecer gracia, ò donacion, en el modo

*l. sed si lego, de-
pet. bæred. §. con-
suluit.*

*D. Tho. 2.2. q.
106. ar. 1. ad 2.*

*Cab. 2. p. decisi.
36.*

*l. munus 214. ff.
de verb. signif.*

de remunerarse, como lo prueua Santo To-
mas, y traen Cabedo, y otros juristas, y es
texto expresso de Marciano jurisconsulto,
ponderando qual sea la obligacion de se re-
munerar seruicios y merecimientos.

38 Los quales prueuan, que antes en los
seruicios que vn vassallo haze a su Rey en la
guerra, o en otro lugar de merecimiento, ce-
lebra con el tacito contrato, del qual resul-
ta eficacissima acciõ al hijo para pedir por
justicia la paga, y en el Principe pecado mor-
tal sino lo hiziere a el o a sus herederos, y
nota de ingratitud, porque lo seria recibir, y
no obligarse, por ser esto debito Real en res-
pecto de que de la parte del Rey toca à su Co-
rona, que no fenece, y de la del vassallo se
transmite a su heredero, que le representa, y
se entiende moralmente fer uno con el difun-
to a quien hereda, como por exéplo se prue-
ua en el Real Profeta Dauid, quando en su
testamento dexò a Salomon su hijo este le-
gado:

*Glos. in l. sed et
si. §. consuluit,
versic. obligau-
rint, ff. de pet.
bæred.*

gado: *Filijs Berselay redde gratiam, èrunq; cō-* 3. Reg. 3.
medentes in mensa tua, occurrerunt enim mihi
quando fugiebam a facie Absalon fratriss tui.

39 Por lo qual es menester que se confies
 se, que la obligacion en que el vassallo pone
 a su Rey de los seruicios q̄ le haze en la gue
 rra, o en otro semejante exercicio de virtud,
 se reputa entre los bienes adquiridos por ti
 tulo oneroso, y comprados por dinero, que
 es menos costa que con trabajos, y vida, pa
 ra efecto de transmitirse a los herederos.

40 Luego siendo el oficio de los Princi
 pes la justicia, y Religion, es de notar, que la
 primera que es la justicia les toca de prime
 ro lance, y la segunda de segudo, porque los
 Reyes no son Ministros de la Religion, que
 solo esto compite al Sumo Pontifice Roma
 no; no tienen aqui lance con Pedro, sino de
 baxo de Pedro, dize Vitoria, porque los Re
 yes aunque no estan sujetos al Papa en quâ
 to Reyes, lo estan en quanto Christianos, y
 assi sujetos al Maestro y Principe de la Re
 ligion, como lo confessó el Emperador Ius
 tiniano diciendo: *In causis fidei, & Religionis*
Imperiale iudicium, Sacerdoti iudicio submitten Cap. cum addi
dum est. tur. 10. dif.

Vict. relect. de
poteſta. Eccles.
l. 7. n. 5.

In ſext. synod.

41 Porque como dixo san Cipriano el po
 der

Ley Regia.

der temporal de los Reyes fue instituydo en auxilio de la Religion, lo qual prueua Lelio Zechio diziendo: Que supuesto sean el Papa y el Rey entrambos Ministros de Dios en la tierra, todavia el ministerio del Sumo Pontifice es mas noble que el oficio y ministerio Real, y lo prueua en que el Rey es Ministro del Papa en respeto de que el Papa lo es inmediatamente de Dios, y su Vicario, co-

Belarmi.contra Marsi.pag.262 Dec.494. mo dize Belarmino, a quien Decio llama Monarcha espiritual, y el Cardenal Paleo-

Paleot. de sac. consit. to, que con Dios haze vn Tribunal en la tie-

Gemin.lib.3.de sac.immu.c. II. nu.9. rra cerca de las cosas q̄ tocan a la Religion, y Geminiano, que es Vicedios en ella. Y fi-

Lamber.de iur. patro.lib. I. p. I. q. 98. nalmente Lambertino, que dudar en esto de los poderes del Papa, es poner la boca en el cielo, porque al Sumo Pontifice venera san

D. Bernard. Bernardo diziendo: *Tu es Sacerdos magnus et*

et Pontifex Summus tu Princeps Episcoporum, tu haeres Apostolorum, tu Primatu Abel, Gubernatu Noe, Patriarchatu Abraham, Ordine Melchisedech, Dignitate Aaron, Authoritate Moyses, Iudicatu Samuel, Potestate Petrus, Unctione Christus, tues cui claves traditae sunt.

42 Y assi los Reyes no son aqui mas que defensores de la Religion, y columnas della, como lo dixo el Papa Leon primero al Em-

perador Valentiniano: *Debet Imperator iniū-
ctanter aduertere, Regiam potestate m iis nō so-
lum ad mundi regimen, sed maximē ad Ecclesia
præsidium esse collatam.*

*cap. Princ. episcop. fo-
culti, cū seq. 23.
q. 5.*

43. Por lo qual assi como el Papa puede obligar al medico a que vse bié de las medicinas, puede al Rey a que vse bien del poder quando en el resista a la Religion, y justicia, como se muestra en derecho, y lo dice Bartulo, y Couarruuias, y es exemplo eficacíssimo el caso de don Iuá de Labrit Rey de Nauarra, q̄ como dice Marquez fue desposeido y priuado del Reyno, por no fauorecer la Religion; y el Rey don Sancho Capelo de Portugal, que tambien fue desposeido del gouierno del Reyno de Portugal; por no administrar justicia, ni en ella por su persona auer hecho en su vida accion, que pareciesse de Rey, y passò a su hermano dō Alonso, Cō de que fue de Bolonia, como se halla en derecho. Lo qual no admiten los Luteranos, Calvinistas, y demas hereges, porque echan de si el yugo de la Religion, y justicia, como despues de Suarez, Belarmino, y mas contrarreformistas Catolicos, se lo prueuā Henrique Fitz, y Becano.

*Bart. in l. priui-
legiū, C. de fac-
sanct. Eccl. s.
Coss. epist. ad. v.
2. p. c. 8. §. 6. nn.
6.*

*Marq. lib. 1.
del gouer.*

*c. grandi de fu-
plen. neglig. pra-
lat. lib. 6.*

*Suar. defens. fid.
lib. 6. in pr. 2. pa-
gin 698.*

*Belar. controv.
Britan. lib. 1.*

*c. 11.
Bec. opusc. 20m.*

44. Desuerte, que son los Principes obli-

D gados

Ley Regia

Duran. de mod.
celeb. cœcil. 2. p.
rnb. 4 n. 2.

D. Isid. lib. 3. de
sum. hom. c. 35.
c. Ego Julian.
¶ c. tibi Domini
no. 63. dist. cle-
ment. v. rca. de
iur. iur.

Episcop. Vest.
tract. de obsecu.
petri Pötif. c. 4.
Isai. 49
D. Her. in Isai.
c. 49.

Valens. defens.
monitor. 5. p. n.
565.

4. Reg. 18. ¶
22.

Isue 3.
Ezdra. 1. c. 6.
¶ ad audire

gados a defender la Religion, como lo dice Duado, porque como enseña S. Isidoro, son para ello columnas y braços para sustentar la Fe Católica, y así lo juran quando entran a reynar, cuyas obligaciones se especifican en diueras partes del derecho canonico, como en el diuino lo apunta el Obispo Ioseph Estuan, por doctrina del Profeta Isaías, ibi: *Ædificabunt filij Peregrinorum muros euns,* *Reges eorum ministrabant eis;* Diziendo S. Gerónimo, *Videmus Cesares Romanos Christi uago col'a submittere ædificare Ecclesias expensis,* *¶ haereticorum insidias legum scita perdere,* *¶ c.*

45 Dos maneras de seruicio, y obsequio deuen los Reyes a Dios, y a la Religió, dice Valençuela. El primero en quanto hombres viuiendo fiel, virtuosa, y santamente: el otro, en quanto Reyes, estableciendo cosas justas, prohibiendo y desterrando las injustas, como lo hicieron los santos Reyes David, Ezequias, Iosias, y otros muchos, como tambien algunos Gentiles, el Niniuita comouiendo al pueblo a penitencia, el Rey Darío, y otros.

46 Entra luego en primer lugar por las obligaciones del Principe el hazer justicia, cosa

cosa tan particular e inseparable de la persona del Rey, que solo por ella le reconocé los subditos con la obediencia, como lo insinua Iuan de Terrarrubia, y lo dize san Gerónimo ibi: *Regum officium est proprium facere iudicium, atque iustitiam.* Es la justicia dize Vl piano vna perpetua voluntad, y constancia de dar a cada vno su derecho, como lo mues tra Dauid quando dize: *Beati qui custodiunt iudicium, & faciunt iustitiam omni tempore,* à imitacion de Dios nuestro Señor, cuya justicia: *Manet in seculum seculi.* Dize el mismo Profeta Rey. Que se llama volūtad, dize Tadeo, porq fuera de la justicia no ay otra virtud que resalte de puravoluntad solamente, respeto de que las demás dize Aristoteles tienen su principal origen en diferentes causas, que concurren con la voluntad, y sin ello no forman virtud; pero la voluntad solamente dize S. Tomas, basta para hacer a vno ser justo.

47 Porq el justo es aquel q lo desea, y quiere ser, y trabaja quanto ensi es por alcançarlo, y no el que simpliciter, dize el Doctor Angelico haze cosas justas, porque algunas veces injustos hazen cosas justas sin ser justos, porque las hazen con repugnancia de la vo-

Terra Rub. 3.
part. contr. Re
bel. art. 1.

c. regum. 23. q.
5.

I. iustitia. ff. de
iust. & iur.
Psal. 105.
Psal. 111.

Thad. inf. lib.
1. de iustit. ti-
tul. 1.

Arist. Æthic.
5.p. cap. 3.

D Thom. 2. 2.
q. 58. art. fin.

D. Thom. sup.

Ley Regia

Arist. *supra c.* luntad, y otras veces el justo haze cosas injustas, y no por ello dexa de ser justo, porque desea hacer cosas justas, aunque desacierte sin culpa, porque la voluntad es la que en la justicia se mira, y no la operacion.

Arist. *sup.* 48. De suerte, dize Aristoteles, que el animo constate y perpetuo que vna persona tiene de hacer cosas justas, esto es la justicia:

Cic. *Mea perpeta, & constans voluntas in rempublicam &c.* dixo Ciceron, y es sentencia de

I. I. ff. de iust. & D. Isid. lib. 5. iur. in princ. Vlpiano, y de S. Idoro, pues dize, ser derecho, y justo, vna misma cosa, y que es vna arte de la bondad, y equidad, a que Soto llama

Etimol. 2. Sos. de iust. & iur. lib. 3. q. 1. art. 1. objeto de la justicia, y por lo qual dize con Aristoteles, que el animo, o habito que vno

Arist. *sup.* tiene de hacer derecho, esto es la justicia, pero dize Tadeo, que aqui esta la inconvenencia, en que hasta oy no ha auido quien se confiesse por injusto, estando el mundo lleno de agrauios, e injusticias, ibi: *Voluntatem ergo non aliud in nobis optimus Princeps requirit, & tamen hæc voluntas hodierna die vix inuenitur, licet multi, se iusti esse fingant, & specimen iusta voluntatis foris ostendunt.*

Tbd. *sup.* 49. Fingen los deseos exteriores de administrar justicia: *Fingunt, & specimen iusta voluntatis foris ostendunt* (dize) Acuden a la si-

mu-

mulacion, ficcion, y engaño, que proponé en actos exteriores, cōtra los quales dize el Cardenal Belarmino, se repare en el modo, para se les coger la justicia, o injusticia del pe-

*Belarm. contr.
Venet. pag. 208
mibi.*

cho.

50 Y es asfi, que si vn juez es Christiano bien intencionado, y docto, en todas sus acciones lo publica, y al contrario la injusticia, la simia, siempre es simia, aunque se reuista de purpura, como lo dizan Gueuara, y Con-

*Gueua.pro pug
nac. contr. Venet.*

Con. comment.

nano: *Nam et loquela tua manifestum te facit, iur.*
dixo la otra criada a san Pedro, como sucedio a Cain, q su rostro descubria su maldad: *Mattb.26:*
Gen.4.
En este modo de juez fingido y doblado dice Emilio Prouo fue Alcibiades versadissimo. Es amenaça y castigo del cielo, porque hablando Isaias de los tales dize: *Agnitio vul-
tus eorum respondebit ei,* endonde glossa Pinto *Pint. in cap.30.*
diziendo: *Tanta erit impudentia affecti, ut etiam Isai.
eorum vultus aperre indicent, eos esse viciorum
conscientia profligatus.* Porque, como Dios suele en la pena apuntar la culpa al ministro q castiga, por no hazer bien su oficio, con alguna señal, en ella imprime la culpa que lo ha causado.

Isai. 3.

Isai. 1.

51 De lo qual resulta, que para los negociantes reconocer por tal a la injusticia, les

con-

Ley Regia

conviene transformarse en diferentes colores, como lo haze el camaleon, segun los trages del juez con quien van a negociar, respecto de que con audacia bien se puede conseguir, pues dize Salomon: *Sicut aqua profunda sic consilium in corde viri, sed homo sapiens exarriet illud.* Pero con aduertencia, respeto de q si el juez es imperito, conviene al que negocia que tenga: *Sultitia r/ q ad tempus,* como lo dixo el Espiritu santo en el Eclesiastico, porque si le descubre talento, el ministro que no le tiene, se retira, huye, y no le escucha ni responde con letras que formen concepto, ni articulen razon, y si el negociante se quexa desto, es perseguido, y se buscan apariencias cauilosas para negarle la justicia.

52 Y otros puede auer que participando desto, y reuestidos d la soberuia de los Ministros del Rey Ochozias, se muestren con la humildad de que se quexa san Agustin quando dize: *Nec dum nimis seruetur humilitas regendi frangatur authoritas.* Pero que diremos de los que piensan que todo lo saben, y cuyo saber solo cõliste en la malicia delas leyes cõ tales artificios, como admirablemente felos dibuxa Vuestono diciendo: *Videmus autem hominem rationis artificio sic cōpositum, & mil-*

*I. reg. 4.
D. Ang.*

*Vuest. de tri-
plic. homin. of-
fic. lib. I. c. 11.*

le

le ad scicitijs coloribus fucatum, ita se in omnem
formam cum Protheo inuertentem, in omnem
speciem coloris cum Camaleone se effingentem ad
omnem malitiam: \textcircled{e}) fraudem cōsilia sua versan-
tem, uti semper dubites, an calidus sit, vel frigi-
dus, aer an albus amicus vel inimicus, probus,
an nequam: Nunc etenim vulnus blandus, oratio-
ne metuens tibi videbitur, nomen amicitie, cha-
ritatis, ac sanctitatis ementitus; Cum tamē si in-
teriora recluseris, sedis flammam, sanguinis cui,
 \textcircled{e}) sedis sicim aspiceres ardente \textcircled{e} y lo dixo
S. Bernardo ibi: Corrige Deus prauum morem
præcide linguas vaniloquas, \textcircled{e}) labia dolosa claus
dehi sunt qui linguas suas docuerunt loqui men-
datum, discrieti aduersus iustitiam, eruditii pro-
faisitate, sapientes ut faciant malum, eloquentes
ut impugnent verum \textcircled{e} c.

D. Bernard. de
confider.

S 3. Y ay otros a quien las letras, y su afi-
cion haze daño, porq gastando toda su sus-
tancia en la ostetació de los muchos libros,
ninguna facan que conuenga al ministerio
para que fueron electos, tienen el saber de
presucion, porque en sustancia no lo puede
auer en vn juez, sino sabe que cosa es justicia
y su puntual administracion, porque saber-
la, sin la ministrar, es mayor daño, como en-
seña san Geronimo. Hagan los ministros de D. Hieron. in
justicia off.

Ley Regia

justicia librerias de Tholomeo, sin reparar que los muchos libros a vnos hazen doctos, y a otros quitan el juyzio, que justissimamente se podra dezir dellos lo que injustamente dixo el otro Proconsul a san Pablo, *Insanis Paule multa te litera, ad insaniam conuerunt,*

Aet. 16.

*Apont. tom. 1.
de monarch. lib.
2. c. 22. §. 2.*

Porque dize Aponte, que muchas veces a los sabios mata la ignorancia, y a los necios la prudencia. No confiste la recta administracion de la justicia en la ostentacion de los muchos libros, como ni en la de palabras, y sus afeytes, que antes destos manda huir san Pablo a los Colosenses, diciendo, que no los engañen palabras vanas de Letrados sofistas, a los quales llama Tertuliano Patriarcas de hereges, y asi lo muestra el santo Iob, quando a las persuassiones de sus amigos dixo:

Ad colof. 2.

Tertul.

Iob 16.

Verbo si amici mei e sis: Entran los tales en los Tribunales de la justicia como las plagas de Egipto, de suerte que tanto daño causan algunas veces los muchos libros a vno, como la falta dellos en los que ocupan lugares de letras. Son los estremos estos, porque Dios nuestro Señor manda a los Reyes los echen de sus Tribunales, quando por Isaias dize: *Educ foras populum eacum.* respeto de que vnos y otros paran en esta

Isai 49.

esta miseria. De los primeros dice Dios por Isaías: *Perdam sapientiam sapientium, & prudentiam prudentium,* reprobaba, y por los otros en derecho: *Miserum est ei fieri magistrum qui nunquam fuit discipulus.*

*Isai, 29.**cap. 3. dist. 61.*

54 Algunos ay que subiendo al mando de justicia, presumen luego que todo lo saben, no ay sino pretender, y subir al puesto que pide ciencia, porque puestos en el: *Eritis sicut dij.* les deue de aconsejar el comü enemigo, y puestos en el no trabajan por la cien-
cia, como Dios se lo aconseja y manda por el Profeta Rey ibi: *Erudimini, qui iudicatis terram.* Porque para vn Reyno, no puede auer mayor castigo, que dalle juezes maleuolos, ò imperitos, cosas que son anexas, y se assisten, pues dixo Estrabon, que todo el idiota era Rapax. Es amenaza que haze Dios a los hombres en pena de graues culpas, dizien-
do en Ezequiel Propheta: *Dabo te in manus insipientium,* y en Isaías: *Peribit enim sapientia à sapientibus eius, & intellectus prudentium cuius abscondetur.* Andan en tinieblas los que teniendo oficio de letras, y pudiédo estudiar no lo hazen: *Nescierunt, nec intelligerunt in tenebris ambulare* dixo David, y dice Belar: mino: *Non cognoverunt quid facti, nec intelli-*

*Genes. 2.**Psalm. 2.**Strab.**Ezech. 2.**Isai. 24.*

Psalm. 81.
Belar. de offic.
Princ. Cbrist.
lib. 1. pag. 129.

Ley Regia

xerunt quid iuris. Desuerte, que ni la practica, ni la teorica de los negocios entienden, y se ponen a juzgar el mundo. San Agustindiz, que en ningun tiempo de la vida es tarde para estudiar, y deprender, y Pomponio Iulif consulto de setenta y ocho años de edad deprendia, y Iuliano dexò escrito: *Et si alterum pedem in sepulchrū haberem adhuc ad dis-* *cere vellem.* Lo cierto y diuino es lo que dice el Rey sapientissimo: *in maleuolam animam non intrabit sapieniam,* sus consejos de los tales van llenos de fraude, y de engaño, como lo dice Salomon ibi: *Consilia impiorum fraudulenta.* Desuerte, que seria grande affliction, y desconsuelo, darse causa que obligas se a los subditos hazer con san Pablo quexa a su Principe contra los ministros de la justicia, que diga: *ubi sapiens, ubi scriba* &c. 55 Los ministros doctos, y cōuenientes a la justicia, no son otros, que los q̄ consiguen la ciencia por los medios que Santiago muestra, quando dice: *Si quis vestrum indiget sapientia, postule a Deo, qui dat omnibus afluenter,* porque esta palabra afluenter a esto mira, que es comunicar Dios la justicia al ministro, que de veras se la pide cō los siete dones del Espíritu Santo, que son espíritu de sabidu-

biduria, entendimiento, consejo, fortaleza, ciencia, piedad, y temor de Dios, como el mismo lo enseña por el Propheta Isaias, diciendo: *Requiescite super eum spiritus domini, spiritus consilij, & fortitudinis, spiritus scientia & pietatis*, contra las siete miserias, en que dize san Gregorio cayó el hombre por el pecado: *Quae sunt stultitia, haberudo, praeiustitio, timor, ignorantia, auritia, superbia*. Dello no estará desamparados los ministros de justicia, que en ella sola se fundaren poniendo de su parte el trabajo, la voluntad, y obras virtuosas: y estos que assi lo hazé son los ministros, que conviene, y son llamados Dioses, y les comunica Dios la jurisdicion para gouernar. Pero a los otros que no lo hazé, y que no administran justicia: *Sunt ex parte diaboli*, como lo dixo Christo Señor nuestro por san Iuan.

56 Y es ciécia esta, por la qual vn solo voto rompe las contradicciones de vn Tribunal, porque assi lo promete Christo Señor nuestro, quando dize en san Lucas: *Ego enim dabo vobis, cor sapientiam cui non poterunt resistere omnes aduersarij vestri*, que si bien es verdad, que vn Consejero docto, bien intencionado, amigo de la justicia, vir-

Isai. 11.

*D. Greg. in Tob
cap. 1.*

*Exod. 22.
Psal. 81.*

Ioa. 8.

Luc. 1.

Ley Regia

tuoso, y de larga experiencia en junta de ma-
los, y imperitos Consejeros, solo sirue de có-
plice en las culpas de lo mal aconsejado,
y consultado, como se declara en derecho,
con todo si lo aduierte, Dios lo tiene de su
mano, y lo socorre có particulares auxilios,
si quádo viere los votos diga cósigo a Dios:

Gen. 49.

*Simeon, & Leui vassa iniquitatis ruelantia in
consilio eorum non veniat anima mea, aunque
se persuada le resisten el modo, y se le diga:
Circunueniamus iustum, & queramus mortifica-
re eum, quia inutilis est nobis, & contrarius
operibus nostris, aduirtiendo, de que tambien
por los malos ministros de justicia dixo san
Pablo: Quoniam non est nobis coluctatio aduer-
sus carnem, & sanguinem, sed aduersus Princi-
pes, & potestates, aduersus mundi rectores tene-
brarum harum.*

Ad Ephes. c. 6.

57 Y el negociante q esto no hallare, sino
lo que se ha dicho lo deue ofrecer a Dios, y
tenello por bien auenturança suya, que lo es
el sufrir injusticias injustamente, como lo
dixo Christo Señor nuestro por san Mateo,
ibi: *Beati qui patiuntur propter
iustitiam quoniam ipsorum est Regnum celorum,*
sin usar de otros colores, que le acarrearán
en los hombres mas injusticias resultadas de
justi-

Matb. 5.

justicia verdadera de aquel soberano y justo
juez Dios nuestro Señor , delante quien no
valen actos ocultos, porque todo es patente
en su diuina presencia, como lo dize san Pa-
blo; ibi: *Ei non est uilla creatura inuisibilis in conspectu eius omnia autē nuda , et aperta sunt oculis eius*, y san Basilio: *Nihil est omnino, quod à Deo neglectum sit , omnia explorat, omnia conspicit oculus ille per uigil omnibus adest,*
et c.

*Ad Rom. 4.**D. Basili. lib. 7.
examer.*

58 La justicia humana, q̄ es la de que tra-
tamos, y de que los Reyes por la obligacion
que tienen de ser justos, y por la que les vi-
no del pacto de la Ley Regia, son obligados
a tener habituada en el animo perpetua, y
constante, diuidieron los antiguos Sabios
en vniuersal, que contiene todas las virtu-
des, y en particular llamada ciuil , ò politi-
ca , que toca a los Iuris consultos , y es ob-
jeto de su ciencia, los quales la diuiden en le-
gal,distributiua,y comutatiua, y aunque co-
mo dixo Suarez , huuio duda entre Teolo-
gos, si la justicia legal era propia , y formal
justicia, tiene con santo Tomas, que si, y con
forme a ello diuiden la justicia politica en
las dichas tres partes, justicia legal , justicia
distributiua, y justicia comutatiua,dizien-

*Suar. defens. fid
lib. 3.c. 4.nu. 7.**D. Thom. 2. 2.
q. 61, art. 1.*

Ley Regia

do Suarez: *Vnde si, ut loquendo de iustitia humana illa dicatur, et censetur propria, et perfecta iustitia, in qua illa erit ex acte inuenientur, &c.*

59 Luego este es el oficio del Rey tener un animo perpetuo, y constante de hacer, y distribuir la justicia humana que se diuide en las dichas tres partes sujetuas della, las quales todas se encaminan a componer, y dirigir los hombres a otras tres cosas, que son como fuentes mananciales de todas las leyes, porque no ay ni puede auer ley justa, que no tenga el dictamen, y fundamento en alguna dellas, es a saber viuir honesta, y virtuosamente, no hazer daño a nadie, y dar a cada uno lo que es suyo, como lo dixo Vl-

*iustitia. §. 1. ff.
de iust. & iur.*

piano: todo lo qual se comprehende debaxo de aquel dicho de Alexandro Seuero, cele-

*g. iuns pracep-
ta inst. eo. titul.
l. Amprid. in
vit.*

Alex. Sener.

*Lact. lib. 6. de
versus.*

brado, y retulado en lugares publicos, que

dezia, segun lo escribe Lampridio: *Quod ei-*

bi fieri non vis alteri ne feceris, y porque la na-

turaleza corrupta, estimula siépre a los ho-

bres con mas naturales efectos, que militan,

y dan bateria al espíritu, es a saber, estimula-

ción, ira, y codicia, que como tres furias aco-

meten de continuo al entendimiento del ho-

bre, como lo dice Lactancio Firmiano, y lo

enseña

enseña san Pablo por experiencia propia, diciendo: *Video aliam legem in membris meis repugnantem legi mentis meae, et captiuantem me in lege peccati, que est in membris meis, infelix homo, quis me liberabit à corpore mortis huius.* Ad Rom. 7:23

60. Las quales furias se refrenan con las dichas tres leyes. La primera viuedo honesta, virtuosa, y santamente, la ira no haciendo daño a nadie, y la vltima que es la codicia, dando a cada uno lo que es suyo. Y porque tambien en cada uno destos preceptos se comprehenden muchos otros encaminados a dirigir a ellos nuestras acciones, convino por causa de la naturaleza desenfrenada, y fragilidad de los hombres declararles con preceptos, y leyes, las obligaciones todas, que le resultan del derecho diuino, natural, humano, y de las gentes, y añadir otros conforme a las ocasiones, y tiempos. El diuino, que fue dado por Dios inmediatamente, el natural, que fue dado por Dios mediamente, con la naturaleza, dividido en dos partes, primeuo que es comun a todos los animales, secundario a toda criatura humana, y en efecto el de las gentes, que pertenece a todos los hombres, y el ciuil, el que cada Republica se constituye a si misma.

Y a:

*l. i. Cod. de vet.
iure Enact.*

Sap. i.

*Auiles in proce.
prat. pag. 2.*

Suar. sup.

*Senec. in lect.
cap. 3.*

i. reg. 15.

i. reg. 31.

Eccles. 10.

Math. 22.

61 Ya destruir todo este derecho generalmente por sus vassallos, sin aceptacion de persona, es a lo que el Rey está obligado por el pacto, y contrato natural de la Ley Regia, y es la justicia que en habito perpetuo y constante tiene insita en el animo, y es aquello a que la ley natural le obliga, y es a lo q̄ le obliga el precepro expresso de Dios nuestro señor que dize, *Diligite iustitiam, qui iudicatis terram,* &c. Y es aquello que haze a los Príncipes representar a Dios en la tierra, y ser ministros y Vicarios suyos, como lo dizen Auiles, y Suarez.

62 Y el no hazerlo consume los Reynos y Monarchias, y causa su total aniquilacion, y ruina, porque como dixo Seneca: *vbi non est cura iuris instabile Regnum,* y sucedio a Saul, a quiē dixo el Propheta Samuel: *Sciāde Dominus Israēl à te hodie, & dedit illud proximo tuo meliori te.* El qual por injusticias, con tres hijos, y sus exercitos entregò Dios en manos de Filisteos. Es amenaza del Espiritu Santo, quando en el Eclesiastico dize: *Regnum à gente in gentem trāfertur propter iniustias.* Y finalmente sentencia de Christo Señor nuestro, pues dixo a los ministros de justicia de Ierusalen: *Aufereatur à vobis Regnum,* & da-

et dabitur genti facienti fructus eius. Esto es al que ministrare justicia, q̄ es el fructo del Reynar.

63 Es aquello por lo qual se da a los Príncipes la obediencia y Magestad, como se ha dicho, y lo enseña san Pedro, se considera en derecho, y lo alcançò Plutarco. Y es aquello que faltado en el Príncipe haze que le acorte Dios la vida, pues dize san Cirilo: *Impij Reges miseri, ac mali male pereunt,* como pere fid.

cieron Saul, y Iuliano apostata, segun Nicéphoro, y otros semejantes Reyes injustos que refiere Bosio, y al contrario es aquello, que haciendose, comunicava vida larga, y prosperidad a los Reyes, como lo promete el mismo Dios por Moisen: *Neque declinet in partem dexteram, nec sinistram, ut longo tempore regnet,* y otra vez: *Si hoc feceritis o Reges te nebitis præstinam potestatem,* y es aquello que faltando les haze incurrir en anathema puesta en el Concilio Toledano quarto, que dice: *Sane de futuris regibus hanc sententiam promulgantes, ut si quis ex eis contra reverentiam legum superba dominatione, et facta regio in flagitijs, et facinore, siue cupiditate eruditissimam potestatem in populis exercuerit a natematis sententia a Christo domino condemnetur,*

<sup>1. Petr. 2.
c. solitae de maio
rit. & obed.
Plutarch in A-
restid.
Cirill. de rect.</sup>

<sup>1. reg. 15.
Niceph. lib io.
hist. Ecclesiast.
Boz. de iur. nat.
seud. vir Eccles
liber. 6. c. 11. 12.
& 13.
Deuth. 17.</sup>

Concil. Tolet. 4

Ley Regia

¶ habeat à Deo separationem atq; iuditium.

64 Es la causa por la qual se hazen los Reyes vasos escogidos de Dios para sembrar, y derramar Dios por ellos beneficios a los Reynos, como son la paz externa, la tranquilidad publica, la conseruacion de las leyes, y toda fertilidad y bonanza temporal,

Simanc. de Re. pub. lib. 3. cap. 9. nu. 190. como lo prueuan Simancas, y Valençuela: y finalmente es aquello, que faltando desobliga los subditos de la obediencia deuida a

Valençuel. 4.p. Monitor. num. 189. sus Príncipes, como lo apunta Suarez, porque no haciendo justicia son tiranos, ni se les deue obediencia, ni tributo, como lo prueua Baldo, y si los lleva estiranicamente como en derecho, y sentencia de Iuristas lo fil. commiss.

Cab. e part. de C. ae lib 6. cap. 4. prueua Cabedo diciendo: *Rex dicitur a regendo, quia res, & iura Regni regere debet, unde sit male regat iam perdis nomen regis, & male regendo magis dicitur tyrannus, quam rex, ideo si rex non bene regit subditi non tenetur ad servitiam, &c.* como lo difine la ley de Partida.

titul. 1. p. 2. Y es doctrina de Teologos como lo tiene Abulense, y lo trae Suarez, y tan conocido de los vassallos, por la accion que tienen de recibir justicia de la mano de su Príncipe, que como escriue Botero, llegò muy confiada vna pobre vieja a dezir a Demetrio Rey

Abul. in 1. reg. 24. q. 12. de

Suar. sup. s. 6. Botero.

de Macedonia, que le fiziese justicia, o que
dixalle el Reyno.

65 Para lo qual es muy digno de consi-
deracion ver que se deue obediencia, y reue-
rencia, hasta a los Reyes gentiles, como se
considera de lo que ha sucedido a Esther de
lante del Rey Aisfuer, que de puro respeto,
y reuerencia que le tuuo se desmayò, y dan-
do despues la causa, dixo: *Videte domine qua-
si Angelum Dei, et coneturatum est cor meum,
prat timore gloria tua.* Dauid obedecia a Saul,
aunque reprovado por Dios, en quanto
Saul fue Rey, como lo prueua Nicolao de
Lira diciendo: *Quandiu enim Saul in Regno
tollerabatur a Deo, David debebat eum reue-
ri.* Y porque vna vez no lo hizo con pun-
tualidad, le castigo Dios nuestro Señor en
no calentarse, ni tener abrigo con sus ropas,
como se colige de la Santa Escritura, segun
lo escriue el doctissimo Mendoça, dizien-
do: *Non igitur sunt Regibus denegandi, propter
prauos mores debiri honores: nec propter obscura-
facta illustria cognomenta.*

Esther. c. 15.

i. reg. 24.

*Lira in i. reg.
24.*

*Mendoç. tom. 1.
r. g. in probem.
fol. 2. pag. 120.*

66 Y acudiendo a ello muestra, que no
solo al Rey malo se deue honra, y reueren-
cia, sino tambien a su estirpe, aunque tam-
bién sea mala, para cuya comprouació trae
aquel

F 2 aquel

Ley Regia

4. reg. 9.

Mendoç. sup.

2. reg. 1.

Suar. sup. lib. 6.

cap. 3.

B. lug. rub. 8.n.

6. & rubr. 11.

n. 1 specia. prin.

Cab. 2. part. de

cij. 8. num. 1.

Diotogen.

Alder. tract. de

statut. conclus.

6. num. 18.3.

aquel dicho celebrado del Rey Iehu , quan-
do mandò dar sepultura al cuerpo de Ieza-
bel, que fue dezir: *Ite, et videte maledictionem
illam, et sepelite eam, quia Regis filia est.* Aña-
diendo Medonça, ibi: *Qui sceleratissima vita
non deberetur, Regis dignitatis tribuatur.* Y se
muestra mas, en que siendo (como se ha di-
cho) el Rey Saul priuado, por sentencia di-
uina del Reyno de Israel; y auiendo persegui-
do injustamente a Dauid, trayédone nueuas
vn hombre , como de pedimiento , y ruego
del mismo Saul, le auia muerto dixo: *Quare
non timuisti, mittere manum tuam, ut occide-
res Christum Domini,* y le mando matar di-
ziendo: *Sanguis eius super caput tuum.*

67 Pero peruertiendo el Rey la justicia,
haciendo injusticias, o permitiendolas a sus
ministros, se haze intruso, y cessa en el la ob-
edienicia, como lo dizan Suarez , Beluga,
y Cabedo, porque como dixo Diotoneges,
no puede auer Rey sin justicia, que sus pode-
res no salen de los limites della , y saliendo
peca contra lo ordenado por Dios , y queda
intruso, y indigno del nombre de Rey , co-
mo lo dice Alderano , que por esse respe-
to el santo Rey Dauid proponia a Dios que
no auia perdido el titulo de Rey que le auia
dado

dado, porque hazia justicia, y zelaua su Rey
no de las injusticias, ibi: *Non proponebam an-*
te oculos meos rem iniustum, facientes prevarica-
tiones ò diui.

68 Porque el poder de vn Principe se
puede considerar en tres modos, ordinario,
absoluto regulado, y absoluto irregular,
por el primero està el Principe sujeto a las
leyes, en quanto a su obseruancia, pero no
quanto al vinculo, como lo dixo Rodulfo. Por el segundo es sugeto solo a la razon, y
sola ella es la tassa por donde se regulan sus
acciones. Y por el tercero a nadie, ni al mis-
mo Dios reconoce: no porque aya tal po-
der, sino que algunos Principes se alçan, y
ensoberuecen con este pensamiento, imitan-
do a Lucifer, como lo hizo Nabuchodono-
for, por lo qual merecio oyr vna sentencia
diuina, intimada por el Propheta Daniel,
que dize: *Regnum tuum transibit a te, et*
ab hominibus ejiciem te, et cum beatis, et
fari erit habitatio tua, como todo se ejecutò
en el.

Dan. 4.

69 Por lo qual dice Cabedo, que seme-
jante soberania compete mas al Empera-
dor de los Turcos, y a los demas Principes
que viuen sin Dios, sin ley, y sin vestigio, ni

Cab. I.p. decis.
12.num.9.

Ley Regia

aun de razon natural que a Principe Christiano alguno, y dice Ramirez, que aun el segundo modo de poder no ha concedido jamas el pueblo por virtud de la Ley Regia a algun Principe, sino que ellos fueron los q con ella se alçaron, lo qual (dice) que con la tacita permission de los pueblos, fue echado rayzes, desuerte, que ya oy los Reyes tienen, y les conviene para muchas cosas en orden a la recta administracion de la justicia, y le difine Ramirez diciendo: *Est arbitrium supremum non recognoscere in iure superiore, nullo iure certo, forma, tempore, aut ordine restrictum, sed liberum prorsus cuncta Regens, naturali ratione dictante, de forsanis, vita hominis statuens.*

70 Por aquellos Principes q no hiziesen justicia, dixo Christo Señor nuestro en san Mateo: *Nolite timere eos qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere,* y por san Pedro: *Deo est obediendum magis quam hominibus.* Porque como prueua santo Tomas contra religion y justicia, no se deue obedecer a los Reyes, como Ionatas no obedecia al Rey Saul su padre contra Dauid, ni los vassallos Catolicos al Emperador Juliano apostata contra la Religion Christiana, por que

Mateo. 10.

Autor. 5.

D. Thom. 2. 2.
q. 41. art. 3.

z. reg. 10.

c. Julianus 11.

q. 3.

que dice el Cardenal Belarmino: *In iusto su- Belarm. contra
perioris praecepto non tenetur quis parere.* Y assi Marsil in prin.
se halla en derecho, en respeto de que siendo
la obediencia, virtud tan excelente, no es ^{c qui resistit, &}
justa sirua de medio para injusticias, como ^{c Imperatores}
lo dice san Gregorio ibi: *Nulum malum de- 11.q.3.*
bet fieri per obedientiam.

D. Greg. moral
3.5.

71 Porque el Rey no tiene mas poder
sobre sus vassallos, que en orden al fin pa-
ra que huuu Reyes en el mundo, como lo
dice Aristoteles, y saliendo del, cessa la
obediencia de los subditos, como dice San
Pablo, ibi: *Si quis non timere potestatem fac* ^{Arist. i. Etico.} *bonum.* ^{Ad Rom. 13.}

72 La qual solo para la justicia, se le
promete, y jura como se ha dicho, por-
que como dice Auiles, tanta fuerça tiene ^{Auiles in pro-}
la obligacion de la promesa, que el Rey ha- ^{bem. prator.}
ze de hazer justicia, como la de los vasla-
llos en le reconocer, y obedecer por su Rey,
y señor, y assi lo intimò la Reyna de Sabba ^{3. reg. 10.}
a Salomon, diciendo: *Constituit te Deus Re-
gem, ut faceres iudicium, et iustitium.* Y assi
lo confiesa el señor Rey don Alonso en vna ^{1.6. tit. 25. p. 7.}
Ley de partida que dice: *Los buenos Princi- ^{obi Celso verbo}
pes fueron puestos por nuestro Señor, para que Princeps, facit
ellos gouernassen el mundo en paz y justicia,* ^{Ord. Lusit. lib.} ^{1. tit. 9. §. 12.}
et ran-

Ley Regia

tranquillidad, &c. Porque los Reyes no son dueños de la justicia, sino dispenseros, y administradores della, por lo qual son obligados a la destruir puntual, y rectamente, como Dios se lo manda, segun lo enseñan Suarez, y Rolando, y es texto en Isaias, que dice: *Querite iudicium subuenire oppreso*, &c. En donde glossa Pinto: *Regis autem munus est iustitiam seruare, eorum, qui se ipsis tradiderunt salutem, & pacem tueri*, &c. Como lo hazen y han hecho siempre los señores Reyes de Portugal, y su Magestad Catolica que Dios guarde, por si y por medio de sus ministros y Consejeros prudentissimos, que siempre los han tenido, mostrandos e mas padres de sus vassallos, que soberanos en la dignidad, haciendoles siempre justicia con misericordia, desuerte, que pueden dezir justamente con el consulto, *Cuius merito quis nos Sacerdotes appellat: iustitiam namque colimus, & boni, & aqui, notitiam proficemur, aequum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes bonos non solum metu penarum, verum etiam premiorum quoque efficere cupientes, veram(nifalior) philosophiam non simulatam affe-stantes &c.*

particular oficio del Rey , y que sino la hace por si mismo , sino por otros que no lo entiendan , ni traten de la administrar , da ocasion a los vassalllos a que le nieguen el deseo de que permanezca en el Solio , y antes que pidan a Dios le quite del , como lo dice santo Tomas , toda via assi como no puede auer Rey sin justicia , tambien ni justicia sin quien la pueda administrar , como lo enseña el Emperador Iustiniano .

D. Thom. in 4.
diff. 17.

Puede , y deue el Principe comunicar , y dispensar por otros su misma obligacion , como lo dice Suarez , porque solo el oyr las quexas , es lo inseparable , y el remediar las , aunque no lo es , con todo se puede hazer mediata o inmediatamente , para lo qual , el oyr no se ha de determinar solo en ello , sino en el fin para que se oye , porque oyr para no desagrauiar , es mayor daño , como adelante se ha de repetir , respecto de que hasta la paciencia de Iob parece se terminaua , en ver que Dios nuestro Señor no le respondia a sus quexas , quando dixo : *Responde mihi et cetera. Cur faciem tuam abscondis, et arbitrans me inimicum tuum,* et cetera . Y el Profeta Rey , que llegó a proponer a Dios nuestro Señor , que dormia quā

Constit. 62.

Suar. tractat. de
legib. lib. 3. c. 3.
num. 5.

Iob. 13.

G do

Ley Regia

Psal. 43.

do le hablaua, pues no le respondia a que-
xas diciendo: *Exurge quare obdormis de mi-
ne, exurge, et ne repellas infinem, quare fa-
citem euan abscondis: Oblivisci eris in noxia nos-
tra, et tribulationis nostra.* Si los Principes
oyen, ha de ser para executar lo q̄ pidē los
negocios q̄ oye, por si, ò sus ministros pru-
dētes con quien lo puede, y deue comuni-
car, segun en otra parte lo trataremos.

D. Thom. 1. p.
q 103. art. 5. mas, Aristoteles, y Lipsio, Madera, Azor,
Arist. 3. politie. y Couarruias, es el de la Monarchia, tan
cap. 10 repugnante de la multitud de Principes
Lipsio. lib. 2. po. supremos, como lo es auer en el hombre
litie. c. 2. mas que vn coraçon, de que dependan los
Matr. excell. de H. sp. c 1. demás mouimientos del cuerpo, porque
de Acor lib. 11. Mo ral c. 1. el Monarca, es aquél debaxo cuyo domi-
Couar. pract. c. nio, como fixo, y vñico principio, todos
1. num. 5. los demás gouieren, segun dizen san-

D. Thom. supra to Thomas, y Aristoteles. Y siendo es-
Arist. supra. do esto assi, por muy mas excelente se tie-
ne ser el gouierno de vn mixto resultado
de la Monarchia, y Aristocracia, como
es el vniuersal de la Iglesia Catolica, y el

Perez Penta. de la Monarchia de España, segun doctrina
lib. 5. de Rom. y laboriosamente lo prueua Fray Anto-
Post. ab. 1. c. tonio Perez, y con varios ejemplos Gre-
15. gorio

gorio Lopez Madera, Luis Mendez de Vasconcelos, y Simancas, porque supuesto que como dize Aristoteles, no puede la Republica permanecer sin Magistrados, y personas que siruan de arcaduzes de la justicia, y juridicion que procede del Principe, y que es cierto, q̄ conviene aue llas, como lo prueua Ciceron, claro es, que quedan con el Principe haciendo vn tercero modo de gouierno, que es de la Aristocracia, y Monarchia, vn mixtico, y vn tercero, fundado en derecho diuino, como se colige de la aduertencia que Iepetro dio a Moisen, quando como Principe que era del pueblo de Israel oia, y despachaua por si solo los pleitos de todo el pueblo, diciendo: *Statu labore consumpsisti tu, et populos iste, qui tecum est, ultra vires tuas est negotium, solus illud sustinere non poteris, &c.* Y assi es cierto, que por vno, y otro derecho, deue el Principe elegir consejos, y Magistrados en ayuda de su obligacion.

74 Los quales pues han de assistir en lugar de su persona, y en cuya integridad ha de consistir la salud del pueblo, como lo insinua el Concilio Tridentino, de los

*Mader sup pag.
Vasc. art. milst.
lib. 2 disc. 5.
Simancas de Repa
blic. lib. 3. o. 2.
& 3.*

*Cic. lib. 3. de lez
gib.*

Exod. 18.

*Trid. f. ff. 6. c. 1.
de reformat.*

Ley Regia.

quales, y sus Consejos, y Tribunales que
firuen de oraculos al Reyno, suele salir la
Bald. in prael. feud. lumbre, que como dixo Baldo, clarifica
los Reynos, deuen ser capazes de semejan-
tes puestos, pues conforme a derecho, el
c. statutū de res- cript. Abbas in cap. Pastoralis, col. 2. de officio de leg. delegado no es capaz del cargo, sino tu-
uiere las partes que fueren necessarias pa-
ra ferlo el delegante, porque es necessa-
Rot. decis. 2. q. 2. in nouis. rijo tener las mismas: y si es verdad, que los
ministros, y Consejeros de vn Principe,
en los Tribunales inmediatos a el, reynan
con el, y representan su misma persona,
Boer de authen. magni consilij in princip. como lo dice Boerio, al qual como se ha
dicho, no solo Filosophos gentiles, sino la
Exod. 7. Psal. 46. misma diuina Escritura, llama Dios cor-
poreo en la tierra, todo causado deste su
oficio, y obligacion, que es mantener
justicia, y defender la sancta Fè Catoli-
ca, segun lo representò Antigno a su hijo,
Helia. lib. 2. de var. bijs. c. 2. como lo dice Heliano ibi: *An ignoras fili;*
Regnum nostrum esse gloriosam seruitutem, & qui aliter sentit, neq; Regius, neque ciuilis ho- mo, sed tyrannus iudicabitur. Las personas q
eligiere deuen ser capaces de Reynar, y no
hacerlo, esto es, retirar de los consejos a
los prudētes, y bien exercitados, capaces
de las plaças, y subrogarles ministros im-
peri-

peritos, es pecado mortal, porque resiste al fin para que hauo Reyes en el mundo, y la permission dello, es principio de las rui nas de vn Reyno, como lo prueua Pinto con el suceso de Roboan, el qual por no auer assistido al Consejo de sus ministros antiguos y prudentes, sino al degente mo ça, nescia, y poco exercitada, se le arruino el Reyno desuerte, que de las doze partes perdio las diez, diciendo Pinto: *Quam ob Pint. in e. 3.*
causam referunt diuina littera, Regem Roboā
decem tribus amississe, quia repudiatis senibus
iuvenes in consilio adhibuit. Y alude a ello el Espiritusanto, quando por Isaias dice: *Et dabo pueros Principes eorum,* y otra vez: *Auferam à Ierusalem, & Iudá consilium,*
& sapientem, &c. Y no quiere esto dezir *3. reg. 12.*
 solo mocedad por los años, sino por el se-
 fo, porque Salomon llama a viejos necios, *Isai. 3.*
 y sin talento, niños de cien años: *Puer cen-*
tum annorum morietur. *Sap. 5.*

76. Desuerte, que como el oficio del Principe sea distribuir justicia, y gouernar sus Reynos en tranquilidad, y paz por si, sus ministros, y Consejeros, conviene tenerlos peritos, prudentes, y bien exercitados, y entre ellos muchos consumados

Ley Regia

en la Iurisprudencia, que es vn conocimiento, y noticia de todas las cosas diuinias, y humanas, como lo dize el Emperador Iustiniano, porque todas ellas caen debaxo de la jurisprudencia, la qual es, dice Valeio Paterculo, vn conocimieto del derecho publico de los Reynos, y del particular de las personas, y en ello vn discernir lo justo de lo injusto, y lo bueno de lo malo, para dar a cada uno lo que fuere suyo.

Conam. tom. 1. lib. 1. c. 3. com-
ment. iur. 77 No se llama iuris sciencia, dize Conzano, porque en la sciencia entra el conocimiento de las cosas sobrenaturales, que tocan a los Teologos, sino jurisprudencia, que es vn conocimiento de todas las leyes de su dictamen, y fundamento, y del fin para que huuo Reyes en el mundo, que es saber distribuir las tres partes de la justicia legal, commutiuia, y distributiua, y como de toda esta sciencia es obligado el Rey a estar compuesto, y adornado, y no pueda por si solo conseguirlo, como lo confessò de si el santo Moysen Principe de Israel, diciendo; *Dixique vobis illo in tem-*
pore non possum solus sustinere vos, quia domi-
nus Deus vester multiplicauit vos, et effis-
bodie.

Deut. 1.

hodie sicut stellæ cali plurimi. Conviene eli-
gir Consejeros, y ministros, en que con-
curra esta sciencia, y de tales partes y cali-
dad como aqui mismo lo insinua el mis-
mo Propheta sancto quando dize: *Date
ex vobis viros sapientes, & gñaros, & quo-
rum conuersio si probata in tribubus vestris,
& pñnam cōs vobis Principes, &c.* Para
que assi por cada Consejero de vn Princi-
pe, ò de vn gran Monarca, se pueda con-
razon dezir lo que de Architophel se di-
xo: esto es, que era de tanta prudencia su
Consejo, y tan acertado en el, que pare-
cia semejante al de Dios: *Consilium Ar-
chitophel, quasi si quis consulere Deum.*

2. reg. 6.

78 No es menester, que los minis-
tros sean precisamente Letrados gradual-
dos por escuelas, como lo prueua Iusi-
to Liphio, sino que tengan lo que aqui *Lipſ. Politic.*
les pide el santo MoySEN: *Prudentes &*
gnarus, lo mismo que dice Calepino sig-
nifica la palabra, *gnarus,* que es doctos,
peritos, despertos. La prudencia dize
san Gregorio es conocer vna cosa antes
que suceda, y Ciceron, que es maestra de
la vida humana la que encamina, y ense-
ña a operar bien, como lo dize Platon; *Plat. in Menen.*
y la

*Calep. verb gna-
rus.**D. Greg. moral.**Cicer.*

Ley Regia

D. Aug. y la que mide todas las cosas por justicia, y equidad, amadora de las letras, del saber, y de la virtud, como dice san Agustín, que por este respeto aconseja el Espíritusanto, al que trabaja en el estudio de las letras, y virtud, se de a conocer al prudente, y le arguya: esto es representandole por los terminos, y medios convenientes a la obseruancia del respecto que le fuere deuido, lo que sabe, porque luego le oyra, y le amará, y honrara: *Argue sapientem, & diliget te.* Pero los imperitos puestos en lugares de prudentes, ocultan los meritos, y desacreditan partes y letras. Son en esto falsoy, y sin fundamento, al que hurta, porque dice un Iurisconsulto: *Occultator aliena laudis furii par est.*

*I. hereditatis,
§. fin. ff. ad l. fal
cid.*

Arist. 79 Y el conocimiento de todo esto assiste en la vigilancia del Príncipe, que lo puede conseguir, segun dixo Aristóteles, esto es la experiencia de ser uno bueno ó mal consejo, en la tardanza de los pretendientes, ó expediente de los negocios, porque ministros irresolutos, perplexos, confusos, que no atan, ni desatan, y como lo dice Bartolome Felipe ma-

Bartol. Felipe,
Consejo, y Con-
sejero.

liciosos inclinados siempre a lo peor, ni
conviuen al puesto, ni pueden agradar
a vn Principe que en la tierra representa
al mismo Dios, porque semejantes minis-
tros, vienen a dar en tiranos, y pierden el
oficio, ò quedan en el intrusos, porque di-
xo Casiodoro: *Tandiu index dicitur, quan-*
dio iustus reputatur. Y no solo esto, sino q̄
dice Baldo sea cada vno dellos tenido por
enemigo comun, y que pueda ser resistido
por qualquiera del pueblo.

80 Porque la justicia procede de la di-
uina presencia, y assi los ministros que la
hazén quedan siendo ministros de Dios, y
vnidos con su mismo Principe, como se in-
síntua en derecho, y poniendo en obliga-
cion a todos de que los veneren, y obedez-
can con sumission, y reverencia, casi en
igual puesto, con la misma Real persona, q̄
que representan segun lo escribe Boerio,
diziédo mas que ofenderlos, no es menos
que caso mayor, y delito cometido contra
la persona del Rey.

81 Pero no haciendo justicia cessa en
ellos su oficio, y todas estas prerrogati-
vas, porque de la diuina presencia, no sa-
le sino justicia, y verdad, por donde el

Casiodor. lib. 3.
epist. 18.

Bald. in l. 2. en
breu. recit. col.
fin.

l. quisque, C. ad
l. Iul. Maies.

Boer de autho-
rit. magni conf.
in Princ. nu. 1.

Boer. sup.

Ley Regia

ministro que la oculta en el pecho , que es entenderla,sin administrarla,de que se juztificaua delante de Dios el santo Rey Dauid , diciendo ibi: *Iustitiam tuam non abcondi in corde meo veritatem tuam dixi, &c.* Dexan la vnion de Dios , y de su Rey , y buscan, o se passan a la del comun enemigo, Principe de la injusticia, en cuyos consejos y Tribunales: *Nullus ordo sed sempiterminus horror inhabitat,* como dice el santo Iob, y assi como a ministros, y miembros de tal cabeza merecen el vituperio , y no el respeto.

82 Y merecen que los buenos y virtuosos varones , huyen dellos sin recelar sus leyes, dexandolos con el apellido que les puso el Rey Dauid, es a saber, hombres que dan males en satisfacion de bienes, y virtuosos seruicios, ibi: *Qui retribuunt mala pro bonis detrahebant mihi quoniam sequabar bonitatem, &c.* porque dice san Pablo, ibi: *Lex iusto non est posita sed impio.* Y otra vez: *Quod si spiritu ducimini non estis sub legge.* De suerte, que si a los buenos no puede perturbar el recelo de leyes justas, menos la ejecucion de las injustas, aunq; sea por ministros malos.

Por

83 Por lo qual la protecciō de los Principes, establecida con los vassallos en el pacto de la Ley Regia, objeto, y causa final de su oficio (porque lo es el Reynar) en esto se echara de ver, esto es, en el modo que tuuieren de escoger ministros que zelen la justicia, y la sepan administrar, y defender a los subditos de la injusticia, y particularmente auiendo quexas y clamores del pueblo, sin esperar que lleguen a proponerle cō el Propheta Abachuc ibi:

Abach. 1.

*Vsque quo domine clamabo, & non exaudies,
et ociferabor ad te vim patiens, & non salua-
bis, &c.* Y con el Propheta Rey, ibi: *Non
est qui faciat bonum, non est vsque ad vnum,*
por ser esta su particular obligacion, como con doctrina eficacissima lo prueua

Psalm.

don Francisco Salgado de Somoça, en su *doctissimo tratado de las fuerças Eclesias-
ticas: Quem ego vidi, per legi, in vidi, ama-
ui, & admiratus sum,* diciendo, ibi: *Prote-
ctio, & subdectorum defensio cum ipso (scili-
cer Rege) est simul Regno ab origine orta, ita
ut Regni obiectum sit, & causa finalis: Reg-
num siquidem propter protectionem, vi oppres-
sorum, non propter Regnum, aut Re-
gem creatum est, à Rege Regum, & domino*

*Salgado de Su-**moc. tom. 1. lib.**1. in epil. probe-
mial. in prin-**& late c. 1. nu.**44. & 53. &**59. & c. 2. nu.**26. cum seqq.*

Ley Regia.

Lac. 12.

dominantium Deo. Lo qual parece se funda en doctrina del mismo Christo Señor nuestro, que dixo: *Sabbatum propter hominem factum est, et non homo propter Sabbathum,* &c.

Prouerb. 4.

l.2. §. 1 ff. de orig. iur. i. iur. ignor. ff. quia admit. ubi sibi muneris non sunt, peritiores consulere obligat. & Alex. D. Thom. l. 2. q. 77. art. 2. ad 4. l. in honorū ff. dum est, sed parendum bono consilio, y Barto de honor. posses. ubi Bart. *gamur, y seguir su voto y parecer, como lo* *dize santo Thomas ibi: Non solum consulen* *re. Conviene que sea tales como Dios nues* *tro Señor lo reuelo a Moysen, segun ya lo* *referimos.*

85 Porque tentaria a Dios el Principe Christiano que por no ser vigilantissimo en la ejecucion y zelo de la justicia, y eleccion de buenos y escogidos ministros para ella, esperasse que con particulares milagros, sea Dios el que exteriormente gozierne los Reynos que le aya dado, sin que

de

de su parte ponga el trabajo, a que se obligó en el pacto de la ley Regia, y por el oficio que tiene, aduirtiendo, que los ejemplos jamas paran en lo que han sido, y que no sería bueno presumir un Príncipe q̄ solo el nacio para no ser engañado, y mal acostumbrado: porque en todas las edades del mundo huuo, y ha de auer hasta su fin hōbres, y tambien diablos que los inciten, y persuadan para introducir por su medio la injusticia, y engañar a los Reyes santos y virtuosos.

86. Lo qual por la mayor parte sucede *Pech.de reb. Ecles. non alien.c. 6.nu.21. Bald. conf.358. lib.2.*
no por culpa de los Reyes, que por esse respeto *dizen Pechio, y Baldo se deue al Principe la presuncion de ser qual conuenga a su Corona, y al oficio de Reynar:* diciendo mas, que muchas veces sucede, que en el Príncipe parecen injustas sus acciones, sin lo ser, en respeto de sus vassallos, por cuyas culpas y pecados no solo se sirue Dios (para las punir y castigar) de Reyes Católicos, como lo dice S. Pablo, ibi: *Non enim Ad Rom.13. sine causa gladium portat: Dei enim minister est: vindicta in irā eius, qui malum agit: si no q̄ muchas veces pone la vara de su castigo en manos de Reyes Gentiles, idolatras, y malos,*

Ley Regia

Cfia 6.

Iai. 10.

malos, como el mismo lo dice por el Propheta Oseas, ibi: *Daba eis Regem in furore meo, et hoc, propter peccata populi.* Y por Isaias ibi: *Vae assur virga furoris mei, et baculus, ipse est in manu eius indignatio mea etc.*

87 Como tambien al contrario, por pecados de los mismos Reyes, suele castigar a sus vassallos, segun lo hizo en Israel, por el pecado de vanagloria del Rey Dauid, el qual conociendo su culpa, y que su Reyno padecia el castigo della, hizo penitencia, pidiendo a Dios que assentasse la vara del castigo sobre su persona, y su casa, y la alçasse de sus vassallos, diciendo ibi: *Ego sum qui peccavi, et ego inique egī: isti quiones sunt quid fecerunt: revertatur obsecro, manus tua contra me, et contra domum patris mei.*

88 De manera q̄ suele Dios n̄o Señor castigar el pueblo q̄dó le ofende, en el Principe, y al Principe en su pueblo, porq̄ como todos hazé vn cuerpo mixtico, que da comun el castigo. Que por esse respeto y por la correspondēcia de amor reciproco que ay, y deue auer entre el Rey, y sus vassallos, no solo deue, en quanto en si fuese, preferuarles del castigo justo del mismo Dios, oponiendose a el con humildad, oracion,

oracion y penitencia , como aqui lo hizo el santo Rey Dauid , y lo auia hecho ya el santo Moysen quando en oracion por su pueblo dixo a Dios: *Obsecro peccauit popu-
lus iste peccatum maximum , feceruntq; sibi
Deos auxcos, Aut dimitte illis hanc noxam, aut
si non facis dele me de libro tuo quem scripsisti.*
No solo hazen esto los Reyes justos , sino que con eficacia zelan y defiendé a sus vas

sallos de la opresion y injusticia, y les procuran y dan para la recta administracion de la justicia buenos y escogidos ministros: porque como dize Chirinos de Salazar: *Nihil aque necessarium est Regibus ad rectam iustamq; Reipublicæ administrationē, mo 1.c.8.nu.94.
atq; consilio uti , & probos consiliarios ad res suscipiendas adhibere , vt nihil temere , & in consulto fiat .* Trayendo para prouar esta obligacion en los Principes, aquello de Es

ter, ibi: *Interrogavit sapientes, qui ex more Re. Ester. 1.
egio, illi semper aderant &c.*

89 Ni tampoco es razon que se aprue que por cosa muy conueniente poblar los Principes sus Tribunales politicos de ministros Ecclesiasticos, para que lo sean del gouierno temporal , porque Dios no elige a los Sacerdotes para este ministerio , que

Ley Regia

Gen. 4.

Psal. 109.

Ad Hebr. 7.

Cipria. lib. 2. epi
fl. 3. 3. serm. de
cœna Dñi.

Abule. in 3. reg.
2.

Seg. de Re. Atbe
nien. lib. 5. c. 2.
de Rege.

Exod. 28.

Psal. 2.

Genebr. in Ps. 2.

cap. solite de ma
iorit. & obed.

que si en la ley natural Melchisedech fue Rey, y Sacerdote, tuuo particular misterio en la figura que hizo de Christo Señor nuestro, vnico Monarca y Sacerdote per tuo, como lo dize San Cipriano. Ni en aquel primer estado tenian los Sacerdotes particular oficio, o modo dado en precepto de ofrecer a Dios sacrificios, o goernar las almas de los Fieles, como lo prueua Abulense. Pues querello autorizar con exemplos de Gentiles. Se responde, q antes por esse respeto no deue de admitirse en la ley de Christo Señor nuestro, quanto mas que entre ellos obedecia los Sacerdotes a la potestad secular, como lo prueua Sigonio.

90. En la escrita vemos, que apartò Dios nuestro Señor estos dos ministerios en su pueblo, dando a Moysen el gouierno temporal del, y a Aaron el espiritual delas almas: y que esto mismo se figurò en los dos montes de Ierusalé, en uno de los quales, dize Genebrardo, estaua el Templo fanto de Salomó, y en el otro la casa y palacio de Dauid. Sinificase en las dos Estrellas del Cielo, Sol, y Luna, como lo dize Inocencio, y en otras muchas figuras y cosas.

Y fi.

91 Y finalmente en la ley de gracia Christo señor nuestro separó tambien estas dos juridiciones, dexando la temporal en Cesar, y la Ecclesiastica en S. Pedro su Vicario, y en los demas Papas que le sucediesen, como lo prueua Belarmino. Y assi, como las juridiciones estan separadas, tambien lo estan los ministros para ellas, porque los Sacerdotes y ministros Ecclesiasticos son para gouernar las almas, y los seglares los cuerpos: por lo qual auiendo alteracion en esto, se perturba el Orden dexado por Dios en la tierra, respeto de que (como dice Hugo Victorino) si el seglar trata de gouernar las almas, haze Solcris; y al contrario, si el Ecclesiastico trata de gouernar los cuerpos, y cosas temporales, haze la Luna eclipsada.

*Matt. 22.**Matt. 16.**Ioan. 21.**I. Cor. 6.**Belarmin. de Sum. Pont c. 5.**Hugo in specul. Eccles.**Matt. 22.**2. Timot. 2.*

92 Y assi parece lo enseñó Christo señor nuestro quando dixo: *Reddite, quae sunt Caesaris, Caesaris, et quae sunt Dei, Deo.* Siruan los Ecclesiasticos al Summo Pórtifice, y a los Prelados de la Iglesia en su juridicion, y los seglares a su Principe temporal, como lo dice san Pablo, ibi: *Nemo militans Deo implicat se negotijs secularibus, ut ei placet cui se probant.* Y los Apostoles sagrados,

Ley Regia

Actor. 6.

dos , quando como dize san Lucas resolvieron ibi: *Non est equum nos relinquare verbum Dei, & ministerare mensis,* &c. Nos son las Aulas y Palacios de los Principes buen sitio para los Sacerdotes , como lo dice Mayolo , y exagera el Padre Chirinos de Salazar de la Compañía de Iesus, ibi: *Ceterum si huius loci literalem sensum eruere velimus, sic sane insituendus est: Domus impiorum, Aulae Palatia,* &c.

Mayol. dies canit. lib. 5.
Salaz. in prob.
Salom. tom. 1.
verb. E omg im
piorum. &c.

Tertul. Apo.
log. 30.

93 El gouierno temporal que a ellos toca es (dize Tertuliano) rogar a Dios por la vida de su Principe, fidelidad de su Consejo, buena conseruacion de su Estado, y sus exercitos. Y assi lo contrario, o trastrueque de estas dos juridiciones , resiste al mejor gouierno, y alfin para que huuo Sacerdotes y Reyes en el mundo : cuya prueua serà facilissima de hazer por los efetos q han resultado en los Reynos que metieron su gouierno temporal en manos de ministros Eclesiasticos , porque todo lo echaron a perder, lo espiritual, y temporal.

94 Subio el santo Moysen al Monte à hablar con Dios , y en solos quarenta dias de ausencia en q dexò al Sacerdote Aaron el gouierno temporal, a la buelta hallò en

ceob

todo

todo vna total ruyna: porque en lo temporal halló su pueblo en tumulto y sedicion, *Exod. 32.*
y en lo espiritual idolatrando. Heli fue ^{1. Reg. 1. &c. 2.} Iuez y Sacerdote , y por su mal gouierno, ^{& 3.}
fue por Dios priuado de vno y otro ministerio, y de la propia vida. Y el Reyno de
los Iudios tambien perecio , porque siendo el Sacerdote Summo Presidente de su
Consejo, como lo escriue Suarez: y aun dice Pineda , que todos sus Confejeros eran
Sacerdotes, tratando materias de Estado,
vinieron por ellas à acusar a Christo S.N.
hasta la muerte, proponiendo entre si, ibi:
Quid facimus, quia hic homo multa signa facit? Si dimittimus eum sic, omnes credent in eum, & venient Romani, & tollent nostrum locum, & gentem, &c. Y el voto del Presidente fue, ibi : *Vos nescitis, quicquam, nec cogitastis, quia expedie vobis, ut unus moriar in homo pro populo, & non tota gens pereat.*
Por lo qual, dize san Agustin, ibi: *Temporalia perdere timuerunt, & vitam eternam, non cogitauerunt; ac sic, utrumque amisserunt.*

95 Todo lo hechan a perder, lo propio, y lo ageno los ministros Eclesiasticos, que dexado el gouierno espiritual que a ellos toca , sin pastor , assisten a negocios tem-

*Suarez 3. part.
disp. 1. secc. 1.
Pined. lib. 1.
Monarc. c. 7.
& 1. & 2.
Matt. 21. 26.
& 27.*

Ioan. 11.

*D. Aug. serm.
49. in Ioan. ad fin.*

Ley Regia

porales, abarcando el gouierno de vna , y otra Republica, con las ansias que se echan de ver tanto en algunos, quanto el descuido de su ganado , dexando sus Iglesias y Obispados por manos de mercenarios, por salir de lo espiritual a lo terreno, contra la amenaça que Dios nuestro señor les haze por Ezequiel profeta, ibi: *Vae pastoribus Israel, qui pascebant semetipos: Nonnegreges, à pastoribus pascuntur? lac comedebatis, &c.*

Ezech.34.

96 Y lo peor es, q algunos lo pretendan con tales ansias y aprietos que dè que sentir à quien bien lo considera. Suelen los tales, mostrarse cansados del gouierno espiritual de sus ouejas , que apetecen celda y Religion estrecha : y otros con intento de recusar puestos de menos renta, y peso, y pretexto , de que son para ellos de mucho, son pocas las Mitras del mundo, para se conclutinar en sus infaciables ambiciones. A que caminan vnos, por medio de la hipocresia, macerandose, y haciendo ostentacion de penitencias, y virtuosos exercicios: *Ve videantur ab hominibus ieunantes,* Como lo dixo Christo S. N. y contra doctrina del mismo Christo nuestro señor, que dice

Matt.6.

dize por san Mateo, ibi: *Attendite, ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus, ut videamini ab eis; alioquin, mercedem non habebitis apud Patrem vestrum, qui in cœlis est.* Cum ergo facitis eleemosynā, noli tuba canere, ante te, sicut hypocrita faciūt in synagogis, invicis, ut honorifcentur ab hominibus, &c.

97 Y al contrario desta demonstracion de virtud, sustentando injusticias, y molestias que hazen a sus ovejas, para sacar ocasión de quexarse dellas, imponiédoles, que son indomitas, y otros particulares desfatos, y muchas veces podra ser que sea con manifiesta repugnancia de la verdad, fundando su desfrierto en lo oculto, y en que las partes han de ser indefensas & inauditas, cuyo pensamiento permite Dios, que muchas veces les salga al reues, para excutarse en la opinion que de si procuran dar, con tanta violencia, como se echa de ver, aquella amenaça diuina, ibi: *Peccatum meum in sinu meo conuertetur.* Y en efecto se quexan del poco fruto q̄ hazen, exagerando con abominacion la paja, ò arguero a geno, sin mirar la viga propia, y sin mirar que (como ya se dixo) es cosa muy conocida, que las fieras del campo se domen

quan-

Ley Regia.

quando ay malo , y que no auerle es, porq
al fin solo lo sobrenatural es lo perfeto.

98 Y es euidentia de todo esto verse,
que si el Principe ocupa a los tales , o los
mejora de rentas,sitio,y señorio, ya la cel-
da se les olvida , y aun la simulacion y fici-
cion, porque portado lo passan, y no estan
do bien algunos en el gouierno de su casa,
y por vētura otros dādo muestras en prin-
cpios desaprouados, y en la primera Pla-
ça ò Mitrā de incapacidad para gouernar
almas, suben a puestos de mayor carga , y
aun pretenden el de las temporalidades,
imaginando , dize Alciato , que nadie co-
mo ellos nacio para el gouierno.

Alciato.
99 Y finalmente otros puede auer, q to-
mando por capa destos intētos el zelo de
la honra y autoridad Sacerdotal, y Obis-
pal, y por vētura con la presuncion de vn
linage superior, se endiosfan tanto, que tie-
nen por menosprecio la humildad y po-
breza Euangelica ; y a esse respeto, con la
soberbia y jactancia de Lucifer , y multi-
plicando a esse fin en si rentas Eclesiasti-
cas , las despinden en sustentar cauallos,
coches,literas,tapicerias,y baxillas de pla-
ta y oro, y otros aparatos y profanidades
exqui-

exquisitas, inuentadas por el comun enemigo para quitar a los pobres el sustento y su remedio, a que los gastos de aquella vana, superflua, y mortal ostetacion se deian aplicar.

100. Dios nuestro señor gouerna el mundo por semejança de si mismo, haziédo las criaturas capazes dello, quando sus essencias y naturalezas lo permiten, y assi ordeno (dice santo Tomas) que las cosas ultimas fuesen perfeccionadas por sus medios, y los medios por sus principios. Y esta orden, y concierto deuen los Principes imitar en la elecion de sus ministros, haziédo que de vn oficio en otro vayan subiendo, para que por medio del exercicio, y esperanza cierta, de que el buen acierto los ha de premiar, lo consigan, y la virtud, y hagá euidente demostracion de sus talentos, zelo, y primor: y no dexarse lleuar el Principie de exteriores, sin mas otra particular experienzia.

D.Thom.

101. Porque como la naturaeza desfrenada inclinada siépre a lo malo, es puesta derepété en plaças de adóde no ay mas ja que subir, y aya llegado a ellas por medio de la hipocresia y actos de virtud violent-

Q. 119

len-

Ley Regia

Psalm.
lentados, suele como corriente repressada
boluer a sus naturales inclinaciones , con
mayores ansias , Por lo qual dixo el santo
Rey Dauid: *Etenim benedictiones dabitur
legislator; ibunt de virtute in virtutem vide-
bitur Deus Deorum in Syon.*

102 Del Rey don Felipe el Prudente,
suele dezirse, que por medio de particula-
res inteligencias , tenia conocimiento de
todas las personas doctas y virtuosas de
sus Reynos, y que muchas veces (sin ellas
imaginar cosa alguna) solia amanecerles a
sus puertas las Mitras, o Plaças, que pedian
sus talentos y partes. Y este si, que es buen
gouierno, merecedor de que en tal Princi-
pe se perficionasse la mayor Monarquia
del mundo (como se hizo por la vnion del
Reyno , y ley Regia de Portugal) y trans-
mitir todo a su Catolica y dichofissima
Estirpe , en que permanezca por felicissi-
mos años. Porque con este conocimiēto,
y mas experiencias referidas , si el Minis-
tro no saliere qual conuenga, no tendra el
Principe en ello de que dar cuēta a Dios,
por la omission del buen consejo, y elec-
cion de buenos, y escogidos Ministros, a q
*D.Thom.2.2.
2.49.ar.3.ad 2. es obligado, como lo dice S.Tomas.*

Pero

103 Pero en la eleccion de Sacerdotes
y ministros Eclesiasticos para el gouierno
seglar politico, es adonde la aduertencia,
en esto deue estar en su punto, consideran-
do se que dice san Ambrosio, que las Iglesias
se hizieron para los Clerigos, y los Pa-
lacios para los legos, y que llegò licen-
ciosamente Franqui a imponer a los Por-
tugueses, si bien que no tiene voto en ello,
como enemigo capital de nuestra pa-
tria, que la ley Regia de Portugal se ex-
tinguió en sus Principes naturales, por dis-
penderse por manos de Sacerdotes, que no
supieron vsar bien della. Aunq; no es me-
nester tāpoco, que la doctrina referida, en
repugnancia de la eleccion de ministros
Eclesiasticos, para el gouierno politico,
sea recibida tan sin excepcion, q; obligue a
negarse lo que en este particular assientan
hōbres doctos, y virtuosos: ni los exēplos
que ha auido en cōtrario della: de los qua-
les casi en nuestros dias, sea el vno: En
Castilla don fray Francisco Ximenez
Arçobispo de Toledo, y Gouernador
de los Reynos de Castilla. Y en Por-
tugal don Pedro de Castillo, Obispo,
Capellan mayor, Inquisidor mayor, y

*D. Ambr.**Hier. de Fran.*

Ley Regia

Virrey de aquellos Reynos, cuya prudencia, zelo de la honra de Dios, governo Eclesiastico, y secular, e integridad de la justicia de cada uno destos Prelados ha sido notoria, y la de otros muchos que ha auido, y de presente ay.

104 Los quales no traygo a exemplo, por acudir al precepto del Espiritu Santo en el Eclesiastico, que dice ibi: *Anse mortem, ne laudes hominem quenquam, quoniam in filiis suis agnoscitur vir.* En sus hijos, dice: Los hijos de los buenos ministros son sus obras, y doctrina, y la distribucion de la justicia que a ellos toca, como lo enseña san Pablo, ibi: *Nam per Evangelium, Ego vos genui.* Y assi por sus hijos, esto es, por sus obras se conocé los buenos y escogidos ministros, y tambien los malos, como lo dixo Christo Señor nuestro por san Mateo ibi: *A fructibus eorum cognoscetis eos.*

105 Quien haze encomios a personas de gran puello, miétras son viudas, ademas de que no cumple con este diuino precepto, y que no puede retirarse de no ser tenido por adulador y llongero, arriesgase a faltar en lo que dice: y a q si a caso se proceda

ceda con desacierto, coopere en la maldad, porque dice Seneca: *Qui non vetat peccare, cum possit subet.* Luego mejor la apoya *Senec. in Troz scen. 2. acto. 2.*
ra quâdo con encomios ensalce su autor.

Lo qual no hizo Solon con el Rey Ciro, q
jactandose de que solo en el consistia toda
la felicidad humana, respondio: *Ego facile* *Solon.*

confiteor te Regem, opibus & imperio florenie:
beatum autem non appellari priusquam fælici-
ter absolveris. Y assi comentando Iansenio *Iansen. in Eccle-*
II.

la doctrina del Eclesiastico referida, dice:
Ne laudes, hoc est, ne beatifices, aut fælicem, &
beatum prædices. Porque como dice S. Iuan
Chrisostomo ibi: *Non exordia sola oportet* *Chrisost. serm.*
habere clara, sed & finem clarioram. Y a esto
mismo alude el Profeta Rey, ibi: *Dominus Psalm. 120.*
custodiat introitum tuum, & exitum tuum,
&c.

106 Mas como es doctrina de Christo *Mattb. 7.*
Señor nuestro, que por el fruto, esto es, por
las buenas obras, y buena administracion
de la justicia son conocidos los buenos y
virtuosos ministros, y tambien los malos,
y que assi ay licencia para que sin resistir a
la doctrina referida, pueda celebrarse la
buena eleccion que huiiere de ministros
rectos para la justicia, y la esperança que

Ley Regia

por sus obras q̄ ayā tenido, den de que acudirá a sus obligaciones (como esto es assi) resulta que pudieramos exemplificar con muchas personas Eclesiasticas que oy viuen la excepcion que hemos traydo.

107 Pero sea aora solo cō la persona ilustrissima del señor don Alonso Hurtado de médoça, por cuyas manos corre oy el exercicio de la ley Regia de Portugal. Y porq̄ San Cipriano en vida del Obispo Cornelio hizo encomios a su elección, a la esperanza en que a todos ponía, por sus atraſſados exercicios, de ser qual pedia la dignidad, que fuese, seguramente, como ya se dixo, podemos aquí hazer lo propio, pues militan las mismas causas, diciendo con San Cipriano, a la elección que su Mageſtad hizo del señor Arçobispo para Gouernador de Portugal, en que oy le ocupa, ibi: *Non iste ad Episcopatum subito peruenit, sed per omnia Ecclesiastica officia promotus, in diuinis administrationibus dominum sapè pro meritus ad Sacerdotiū sublime fastiguerem cunctis Religionis gradibus ascendit.*

108 No puede estrañarse aquí repente alguno de auer subido al puesto, ſino antes la tardança que auia en la elección de su perso-

Cipr.lib.4.epis.
2.ad Ant.

pesona , porque de Rector de la Vniuersidad de Coimbra, que fue el primer grado que ha subido en seruicio de su Magestad, passò a Confejero de Estado, en el que resi de cerca de la Real persona, y de ahí a Presidente del Consejo de Conciencia, y Ordenes, de adonde fue electo , para Obispo de la Guardia, del qual Obispado passò al de Coimbra , y despues fue promouido a la Dignidad Primacial Arçobispo y señor de Braga, de adonde por la importancia desu persona fue sacado para Arçobispo de Lisboa, y Gouernador de Portugal. Cuya integridad de justicia y eleccion que siempre ha hecho de doctos y escogidos ministros, nos aseguran lo proprio enel gran puesto que ocupa.

109 En todas las edades del mundo, aūq Dios nuestro Señor, por pecados de su pueblo, le pusiesse en affliction, jamas le ha desamparado, sino que antes en los mayores aprietos le socorria con darles buenos y escogidos ministros. En la ley natural dio a su pueblo a Henoch, de quiē dize la diuina Escritura: *Iste cœpit invocare nomen Domini,* &c. Diole a Henoch, Noe, Abraham, de quien dize S. Cirilo ibi: *Regnate apud Assumptam Iulian. apostol.*

Gen. 4.
Gen. 5. Ecccl. 44.

Gen. 6.

Gen. 12.

Cir. lib. 3 cōtra Iulian. apostol.

Ley Regia

rios Nino vixit Divinus Abraham: Alomina
rus est Asiriorum, conatus, & gloriae Dei la
sam agne tullit. Nam ex medio deceptorum erup
tus ad lucem, vere agnitionis Dei vocatus est
factusque est Abraham, quasi radix eorum, qui
leges & Prophetas ad pietatem eruditis sunt,
&c. Diole a Isaac, Iacob, Ioseph, y al santo
Moysen. En la escrita a Samuel, Dauid,
Afa, Iosapha, Ioran, Ezechias, Eleazar, y
Mathatias, y a otros virtuosissimos y san
tos Reyes, Gouernadores, y Prelados. Y
en la de Gracia, al mismo Christo Señor
nuestro. Y pues la mano diuina en nada
es abreuiada, bien podemos humilmente
suplicarle, que en el fruto que desta acerta
dissima eleccion resultare, eche de ver el
Reyno de Portugal, que en ella recibio par
ticular fauor del cielo. Y como aquellos
Santos y virtuosos ministros referidos de
las dos leyes, Natural, y Escrita, fueron he
chos del propio metal, y aun no co los efic
aces auxilios del cielo que tiene la Igles
ia en la ley de Gracia, por donde los mi
nistros della con mayor suauidad pueden
llegar a la perfeccion de serlo. A la qual se
llega por medio dela integridad en las dos
cosas referidas, justicia, y Religion.

Y assi

Gen. 20.

Gen. 27.

Gen. 29.

1. Reg. 1. & 2.

& 3.

1. Reg. 3.

2. Reg. 2.

3. Reg. 19.

110 Y assi seruirse el Principe de semejantes personas Eclesiaſticas, doctas, y de cuyas acciones aya larga experiençia , en Tribunales donde se ventilan materias de conciencia, y prouision de beneficios, y Obispados, nadie a quien no falte el buñ sen-
tir lo podria desaprouar , sino tenello por cosa virtuosa, y sanctissima , como lo afſientan hombres doctos, enſenian los exē-
plos referidos, y se echa de ver con euiden-
cia en los priuilegios del Reyno de Portu
gal: vno de los quales es, que en el Conſe-
jo de Estado, que reside en la Corte fuera
del Reyno, ha de affiſtir ſiempre vn Conſe-
jero Eclesiaſtico, porque quando no fue
ra cosa licita, y utillissima , ni el Reyno la
pretendiera, ni la confirmaran nuestros
esclarecidos Principes.

111 Por donde lo q̄ en esto se desaprue-
ua, es, el modo que algunos pueden tener
en pretender, y ſubir a ſemejantes puestos,
y el abuso y mal uſo con que exercitā los
cargos despues de cōſeguidos, y la ocupa-
cion de plaças, que ſuſtancialmente relif-
tan al habitu y profession Religiosa, y en
efecto la falta a ſu principal residencia , y
exercicio.

Pero

Ley Regia

112 Pero libre la persona Eclesiastica de incurrir en estos inconvenientes , muy justa y santamente puede ser admitida en los Tribunales delos Principes Catolicos. No para endiosarse, y ensoberuecerse , ni para apropiarse, y a los suyos todo lo mejor que se consulta. Los Autores santos, y expositores doctos de la verdadera ley Regia, conuienen en que dezir S. Pablo, que no tuuo Melchisedech Rey de Salen, padre, ni madre, ni genealogia, fue porq era juntamente Sacerdote, para dar a enteder, q los Sacerdotes no hâ de tener deudos, ni aficion particular, en quanto despenseros de bienes Eclesiasticos, ni otro algú respeto, que el fin de distribuirlos por la tassa, y medida que pidieren las tres partes de la justicia, comutatiua, distributiua, y legal.

113 Y siendo como es esto assi, no ay inconveniente para entenderse, que tambié lo dixo S. Pablo, por la dignidad Real que Melchisedech tenia, para aduertir en ello a los Principes, y a los Consejeros supremos, despenseros de la virtud Real de la misma obligacion, y que imiten en ello a Christo verdadero Principe y Señor, y verdadero ministro del Padre eterno, que ense-

enseñó como sus deudos y hermanos eran los benemeritos, y que los premios, y si-
llas superiores a ellos eran deuidas.

Matb. 20.

114 Y para representar esto en los Tribunales supremos, con el exemplo y dotri-
na que conviene, no puede desaprouarse que aya en ellos alguna persona Eclesiasti-
ca, docta, y virtuosa, que como coluna de
la justicia la sustente, y clame y de vozes
contra la injusticia, si la viere: porque en se-
mejantes ocasiones es quando Dios a ca-
da uno les dize por el Profeta Isaias, ibi:
Clama ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam,
& annuntia populo meo sceleram eorum. Como
siempre se ha visto, porque en la ley natu-
ral, Moisen Sacerdote della, reprehendio
a Pharaon Rey de Egypto. Y en la escrita
el Sacerdote Samuel al Rey Saul. Natan
Profeta al Rey Dauid. Daniel a Nabuchodonosor.
Helias al Rey Achab. Heliseo al
Rey Ioran. Y Ionas al Niniuita. Siendo as-
si, que como dice Carrerio, la dignidad Sa-
cerdotal era en aquellos tiempos como ad-
jetivo de la Real: pero que en la ley de gra-
cia es la sustancia y superintendencia para
encaminar y guiar a los Principes alverda-
dero fin para que huuo Reyes en el mun-

Isai. 58.

Exod. 5.

1. Reg. 18.

3. Reg. 3.

4. reg. 11.

Dan. 4.

3. reg. 18.

Ley Regia

4. reg. 13.

Iona. 2.

Caser de poteft.
Pap. lib. 2.c.9.

do. Y si con ellos tienen los ministros Eclesiasticos esta autoridad , mucho mas deuen tenerla sobre los ministros seglares.

1115. Y no hazerlo, esto es, passar el ministro Eclesiastico que es llevado al Tribunal politico con titulo de Letrado , y opinion de Religioso por cosas que resistan a su obligacion , y que permita usarse mal de la ley Regia , ó que por su floedad se viole, y vlcere: y que las rentas Ecclesiasticas y patrimonio de San Pedro sea profanado, que en ellas se quite el pan de pobres y de los Ministros del altar , por aplicarse a cosas de que el mismo Dios lo referuo; y que con sus letras y autoridad Sacerdotal no declare la verdad , y mortifique argumentos vanos, y sufisticos, por mas que diga Aristoteles: *Interdum falsa sunt probabilita veris.* O que finalmente se aquiete en ello por sus particulares respetos. El Eclesiastico que esto no resista , no acude a su obligacion , ni puede ser capaz del puesto Real .

Dios le amenaza por el Profeta Iftaias, ibi: *Vae animæ eorum quoniam consilia sunt consilia pessimum* &c. Y Christo Señor nuéstro en san Lucas ibi: *Vae vobis Legisperissis, quia nullis clavem scientiae, ipsa-*

Aristot.

Iftaias. 3.

Lcas. 11.

non introiſſis, & eos qui introibant prohibuiſſis, &c.

116 El Imperio de Constantinopla tuvo muchos trabajos en tiempo que el Sacerdote Sergio tenia voto en materias de su estado, de adonde passo a ser Consejero de Mahoma, y complice en su abominable secta. Alemania por consejo de vn Sacerdote, que fue Lutero, se inficiono con heregias. Y el Reyno de Inglaterra por otro Sacerdote consejero del Rey Henrico octauo, del todo se ha perdido, con tanta lastima como representa Henrico Simon Fitis su natural, ibi: *O Anglia mihi charissima, ita ne tu prophanus Esau cum esca sordida hereditatem tam optimam, tam eternam, Britanomat.*
tam diuitem, præter ut pote ipsius Christi san
ctissimo cruore redemptam commutare consen
sisti? Prohdolor! Prohdolor! &c. Los ministros Eclesiasticos tienen dos extremos, o son muy buenos, ó muy malos: son Angeles, ó peores que el diablo, como lo dice S. Agustin. Los buenos acuden a su precisa obligacion, y en ella se ocupan, y emplean: la qual declara el Cardenal Toledo diciendo ibi: *Sacerdos est vir cultui veri Dei autho*
ritate diuina determinatis personis concessa fir

August.

Toled. de in fr.
Sacer. lib. I. c. I.

Ley Regia.

Aufr. de Offar. Firmis. Por donde dize Aufrerio, y lo re-
den. Zeual. tom. 4, commun. q. 1. fiere Zeuallos: *Sacerdos oret, Rex imperet,*
num. 95. *Sacerdos dimittat, Rex puniat, Sacerdos ani-
mas ligat, & soluit, Rex corpora cruciat & cor-
quet.*

117 Para las cosas de conciencia muy justo es, que los Principes Christianos apetezcan los votos de Religiosos, y personas Eclesiasticas doctas, como ya se dixo. Los señores Reyes de Portugal solian traer un Tribunal consigo de ministros Theologos, y Iuristas, personas de gran talento, y Religion, endonde se trataban las materias que tocauan a la Real conciencia, y eran en ellas tan superintendentes, que el Principio no tenia mano para retirarse de su parecer y voto, porque la Religion que amaban, y de que eran columnas fuertes, obligauales a ello.

118 Lo qual parece fuera conuenientissimo auer en la Monarchia, por la multitud de negocios que asisten a sus Consejos, y Tribunal superior. Esto es una junta o Tribunal con juridicion ordinaria, compuesto de grauissimos Religiosos, y personas Eclesiasticas, y seglares, consumadas

en todo genero de ciencia , y virtud, para
dificir y tratar las materias de conciencia,
que supuesto suelen remitirse a vn confes-
for , que sirue como de Angel visible del
Principe, toda via es vn hombre solo , a q
por ventura no assista la iluminacion so-
brenatural que al santo Moysen, el qual au-
con ella dixo: *Non possum solus sustinere vos,*
quia dominus Deus vester multiplicauit vos.

Deut. i.

Y salomon ibi: *Populi infiniti, qui numerari
et supputari non posse p̄ multitudine et c.*
*Quis enim potest populum tuum digne qui tam
grandis est iudicare.*

¶ 119 Porque para remitir vn Principe
todo lo que conviene a la Real concien-
cia, a su confessor , no basta presumir que
le tiene con las partes que enseña el Car-
denal Belarmino, y le pide el señor Rey dō
Alonso el Sabio ibi: *Deue ser home muy letra-
do, e de buen seso, e leal, e de buena via, e sabi-
dor de uso de Iglesia: e Letrado ha menester q̄
sea, para que entienda bien las escrituras, e las
faga entender al Rey, e le sepa dar consejo de su
anima quando se le confesse. E otros si deue ser
de buen seso, e leal, et c.* Y que no le ocupa,
ni el se encarga de otra cosa que de la con-
ciencia de su Rey y señor , y que en ello es

Belar. de offic.
Princip. Christ.
lib. 1 cap. 6.
L. 3 titul. 9. p. 2.

Ley Regia

coluna, a que no doman respetos, porque al fin es vn hōbre solo, y la materia es grauissima, y los casos que suceden como infinitos.

120 Que por esse respeto vemos a cada passo eligirse nueuas juntas de grauissimos ministros para este mismo fin de hazer justicia, y sustentar intacta la pureza de la Real conciencia, cosa utilissima, y sanctissima, y en que los oprimidos con injusticias, tienen cierto el remedio de sus daños, fundada en uno y otro derecho, y aun con dictame en el natural, y diuino, como

Salazar in pro-
verb.

se deduze delo q̄ escriue Salazar por doctrina de Plutarcho ibi, *Rectius enim sicut quae*

multorum manibus peraguntur, y fray Iuā de Sā
Sanct. Mar. de ta Maria, y con particular eficacia Apōte,
Repub. c. 4. diciendo: *El supremo Señor, por quien reynan*

los Príncipes de la tierra hizo causas principales del gouierno de este mundo visible, *a los Angeles, cielos, estrellas, y elemētos, obrando por estas* causas segundas los efectos naturales, sino es

Apont. lib. i. Mo quando quiere mostrar su omnipotencia. Y por
narrab. c. 1. §. 2. imitar a Dios los Príncipes, encargaron el gouierno de sus Imperios, y Reynos a sabios, y prudentes varones, dexando correr el despacho por el curso ordinario de cōsultas, y sabias determi-

nacio-

miraciones que toman sus consejeros, aunquē
de quando en quāda el Principe hazia algunos
milagro, solrando sin dependencia, como dueña
del gouierno, para que supiese el pueblo, que su
Rey tenia caudal para todo, y que era podero-
so para hazer por si solo, lo que en su nombre ha-
zia el mas diestro consejero.

121. Quanto mas que en esto no puede
dizirse, que se peruierte orden alguna, o re-
fiste a la juridicion ordinaria, y se trastrue-
ca su curlo contra razó, y justicia: porque
el consejo que el Principe recibe en las ma-
terias en que se interessa derecho ageno, y
juntamente su Real conciēcia, es electiu;
y recibirlo de vna junta de semejantes mi-
nistros, promete euidentissimo acierto de
lo que se consulta: porq conforme a dere-
cho: Per ampliores hominum sententias, perfe-
ctus veritas revelatur. Y lo declara el Papa
Celestino III. ibi: Integrum est iudicium quod
plurimorum sententijs confirmatur. Y la razó
es, como lo apunta Gregorio Lopez Ma-
dera, la misma q trae S. Thomas ibi: Disci-
plinata autem hominis est tantiū de uno quoq
fidem cupere, quantum natura rei permittit. El
to es (aplicandolo a nuestro caso) deuerse
ventilar la causa que trae dificultad, y es

cap. prudentiam
de offic. misericordia
leg. ubi glos.

Madera. tract.
diment. Sancti. c.
5. pag. mibi 14.

D. Thom. lib. I.
comr. Gent. cap.
14.

Ley Regia

interessada en justicia y cōciencia por todos los medios y pruebas que ella de si pida hasta descubrir la verdad, porque dice Polibio: *Nihil omissendum est, quod ad investigationem veritatem pertineat.*

122 Y como el oficio del Rey, es, que reyne en sus Tribunales la justicia, y la verdad, si ay quexa que esto ha faltado, en caso alguno, capaz del vltimo recurso, cierto es, que entra su aueriguacion y remedio por la conciencia del Principe, como lo dizen Baldo, Surdo, Couarruias, y Auendaño: y que deue remitir el caso a nueua junta de particulares y escogidos ministros delegados, y seguir su voto y parcer, quando el que se quexa se aquietare con ello, que a no hazerlo con causa conocida, aun tiene vno mas recursos, todos aquellos a que el Principe le quisiere deferir, porque en esto no ay limite ni tassa en su Real soberania, sino en la moderacion

Ramir. de leg: del que pretende, como lo prueba Ramírez y Carrocio, ibi: *Secus in supplicatione qua prorrigitur Principi, quia hac habet latas habenas, eas nimirum, quas vult Princeps, y lo prueba con doctrina de Menochio, Roldan, conf. 29.*

Bald. in c. Au-
duijste de offi-
de legat.

Surd. cons. 325
num. 73.

Couarr. pract.
cap. I. nu. I.
Auend. de exe-
quen. cap. I. nu.
32. p. 2.

Reg. §. 23.

Carros. excepto.
106.

Menoc. de adi-
pisc. remed. 4.
nu. 902.

Roldan. conf. 29.

123 Porque, como, el Principe soberano, es la mar de toda la juridicion temporal de sus Reynos, q̄ exerceita por su Real persona, y sus ministros, como lo dizan Baldo, y Couarruuias, puede, y deue en qualquiera caso que toque a la Real obligacion, y conciencia fecar los caños de la juridicion ordinaria, y difundirla por otros, en orden todo al mejor modo de apurar la verdad, y administrar justicia, como se cōsidera en derecho, sin que contra ello pueda arguirse cō la formalidad que tienen las vltimas apelaciones, reuistas, y rescriptos de gracia, ò de justicia, por ser esto Regalia muy mas alta y soberana, y lo essencial del pacto celebrado en la ley Regia, como se deduze de lo que escriuen Cepola, Surdo, y Iacobacio. Y faltar el Principe a esta obligacion, seria violar el pacto de la ley Regia, y cometer graue culpa. Porque es obligado el Principe a oir las quexas de sus vasalllos, y si en ellas considera alguna capaz de aduocar y remitir a nueua junta, hazerlo asfi, porque le està Dios diziendo por el santo Moy-sen: *Audite illos, & quod iustum est iudicete,* y por san Pablo: *Omnia probate & quod bonum est tenete.*

M

Que

*Bald. in c. 1. qui
dicatur Dux,
nu. 1.*

*Couar. pract.
cap. 1 nu. 2.*

*1. iudicium sol.
uitur. ff de iud.
cop. ut nostra,
de appell.*

Cepola caut.

*222.
Surd. conf. 323.*

*Iacobat. de con-
fli. art. 1. nu. 6.*

Dent. 1.

1. Thes.

Ley Regia

124 Que si bien es verdad que el Principe no tiene obligacion de seguir el parecer de los que le acosejan, sino lo que a el le pareciere justo, como se halla en derecho,

Menoc. arbitr.
lib. 1. q. 23. n. 1.
Vant de nullit.
ex d. fecl. iuris-
di. ord. nu. 145.
Tusco. ccl. 50.
nu. 12. lit. O.

y lo dice Menochio, y Vacio, porque el Arbitrio del Principe supremo es ley sobre lo positivo, y assi ningun derecho le necesita a pedir consejo, como lo resuelve el Cardenal Tusco, y lo assienta por comun opinion Pedro Gregorio, ibi: *Loqui-*

Petr. Gregor. de tar itaque de Rege & Principe, qui supremam
de Repub.

habet potestatem, & absolutam, & non cog-

noscit in ea superiorem alium, quam Deum,
& rationem. Dico quod huiusmodi Principem
necessario non teneri adhibere consilium, vel
subditorum, vel aliorum si nolit in quibuscum-
que negotijs, &c.

125 Aunque esto es assi, con todo procede, quando el Principe conoce de si que tiene inteligencia para sentenciar, conforme a justicia y razõ la causa que se le propone, pero siendo al contrario, y que convenga aprouecharse de la jurisprudencia, y aya interesse de partes, es obligado a seguir el consejo, porque el Rey no puede privar a un vassallo, sin causa, de sus acciones y bienes, como no parecio justo al Rey Dauid,

1. Reg. 12.

uid priuar al otro de su oyeja, ni al Profeta Natan, que por esta semejança le intimó su pecado, y lo dize el Rey don Alfonso el Sabio, ibi: *Maguer los Romanos hicieron Emperador e le otorgaron todo el poder, con todo esto no fue su entendimiento de le fazer señor de las cosas de cada uno.*

1.2. tit. 1. par. 2.

126 Adulando a Antigono sus ministros le persuadieron, que en el Principe todo era lícito y justo, el qual respódio: Que en el Principe solo era lícito lo lícito, y lo era justo lo justo, como lo escribe Plutarco. No puede el Principe, dice Alejandro, lo que có justicia y honestidad no pude. Mucho deue el Principe a los buenos Cōsejeros que le desengañan, y nada a los que le encubren la verdad, le engañañan, y adulan. Los Consejeros de Nabucodonosor fueron los primeros que por adulació suya adoraron la estatua.

Plutar. apoteog.
reg. 28.Alex. cons. 54.
vol. 4. col. penult.

Dan. 3.

127 Luego si la júta deue hazerse sobre negocio graue, y q̄ ha sido ya juzgado en otro algun Consejo ó Tribunal, es muy justo que los ministros della precedan, si possible fuere en numero y opinion a los del Consejo contra quien se hizo la queixa, que causo hazerse la junta, porque no

Ley Regia

*I. quisquis, s.
Cod. ad I. Iul.
maiest.
I. humanum. C.
de leg.
Boer. de antb.
magni consil.
nu. 1. in prin.*

formandose desta calidad, quedaria siempre, cõforme a derecho, la opinion del acierto por los ministros y juezes ordinarios, como no aya euidente demostracion de la justicia, segun lo dice Boerio, y recibido ellos particular agrauio de ver, que se les da por censores de sus acciones personas que no merezcan el puesto, y por vētura sin letras, y experiencia, porque en semejantes terminos, juzga tambien Valasco esto por agrauio, que el Principe deue obuiar con particulares veras, como lo dice Matienzo.

128 Ni contra esto obsta que las dichas juntas resistan al fin de las leyes, que es dale a los letigios y pleytos, respeto de que con ellas serà ocasion de no quietarse los vencidos, ni los vencedores estaran jamas con seguridad de su derecho. Porque a esto se responde: Que el auer muchas reuistas y sentencias es cosa que solo pende de la volūtad del Principe, como lo dice Cabedo, la qual deue dirigirse a mudar consejo todas las veces que la verdad se muestra en contrario, como lo dice Gama: y porque segun escriueu Pinelo, y Rebufo, es impossible saberse si en el Tribunal o Tribuna-

*Cabed. I. p. de
cis. 12. nu. 26.
Gam decis. I. 10
nu. 38.
Pinel. in l. 2. C.
de reso. I. p. nu.
22. ven. que co
ciliatio.
Rebufo. tom. I. ad
II. Gal. pag. 308.
nu. 35.*

bunales primeros se ha procedido con justicia en el caso sobre que se formò la quæxa sino es por estos medios.

129 Lo qual procede no solo en los Tribunales inferiores, sino en la misma persona del Rey, porque obligado del fin de su instituciõ y pacto de la ley Regia, y en efecto de las obligaciones tan fuertes, y soberano poder que tiene para hacer justicia, segun vna y otra cosa queda difusamente disputado, es obligado, y suele (aun en casos que no traygan la accion mas de atras, que de sus mismas leyes) recibir de si para si mismo apelaciones, y suplicas, en las cuales, vna, y otra vez se aconseja, muda consejo, y se enmienda, que todo es menester, para persona cargada de tan gran peso.

130 Lo qual se funda, respeto de que el hombre, a diferencia, del Angel no tiene el entendimiento tan perfecto, que luego de primer lance penetre los objetos de las cosas q̄ se le representan a los sentidos, pues no juzga, ni puede, sino es por ellas, y asi queda sugeto a se engañar, y se engaña, perciendole vna cosa al cõtrario de lo que es, pero va de espacio conociendola, de suerte que la puede en breue tiépo apro-

Ley Regia

D.Thom. I.2.
q.78.art.4. uar y desaprouar muchas vezes sin culpa suya, pues dize Santo Tomas, q el primer principio que obliga a operar mal y errar, no es la voluntad, sino la ignorancia ó pasion, porque todo esto haze que no permanezca el hombre en lo que vna vez apprehende, como lo dize el santo Iob.

Iob.14.

131 Y particularmente en nuestros tiēpos, en que la naturaleza humana está corrupta y cansada de comunicarles fuerças y brios, como lo dize vn Sumo Pontifice, ibi : *Tamen quia defectus nostri temporis quibus non solum merita, sed corpora ipsa defecterunt,* &c. Razon, porque la obra buena, o mala que el hombre haze, no puede llevar toda la fuerça de su virtud, porque tiene cuerpo que lo impide, segun enseña san

D. Bern. serm. Bernardo, ibi : *Corpus trahit animam in regionem suam,* y Seneca, ibi : *Corpus hoc quasi animi pœna, et pondus est:* Y lo enseñó Dios

Senec.epist.66.

Gen.8.

nuestro señor al Patriarca Noe, ibi : *Sensus enim, et cogitatio humani cordis in malū prona sunt ab adolescentia sua,* por lo qual tambien queda el hombre que peca y comete agravios y injusticias capaz de mudar cōsejo de enmendar la vida, desengañarse, y cō seguir de Dios perdón, y saluar su alma, pues

Cap fraterni-
nitatis.34.dist.

pues dize S.Pedro: *In omni tempore qui timeris cum eum et operatur iustitiam, accepimus est illi.* Actor. 10.

132 Y a todas estas mudanças y miseras estan los Reyes, y sus Ministros y Consejeros sugetos, como los demas hombres, personas tan sobrelleuadas de las obligaciones y peso de su gouierno, que por ellas quedan muy mas sugetos a engañarse, como lo dixo el Rey sapientissimo, ibi: *Corpus quod corrumpitur agravat animam, et terra inhabitatio deprimit sensum, multa cogitantem, et c.* Por cuyo respeto les aconseja san Pablo, que tengan particular ponde racion y tiempo en las sentencias que dieren, y que primero pidan el fauor del cielo, ibi: *Nolite ante tempus iudicare, quo ad vos que veniat Dominus, qui et illuminabit abscondita tenebrarum, et manifestabit consilia condicem, et tunc laus erit unicuique a Deo.* Porque por cada vno de los Principes y Ministros superiores dize tambien san Pablo: *Circundatus est infirmitate.*

1. Cor. 13:

Ad Heb. 5:1

133 Y assi es obligado el Principe, reconociendo estas miseras, recibir de si para si mismo apelaciones y suplicas, emendatse y mudar consejo, porque en ello no se podria imputar defeto ó alteracion en el

Ley Regia

el ser de su persona Real, porque todas las mudanças que en esto hiziere para el fin de mejor acierto, son las que miran a constituirle coluna fuerte, Polo del cielo, y a ser semejante quanto le es posible al mismo Dios que representa, como lo dizé Baldó, y Molina.

Bald.conf. 279.

lib. 3.

Mòli. de primo

gen. lib. 4. c. 3.

nu. 8. ¶ 18. ¶

19.

134 Porque supuesto q̄ muden los Reyes los medios de acertar, no el acierto, intento, y voluntad firme y cōstante que tienen de hacer justicia. En lo qual imitan al mismo Dios, que por nueua causa, no pudiendo alguna serlo en su diuina presencia, y por causa de conueniēcia muchas veces enseñó que mudaua el consejo, reuocando sentencias ya dadas, y intimadas ya a las partes por medio de sus Profetas, como lo hizo con el Rey Achab, y cō los Reyes Ezechias, y Sedechias, con el de Niniue, y con otros muchos, que cōsta de la diuina Escritura.

Isai 38.

Ione 3.

Cap. in commu-
tabilitis 24. q. 4.

135 Por lo qual reuocar el Rey sus mas sentencias, quando en ellas halla injusticia, o por causa de mayor conueniencia, es derecho fundado en el diuino, y exemplo de aquel verdadero y vnico Monarca Dios nuestro Señor, cuyos Vicarios para hacer

hacer justicia son los Reyes temporales, como ya se dixo, y lo dice el Rey don Alfonso el Sabio, ibi: *Dixerunt Sapientes, quod Rex est. Et 7. tit. 1. p. 2* es Vicario de Dios, para hacer justicia en lo temporal. Que este es el bueno y sentido sano, en que (dice Suarez) puede dezirse, q los Reyes son Vicarios de Dios en la tierra, Suar. defensor.
fid. lib. 3. c. 9. §. 13.

porque lo son en su oficio, y ministros del mismo Dios, como lo enseña S. Pablo ibi: *Dei enim minister est,* y lo aduierte S. Ambrosio. Ad Rom. 13.
D. Ambr. in epistola 13. ad Rom.

136 Y es tambien derecho natural por las razones dichas, de ser el hombre capaz de emendarse, y mudar consejo. Y es derecho canonico, porque dixo el Papa Inocencio III. ibi: *Quod si Ecclesia cum in aliquo contra debitum lastrat, parata erat corrigeret, ac in statutum debitum reformare, ac revocare sententiam, si quam contra ipsum iniuste tulisset,* &c. Y el Papa Innocencio III. ibi: *Et nos supplicationem eiusdem Ecclesie admittere debetamus, praesertim quia sententiae Romanae sedis non denegatur posse in melius commutari, cum aut surreptum aliquid fuerit* &c.

137 Y es finalmente derecho ciuil, como lo enseña el mismo Papa quando aña-

*c. ad Apostolicā
desin. Et re ita
dic. in 6.*

*c. tem ex literis
de in integr. ref.*

Ley Regia

diendo a estas palabras dize: *Et secundum
iura ciuilia Principes contra res his iudicatas
in auditorio suo examinari, restitutionem in
integrum permisserunt.* Y lo enseña el Empe-
*Aub. de nupt.
collat. 4.* rador Iustiniano diciendo, ibi: *Existimauis
autem oportere, nunc consilijs perfectiori-
bus causam considerantes, etiam quedam corri-
gere, non aliorū solūmodo, sed etiam quæ nobis
ipſi sancta sunt. Nō enim erubescimus, si quid
melius etiam horum, quæ ipſi prius diximus ad
inueniamus hoc fancire & competentem pria-
ribus imponere correctionem, nec ab alijs expe-
tari corrigi legem.*

I. i. C. de relat. 138 Que supuesto que la naturaleza
I. i. C. de appell. de la apelació, es, que vaya de menor a ma-
*Abb. in c. cate-
rā, nu. 23 de iu-*yor, y que no pueda apelarse del mismo pa-
diz. ra el mismo, ó igual, cessa en la persona del
Lopez l. i. titu. Príncipe soberano, al qual (no por modo
22 par. 3 glo. 2. de apelacion para otro, sino de recurso y
Gáma decif. no suplica para el mismo) se apela, como se in-
nu. 38. finua en derecho, y lo apuntá el Abad Gre-
Menoch. conf. 72 gorio Lopez, Gamma, y Menochio. Y di-
nu. 23. ze Iacobacio, que supuesto no sea esto pro-
Iacobac. lib. 10 piamente apelacion, es, pedir y suplicar al
de concil. art. 1, Príncipe, que emiende y corrija aquello, q̄
nu. 60. desdijo de la equidad, y justicia, a que sié-
cas s̄ quando de pre deue estar próptissimo, como se decla-
rescriptis, rra
Abb. in c. s̄ quā
do, sup.

ra en derecho, y lo enseña Panormitano. Es lo propio dize el Cardenal Belarmino, q̄ lo q̄ tiene el vulgo, esto es, apelar del Principe mal informado, al Principe biē informado: y es texto expreso, como lo exponé Baldo, Laudse, Albano, y Iacobacio.

139 Luego supuesta esta obligaciō tā precisa en el Principe, no seria justo ponerse en duda, poder y deuer vn Rey soberano emendar las sentencias de sus Consejos, y Tribunales, y para ello remitir las causas a nueuas juntas de ministros delegados, como ya se dixo, ni sustentar, que el Principe no puede formar las dichas juntas, porque seria lo propio, que quitar el cetro de la mano al Rey, y dezir que los ministros q̄ el mismo elige tienen mas juridicion que su persona Real, como claramente por este modo lo exagera Boerio diciendo: *Esse magni cons nu. dicere ipsum dominum nostrum Principem nō habere supremam in Regno suo, q̄ supra deputatos iudices potestatem, q̄ negare illum nō posse commissari q̄ delegatam iurisdictionē reuocare, aut potius dicere: ipsum Coronam vel scepterum, q̄ imperium, quod à nemine tenet, ab ipsis parlamentis qua disputauit ad institui habere, quod falso esse, q̄c.*

Belar. tom. i. de concil. lib. 1. c. 6.

I. I. C. de relat. ubi Bald.

Laudens, tract. de Princi. q. 389

Card. Alb. de post. test. Papae. 2. p. nu. 8.

Iacob. sup. n. 59

Boer de author. Esse magni cons nu.

51.

Ley Regia

140 Dos generos de juntas y consejos delegados pueden considerarse. El primero es, quando el Principe consulta materias graues que toquen a la conseruacion del estado y autoridad Real, y cosas semejantes, para las quales ò haze Cortes, ò particulares juntas de personas escogidas de cada Prouincia, ò Reyno, a que toca la materia que se trata, si el dicho Reyno se conserua independente de otro, por solo sus leyes y costumbres, como en Espana es el Reyno de Portugal, y el de Aragó, que por esse respeto celebran sus Magestades Cortes dentro de cada vno destos Reynos, y las juntas mas particulares que hazen fuera dellas, es de personas y ministros naturales de cada vno. Y destas juntas no es menester que tratemos, porque nadie puede con razon desaprouarlas, antes si lo hiziesse, incurriria en graue lapso, pues vemos q hasta la Iglesia Catolica para su dilatacion y conseruacion ilesa, las ha usado desde su principio, y con assistencia diuina, en los Concilios generales, Nacionales, Prouinciales, y Dioceſanos que ha tenido.

141 El segundo modo es, quando el Principe a peticion de quexas que se forman

man de Tribunales y Consejos superiores, por via devltimos y extraordinarios recur
fos, aduoca assi el conocimēto de las cau
fas, en que se le propone, q̄ contienen gra
ue y manifiesto agrauiio, y injusticia facan
dolas de sus cursos y Tribunales ordina
rios, y las remite a vna delegaciō, ò jūta de
ministros, o personas q̄ delega, las quales
juntas son en dos modos; la vna es cō voto
decisiuo: la otra con solo voto consultiuo,
y esta tambien se diuide en dos modos. El
primero es, quando la junta para cosultar
el caso, procede con juridicion. Y el segun
do quando extrajudicialmente da su pare
cer y voto: de cada vna de las cuales por
ser materia necessaria, trataré mas en otra
parte, y de la calidad de los Ministros, y
personas de que deuen formarse.

142 Y sibien es verdad que fuera me
jor el no auer estas juntas, y que los nego
cios caminaran y feneieran por sus cur
bos ordinarios, la causa della las abona, y
exalça. La abstinenzia, y obras afflictivas,
y mas penalidades que se recibe en penitē
cia de culpas, cosa aspera y rigurosa es: en
trar por el pecado, como dize S. Agustín,
pero ni por ello dexan de ser cosa santa y

*Ang. de fide ad
Petrum.*

Ley Regia

virtuosa, porque son el remedio y preservacion de culpas y pecados . La causa de las juntas sobre negocios cuyo conocimiento està remitido por los Tribunales ordinarios,deue regularmente ser solo la injusticia,si esta se propone al Principe, mostrado en que consiste,obligacion tiene el Principe por la que tiene de hacer justicia de dar medios conuenientes a su examen. Y assi desaprouar las juntas, que son el antidoto de la injusticia, sin estrañar , y remediar la causa dellas,no seria cosa licita.

¶ 43 Hagan los juezes y ministros de un Principe justicia sin aceptacion de persona,sino desinteressada y libremente,como Dios lo manda por el santo Moysen , ibi: *Non facies quod iniquum est, nec iniuste iudicabis: Non consideres personam pauperis, nec honores vulnus potentis, iustè iudica proximo tuo &c.* Nolice facere iniquum aliquid iudicio,in regula,in pondere,in mensura. Y por el Profeta Rey ibi: *Non enim hominis exerceris iudicium, sed Domini, & quodcumque iudicaueritis, in eis redundabit: si timor Domini vobiscum, & cum diligentia cuncta facies.* Con lo qual cessaran las quexas,y el remedio dellas , pues conforme a derecho:

Cesar-

Ieruit.cap.9.

2.Paral.19.

*Cessante causa cessat effectus, como tambien cap. cii cessante,
cessa el remedio extraordinario, quādo es de appell.*

ta sin excepcion el ordinario. Porque la l. in causa 2. ff.
verdad es, dice Simancas, que quatos mas de minori.
Tribunales de Letrados se multiplicā, me Simanc. lib. 2.
nos justicia se halla, como lo refiere Ceua de repub. c. 12.
llos, y que todas las cosas fuera de sus qui Ceball. in art.
cios, operan con violencia. reg. docu. 26. in
princ.

144 Pero si los juezes no acuden a esta obligacion, y la justicia perece, y los vassallos quexosos y agrauiados se multiplicā: ò si al contrario la quexa es mas habito de negociantes, que ocasion de los ministros, de qualquiera modo que ello sea, obligacion tiene el Principe de remediarlo, mirādo, lo uno, por la integridad en la justicia, que es la dote del Reynar, y fin de su institucion: y lo otro, por la honra y credito de sus ministros, que reynan con el, y son parte de su cuerpo, y finalmente se ocupan y trabajan en le amar, y seruir, como lo dice el Rey don Alonso el Sabio, considerando, quan expuestos estan por ello a las miserables condiciones de que se quexaua Cicero diziendo: *O conditiones miseras admisistrandarum ciuitatum, et Prouintiarum, in quibus diligentia plena simultatum est, negli-*

l. 5. tit. 1. par. ii.

Cic. Proflacco.

gen-

Ley Regia

gēnētia -vituperationum, vbi seueritas est periculosa, liberalitas ingraza, sermo insidiosus, asseveratio perniciosa, frons omnium familiaris, multorum animus iratus, iracundia occulta, blanditia aperta, venientes prætores expectatæ præsentibus inseruiunt ab euntis deserunt, por que como dize Horatio: Celsæ grauiore casu, decidunt turres, feriuntq; summos, fulmina montes.

145 Porque si el Principe es importunado con suplicas de sus vassallos , para q sus causas y pretensiones salgan , ò no entren en los Tribunales y Consejos ordinarios , y a peticion de quexas concede vna y muchas juntas de ministros delegados , obligacion tiene el Principe de reparar en ello , y saber lo en que topa , y dar satisfaccion a sus vassallos del cuidado que tiene de remediar sus quexas, haziédo para ello experientia del fruto que resultare de las dichas juntas , y de la calidad de personas que llegan a pretenderlas.

146 Lo qual puede conseguirse, cōsiderado, si los Ministros delegados por la mayor parte consultan contra lo ya resuelto , y consultado en los Tribunales, de donde suelen formarse las quexas, y que hasta los

Horat. in Theb.

los poderosos y ricos muestran rezelo, y temen a la injusticia, porque en tal caso, mas creyble vendra a fer la quexa de los humildes y menesterosos, por lo qual sintiendolo assi, deue ordenar, que lo podrido se cauterize, lo malo se purifique, la justicia no perezca, y nadie con razon pueda dezirle, que la ley Regia està en sus venas lacerada y fistulada: porque no hazerlo, y faltar a esta obligacion, es faltar al mismo fin para que huuo Reyes enel mundo, y quebrantar el pacto celebrado en la ley Regia, y cometer perjuro, porque en la entrada de los Reynos juran los Principes de mäntener en paz y en justicia a sus vassallos, y seria cooperar en la misma injusticia; pues como ya se dixo, y lo dizan Acurcio, y Graciano: *Si possum resistere errantibus, & negligo, mala eorum videar approbare per consensum, & socius in criminibus, cum manifesto facinerum non obuiem.*

Habac. i.

Glos. in l. si ser uis, & in l. quid ergo. §. 1. ff. debis qui not. infam.

Cap. error. & cap. cōsentit 83. dīj. ubi glos.

147 Por lo qual injusta cosa seria reprouar el remedio de la injusticia, mientras su llaga estuviere cancerosa, y repartirse con los poderosos y ricos la preseruacion dela justicia, y retirarla de los humildes y pobres, antes es obligado el Principe a oír

O con

Ley Regia

con igualdad las voces y clamores de sus
valfallos, como ya se dixo, para tomar a
pechos el desagrauio, porq las de vn pue-
blo, suelen llegar y romper al mismo cie-
lo, como lo enseñó Dios nuestro señor por
el santo Moyfen, diciendo: *Vidi afflictio-
nem populi mei in Ægypto, et clamorem eius
audiui, propter duritiam eorum, qui præsunt ope-
ribus.* Y otra vez: *Clamor ergo filiorum Is-
rael venit ad me, vidiq; afflictionem eorum,
qua ab Ægyptijs opprimuntur,* y dize el san-
to Moyfen: *Ascenditque clamor eorum ad
Deum, q/c.*

Exod. 3.

148 Y particularmente quando vna y
muchas veces te le propoga y repita, que
ay respetos, y que por ellos la ley Regia no
opera, por tener los caños por do se difun-
de ulcerados y fistulados, diciendo con el
Profeta Habacuch, ibi: *Factum est iudiciū
lacerata est lex, q/c.* Oq llegue el subdito
Habach. 1. a darle voces con el Profeta Isaías, ibi:
*Conuersum est retrorsum iudicium et iusti-
tiam longe sletit.* O finalmente con el santo
Isa. 38. D. 59. Rey Dauid, ibi: *Domine vim patior, ne more-
ris, acceler a ve erwas me.* Y el no hazerlo el
Principe, seria escurecer, y descomponer
la semejança que de Dios haze en la tie-
rra,

Psal. 91.

Psal. 39.

rra, y dar ocasion a q los vassallos le desamen, presumiendo, que no los estima, ni se duele dellos, diciendo con el santo Iob: *Duratur ad filios suos quasi non sint sui, y con Ieremias: Paruali petierunt panem, et non erat qui frangeret eis.*

Iob. 33.

149 Y siendo estos clamores y quexas de pobres, biudas, huérfanos, y de gente des trocada en la guerra, menesterosa, falta de fauor humano, claro es, que en mas aprieto pone la obligacion de vn Rey Christiano, porque a ellos dice santo Tomas es obligado el Principe dar medios facilissimos de conseguirla justicia, pues dice el Espiritu santo por Dauid, ibi: *Tibi derelictus es pauper orphano, tu eris adiutor, en dôde gloria Genebrardo, ibi: Tuæ fidei et tutella dimissus ac reseruatus, etc.* Y por el Profeta Isaías, ibi: *Liberate vi oppressos de manu calumniatoris, y assi lo declara la ley Regia de Portugal en vntexto de sus ordenanças, ibi: Nos como Rei e señor somos obligaçao de acudir a nossos vassalos, etc.*

Psal. 9.

Geneb. in Ps. 9.

Isai 22.

Ord. lib. 1. titu: 9. §. 12.

150 En cuyo dictamen se fundâ los particularies priuilegios, que los señores Reyes de Portugal y de Castilla tienen por sus leyes concedido a los pobres, y impos

Ord. lib. 3. titu: 5. §. 3.

l. 5. titu. 3. p. 3.

l. 8. titu. 3. libo.

4. Recop.

Ley Regia

sibilitados en orden al fin de cōseguir justicia y administrarsela sin objecion alguna , por donde a ellos particularmente es deuida la junta, y el extraordinario recurso, y tambien porque vn pretendiente pobre y de pocas fuerças , y sin fauor humano da presuncion de no atreuerse a quejar de vn ministro , y menos de vn Tribunal superior sin mucha causa. Y presumirse, que no pueda vn Consejo pleno hazer vna injusticia, y oprimir a vno sin causa, y responderse con ello a las quexas y agrauios, que se representā, seria respuesta injusta, seca , y desabrida para vn pretendiente pobre.

151 Por lo qual toda la doctrina q̄ fuere encaminada (por ventura en adulacion y fin de particulares respetos) contra el ultimo recurso y medios de su exercicio, electiuos en la Real persona, en orden al mejor socorro, mira (como ya se dixo) a quitar el Ceptro de la mano al Rey, y no tiene fundamento en que pueda sostenerse, por la derogacion que en ello se interpone al derecho supremo de los Reyes , antes dize Rebufo , que negar el recurso en la Real persona, es caso mayor, ibi; *mo qui*

impediret subditos ne ad Principem irent et
mine laſe maiestatis irriterentur. Y el Car-
denal Thusco, ibi: *Recurſus ad ſuperiorem,*
nunquam cenſetur exclusus, per quamcunque
legem, quantumcunque praecifam, quia ſemper
officium ſuperioris potest implorari, &c.

Rebuf de euo-
cat. q. 1. nu. 6.
& 61.

Tufch. cōcl. 64.
num. 1. lit. B.
verb. Recurſus,

152 Luego boluiendo al principio de
nuestra digreſſion, muy justo parece que
fuera auer en la Corte de vn gran Imperio
vn Tribunal ſuperintendente en las mate-
rias de conciencia, como le huuio y ay en
Portugal, para juzgar todas aquellas que
piden aduocacion y remiſſion a nueua jú-
ta, que no puedā ſostenerſe en los ombros
de ſola vna persona, como ya ſe dixo.

153 Y ſegun esto ſe colige tābien, quan
conueniente coſa es, de que vn Priuado de
vn Principe no heche mano deſte ministe-
rio, no ſolo de los negocios de conciencia,
pero ni de oir, y responder a las pretenſio-
nes de toda vna Monarquia. Algunos Au-
tores, y otros que deſſean parecerlo, pro-
curan prouar que cóuiene a los Principes
el tener Priuado, y hazen oficio particular
de ſu persona, ſiendo aſſi, que ningun Au-
tor graue politico haze dello mencion en
genero de oficio.

Ley Regia

Marq. Gouern. 154 Verdad es que fray Iuan Marquez
lib. 1. c. 7. muestra los han tenido siempre algunos
Principes desde el principio del mundo:
Genes. 40.
Ester 1. & 6. porque dize el, que el Rey Dario escogio
& 8. tres priuados, a quien los Satrapas dießen
1. Reg. 14. cuenta de todos los negocios. Que Pharaõ
1. Reg. 19. tuuo a Ioseph por su gran priuado. Asue-
2. Reg. 15. rto a Amã, y despues a Mardocheo. Dauid
1. Reg. 16. a Ioab. Absalon a Architophel. El Rey
Ioas al Sacerdote Ioada. El Rey de Siria à
Naaman. La Reyna Candace al Eunicho,
que bautizo Felipe Diacono. y Herodes
Agripa a Blasto su Camarero. Todo es-
to dize Marquez, a lo qual podriamos aña-
Ioan. 21. dir el exemplo de Christo Señor nuestro,
que entre sus Apostoles tuuo a S. Iuan por
priuado, que dixo de si: *Illum Discipulum,*
quem diligebat Iesus. Y el mismo Dios tuuo
a Henoch, de quien dize la diuina Escritu-
Gen. 5. ra, que no aparecio, porque le rebato Dios
Ecles. 44. y le puso en donde su diuina Magestad se
Gen. 6. sabe. Y tuuo a los Patriarchas Noe, Abra-
Gen. 9. hã, Isaac, Jacob, Ioseph, y al santo Moisen,
Gen. 18. de quien dize la misma Escritura diuina, q
Exod. 33. hablava con tanta familiaridad con Dios,
como suele hablar vn amigo con su ami-
go: de cuya priuancia con Dios, deduze

Mar-

Marquez lo que del se ha referido.

155 Pero no dizen los textos sagrados que esto induzen, que algunos destos Priuados se ayan metido en la soberania del Principe, antes que lo recusaron. El santo Abraham reconociédose para ella por pol uo y ceniça, el santo Moysen por incapaz, que supuesto lo acepto , fue obligado del precepto de Dios, y con todo no pudo reportar el peso por si solo , hasta que eligio Ministros, y Tribunales, teniendo con abū dancia particulares auxilios del cielo, tan to que casi inmediatamente Dios era el q gouernaua, porque con todo era por me dio de vn hombre solo , y no conuenia sin el hazerlo, ademas de que en respecto del pueblo, y de Principe temporal , el santo Moylen no era priuado de otro , sino el mismo Principe: era priuado del verdadero Principe, de quiē todos los Reyes y ministros que gouieren, deuen serlo.

156 Y S.Iuan Euangelista tanto obseruò la moderacion de buen priuado, que puest o corrio mas que san Pedro , para llegar primero adóde estaua Christo Señor nues tro resuscitado,toda via no quiso aprue charse de la priuança para negar a san Pe dro

Iuan.21.

Ley Regia

dro el respecto deuido al Presidente, y a la juridició de Vicario de Christo Señor nues tro, y su Ministro, en la entrada de aquel diuino lugar, y assi aguardò por el para q entrasse delante, como lo hizo.

157 Pero fuera destos ejemplos, lo cier to es, que algunos de aquellos priuados, de que trata Marquez, fueron causa de mu cha perturbacion en sus republicas: y que no menos las ha auido, no solo en España, sino en el Imperio, y en los demas Reynos, como difusamente lo exéplifican las histo rias: y del mal fin y paradero q casi todos han tenido, los que largando las riendas a las ocasiones, libertad, y fauor que trae la priuança, no supieron conseruarse, y abs tenerse para no echar mano de algo, que tocasse a la Regalia, con que vinieron a ser espectaculos del mundo, como lo fueron Aman, Helioseano, y otros semejantes, q entraron en las priuanças como corras, reynaron en ellas como tigres, y al fin vi nieron a perecer como canes rabiendo, se gun dize Aufrerio, que se impuso a quien no lo merecia.

158 Pero lo que aqui solo procura de zirse, es, que quando no se desaprueue a vn
Princi-

Aufrer.

Principe el tener priuado muy superior, y encumbrado en su gracia, por lo menos lo sea el echar mano esse priuado del curso de los negocios: porque el gouierno y mayor soberania de la justicia , que es oyr , y responder a las partes, y pretēsiones de toda vna Monachia con la justicia que pidē: mal puede aprouarse en vn priuado fuera de toda lisonja. Lo vno, porque el Principe en ello echa de sus hombros el peso, por el qual es fruta los derechos de la Magestad, que es contra toda la obligacion que hasta aqui le hemos representado.

159 Lo otro, porque la persona q̄ por auer ganado la gracia de su Principe deba xo de pretexto de que le ama , y por esto trata de aliuiarle, acepta respōder a las suplicas, consultas, y pretensiones de todovn Reyno, y aun de toda vna Monarchia, oponese a hazer lo que Moysen no pudo, y me rece que venga Iepstro a dezirle: *Sutro labore consumperis tu, et populus iste.* Respeto de que el exercitar esto, es oficio Real , y de aquellos a que el derecho llama ministerio nudo , que pide particular persona. Porque militan aqui dos cosas, en que consiste todo el peso del mundo. La vna es, ad

*Exod. 18.**Cap. alicui 67.
de regul.iur.
c.15. cui de offi.
de leg.in 6.*

Ley Regia

ministrar justicia. La otra defender los oprimidos, y agrauiados.

160 Para lo primero se pretende, vna persona docta, prudente, y Christiana, cōpasiuā, y de buenas entrañas, y naturaleza, como lo dize vn Iurisconsulto:

Iustin. consti. 9. *ut quidē ut hi iudices prudentes sint perfficaces, diligentes, & ut suspicionibus, non magis moveantur quam leges ipsæ, quarum custodes & ministri sunt non Domini.* Y para deshacer fuerças y agrauios, conuiene resolucion, pecho, integridad, caridad, constancia, y diligencia, como lo enseña Dios por *2. Paralip. 19.* Moisen, ibi: *Et cum diligentia cuncta facite, &c.*

161 Y porque esto no se halla con la eficacia y vigor que en vn padre vniuersal de la patria, como lo es el Rey, cuyo agrauio de sus vassallos le toca, como a cabeza, y ellos miembros, a imitacion de Christo Señor nuestro, q̄ como verdadera cabeza de su cuerpo mixtico, dixo, q̄ se le hazia el agrauio hecho a vn pequeño y humilde, y aqui no tiene vn priuado lugar, por ser como los demas vassallos miembro, y no cabeza, claro es q̄ se haria intruso, echado mano desta obligacion, y que es menester

Matth. 25.

ter fallezca , y lo padezcan los negociantes y Reynos.

162 Porque para semejante carga, solo los hombros del Principe son los Athlantes y suficiētes, respeto de que como se ha dicho . para ello tiene particulares auxilios del cielo, como se insinua en derecho,

Cap. inter clas-
y lo dice S.Hilario, y es doctrina del Espiri-*ras, de sum. Tri-*
tu santo por Salomon, ibi: Sicut diuisiones
& Fia.Ca-
tbol.

aquarum, ita corregis in manu Domini quoicū-
que voluerit inclinabit illud. y aun no bas-
tantes, como lo confessio el santo Meisen,
ibi: Non possum solus sustinere vos, quia Do-
minus Deus vester multiplicauit vos.

163 Por lo qual el ministro, ò priuado, que por descansar a su Principe, se cansa a si, con el pesode los negocios , bien puede persuadirse que la aficion le engaña: porque en semejante caso es cierto que los negocios paren , los negociantes padezcan, y q el trabaje en balde,y en balde,por descansar a su Principe de aquello en q Dios quiere se canse,que es,en la pütual è inmediata assistencia de su gouierno.

164 El qual le entregò Dios nuestro Señor con las obligaciones semejantes a las de vn pastor de ganado , como lo dixo el

D.Hilar. epist.

124. Proverb. 21.

Num. 21.

1. Paral. 11.

Ley Regia

Espiritu santo al Rey Dauid, ibi: *Tu pases
populum meum Israel, tu eris Princeps super
eum,* &c. Que, quales ellas sean, declarò el
Gen. 31. Patriarca Iacob, diciendo, ibi: *Die, noctuq[ue]
vebar, q[uo]d gelu fugiebat que somnus ab oculis
meis.* Y assi lo confessó el Iuriscosulto, ibi:

*Lib. ne azeno. de
quad. præscrip.* Non in vanum vigilas ducimus consilia perno-
ctantes, ut q[uo]d nostri subiecti sub omni quieto
consistant, &c. Y de pastores de ganado pa-

Exod. 3. ra Principes de su pueblo facò al Santo
I. Reg. 25. Moysen, y al santo Rey Dauid, que hizien-
ron con excelencia el oficio de Reynar:

*Aug. de ciuitat.
Dei, lib. 19. c. 15.* por lo qual dice san Agustin: *Priores iusti
non Reges, sed pastores ouium fuerunt, q[uo]d ap-
pellati sunt.* No facò Dios a los Reyes de
pastores para dexar de serlo, sino para q[uo]d
lo supiesen ser, y de tal suerte, que dexan-
do de ser pastores, luego dexará de ser jus-
tos, como lo dice Suarez.

*Suar. lib. 3. de
legib. c. 1.* 165 Y assi el Ministro que con semejá-
te superioridad echaile mano desta Rega-
lia, pondria, en quanto en si es, obstaculo
al curso diuino, que procede y mana de
Dios a los Reyes para el dicho su gouier-
no: porque Gehezi no pudo hazer mila-
gro con el baculo de Heliseo Propheta, ni
sostenelle vn rato: como tambien no po-
dra hazerlo, ni sostener el peso de vn Im-
perio

4. Reg. 4.

perio quien no sea la persona que Dios ordena para esse ministerio, q̄ es la del Principe, y no la de vn vassallo, que nacio para obedecer, como lo dize el Iurisconsulto,

ibid: Quis legum enigmata soluere, et omnibus aperire idoneus esse videbitur, nisi iij cui solum legislatorem esse concessum est.

l.10. C.de legib.

Es libro de siete sellos, que nadie puede abrir sino la persona del Rey.

Apoc.5.

166 Por lo qual como docta y Christiana mente dize fray Antonio de Molina, es muy justo que los Principes en esto se vayan a la mano, dexando los negocios que procedan de los Consejos inmediatamente a sus personas Reales, y resoluer las consultas de sus Tribunales, y Ministros escogidos, sin mas otro consejo que el de Dios, estando ciertos que les embriara Dios ilustraciones, impulsos, y diuinias inspiraciones que les gouieren la mano para la elecion bien acertada de lo que se les consulta, porq̄ no disponiédose a ello, sino por medio de otros, y echando de sus ombros todo este peso, y precisa obligaciō, no le assistirā, como cō doctrina de S. Agustin lo enseña el señor Obispo dō Fernan Martinz Mascarenas Inquisidor mayor de Portu-

Moli.de repub.
c.14. :

D. Mascarenas
tract. de auxil.
pag.mibi 146.

Ley Regia

gal, en su libro de los diuinios auxilios, ibi:
Deus non est cooperator, si homo non est operator, &c. Porque los Reyes son el instrumento por donde la voluntad diuina, y lei
Suar. de leg. lib. eterna se descubre y manifiesta a los hom-
2. & 3. per tot. bres, como lo dice Suarez.

167 Y sucedio a Salomon en el despa-
cho que dio a las dos mugeres, q delate de
su persona Real litigauan sobre cuyo era
el hijo, de q trata la diuina Escritura, por-
que assi lo promete Dios nuestro Señor,
por el mismo Salomon Rey sapientissimo
quando dice, ibi: *Divinatio in labijs Regis in
iudicio non errabit os eius.* Sobre lo qual glos-
sa Salazar, ibi: *Divinatio, id est arbitratum,*
quando nulla lex subest iudicium. & decreu
ad illum pertinet, & in iudicio isto ferendo no
errabit os eius. Y no hazerlo el Principe,
mostraria descifrar de los auxilios del cie-
lo, y consultar a criaturas contra la volun-
tad diuina, como lo hizo el Rey Ocozias,
y otros de q trata la diuina Escritura: por
lo qual fueron co rigor castigados, como
lo merecia sus culpas, y mostraria el minis-
tro q semejante puesto aceptasse, que se o-
ponia en resistencia de la verdadera ley Re-
gia para que no opere, como lo dice San
Agustin,

3. Reg. 24.

Salaz. in proue.
tom. 1. c. 6.

3. Reg. 22:

Agustin , ibi: *Hij ergo quasi in vinculis re-
nuerunt iudicium, nec recta dictare permis-
serunt, &c.*

*Aug lib.19.de ca-
uit. Dei, c.15.*

168 Deuen los Principes assistir perso-
nalmente a o yr a sus vassallos, como lo hi-
zo Augusto Cesar , que hasta de su cama
hazia Tribunal para oyrlas, y como lo hi-
ziero otros muchos Principes, y por la mi-
sericordia diuina se haze en España, segun
lo vemos en la continua assistencia que su
Magestad, que Dios guarde, haze a las Au-
diencias que da a los negociátes que le af-
sistien de todos los Reynos de su grande
Monarquia, en donde nadie puede ser oy-
do de los Ministros que assisten a su Real
persona, ni ellos admiten a nadie , sin q̄
primero hable y de cuenta a su Magestad
de su pretension, y justicia, ocupacion tan
acepta a Dios nuestro Señor , como lo es
la otra, en que emplea su gran potencia, q̄
es dilatar la Fè. Y asi podemos persuadir
nos, que el zelo de la Religion y justicia q̄
tanto su Magestad sustéta, remunera Dios
nuestro Señor con particulares fauores y
milagros, con que defiende , y sustenta la
Monarquia de todos sus enemigos.

169 Como claramente lo hemos visto

en

Ley Regia

en la gran confederacion que se hizo cōtra la Monarquia de España de los Príncipes de Europa, y facilidad con que todo se ha rebatido, y rebate, de manera que parece, que humilmente podemos a su Magestad dezir sus vassallos lo que dixo la Reyna de Sabba a Solomon, ibi: *Sicut Dominus tuus benedictus cui placuisti, et possuit te super Thronum Hispania.* Y su Magestad dezir a Dios con el Rey Dauid: *Sed erunt Principes, et aduersum me loquebantur, seruus autem tuus exercebatur in iustificationibus tuis.* Y que el Angel le dice como al santo Daniel, ibi: *Nolle me tacere, quia ex die primo quo posuisti cor tuum ad intelligendum; ut te affligeret in cōspectu Dei tui exacta sunt verba tua, et ego veni propter sermones tuos.*

170 Y no son cosa nueua estos fauores del cielo a los señores Reyes de España, pues sabemos de las historias que el Rey don Pelayo mato con el fauor del cielo por medio de muy pocos soldados en una batalla sesenta mil Moros. Froyla primero otros tantos. Ramiro primero, o segundo en la de Clavijo setenta mil, el Rey dñ Alonso Octavo que con muerte de poco mas

3. Reg. 10.

Psal. 118.

Dan. 19.

mas de veinte Christianos en la de las Nauas de Tolosa cerca de dozientos mil Moros. Y don Alonso Onzeno otros tantos en la del Salado. Y finalmente que don Alonso Enríquez primero Rey de Portugal desbarato en campo de Ourique cinco Reyes Moros, apareciéndole en el cielo Christo Señor nuestro en la sanctissima Cruz crucificado, como lo escriue Valdes.

*Valdes de dig.
nit. reg. cap. 7.*

171 Y todo esto con milagros, y socorros de Angeles, y del Patron Santiago, lo qual no puede dezirse que falta oy, pues hemos visto eficacissimos exemplos estos tiempos de fauores que Dios nuestro señor a hecho a España y su Monarquia, por lo qual, y por el empleo que su Magestad y sus predecesores han hecho, y haze en sus tentar y defender la Religion, y justicia, parece que podemos dezir, que los Reyes y Reynos de España sucedieron en la filiation de Abraham, en Fe y Sacramentos, y que su Magestad, agradeciédo a Dios estos fauores, le diga cõ el Emperador Iustiniano, ibi: *Deo auctore nostru gubernante imperium, quod nobis a cælesti maiestate traditum est, et bella fæcili per agimus, et pacem decoramus, et statu reipublicæ sustentamus,*

*I. 1. ff. de vet.
iur. en uel.*

Gen. 27.

130 Ley Regia

ita animos nostros ad Dei omnipotentis erigimus adiutorium, ut neque armis confidamus, neque nostris militibus, neque bellorum ducibus, del nostro ingenio, sed omnem spem ad solam prouidentiam referamus summae Trinitatis, unde eti mudi totius elementa processerunt, et rerum dispositio in orbे terrarū producta et c.

172 Y porque todo lo bueno desto consiste en los ministros que ayan de assistir en los Consejos, conviene al Principe que sean tales como enseña Christo nuestro señor en san Mateo, diciendo, que sean sencillos como palomas, y prudentes como serpientes, no astutos, suffistas, y maliciosos, y que anden en el derecho a caça de

Matt. 10. Bartol. Felip. Cōsejo y Consejeros. Lampridio.

fus cabilaciones, como lo dice Bartolome Felipe, añadiendose con Lampridio, que es menos inconveniente a vn Reyno tener Principe malo, y Consejeros buenos, q al contrario, Principe bueno, y malos Consejeros, y con Santo Tomas que tenerlos asi es tirania, porque lo es (dice el Doctor Angelico) no solo hazerla, sino tener en los Tribunales ministros para poco, idiotas, y malos, y particularmente teniendo a mano, y en ocio a los doctos, prudentes, y de larga experiecia, para que asi como

D. Thom.

co-

mo cosa mōstruosa de la picina de adōde los vassallos deuē aguardar el remedio de sus agrauios, y del templo santo dela justicia (q assi llama el Emperador Iustiniano a los Tribunales supremos de los Príncipes) salgan y se hallen injurias y injusticias.

Iustinia. in l.i.
ff. de ves. iur. c-
nuclea.

173 Por lo qual conuiene a toda Chriſtiana, y humana prouidencia de vn Estado eligir para su gouierno ministros virtuosos y doctos, como deuen serlo personas de sangre ilustre, esclarecido con virtudes de antiguos progenitores, y conseruado con las propias, porque vn hombre de baxo nacimiento , puesto en lugar tan superior , apenas cabe en ſi , ni alcança lo que aquello es, las mercedes que el Príncipe haze, ò deue hazer, regula por ſu miferia, piensa que viue en ſu caſa, en donde la auaricia hizo habitacion, como dize san Leon Papa, ibi: *Nullum est in illo corde vestrum, in quo ſibi auaritia fecit habitaculum.*

D. Leo.

144 Entonces florecio mas la Republica de los Atenienses (dize Dionisio Halicarnaseo) quando ſe gouernaua por Magistrados de ilustres familias, porque dize Biesio : *Si reliqua pares sint virtus maiorum suam*

Biesio.

Ley Regia

suam etiam dignitatem filiis afferit, y Aristoteles, ibi: Ex melioribus meliores procreant probabili est.

Arist. 5. polit.
cap. 10.

Marg. Gouer.
lib. 2. c. 9.

Tob. 5.

1. Reg. 17.

Arist. supra.
Cipion.

175 Traen la presuncion consigo, como lo dice fray Iuan Marquez, cosa para que mucho se miraua en la Escritura, como se echa de ver del coloquio que tuvieron Tobias y el Angel, diciendole, *Rogo te indica mihi, de qua domo, aut de qua tribus es tu*, porque respodiendo el Angel: *Ego sum Azarias magni filius*. Replicò el santo viejo Tobias, ibi: *Ex magno genere es tu, sed per te ne iras caris quod voluerim cognoscere genu tuum*. Y de la pregunta de Saul a Abner por el nacimiento de Dauid, ibi: *De qua stirpe descendit his adolescens*, &c.

176 Y assi a los nobles competen los lugares supremos y de gouierno, porque como dice Thucidores, por exemplo de varias Republicas, a los nobles en que asisten las otras partes de generosidad y mas requisitos al puestro, deuen conferirse las Plaças y Magistrados en que se predomina, y gouierna, no a los plebeos, no a los idiotas, no a los codiciosos, dice Aristotes, porque de los ultimos: *Alter nihil habet, alteri nihil satias*, como lo dixo Cipion

al

al Senado de Roma, en la concurrencia de los dos que pretendian venir a España a coger quistar a Veriato.

177 Para lo qual en nuestra edad se mira poco, porque los oficios que pidé semejantes calidades, suelen conferirse a gente codiciosa, anguilas que chupan la sangre de la Republica, dexandola exalada, y exaustra, como a cada passo podriamos dello traer conocidos y manuales ejemplos, en los Mausoleos, y marauillas barbaras que en España vemos plantadas de Escriuanos, y oficiales de la justicia. Queſ de los palacios y casas fuertes de los magnates y grandes señores de España ? Precioſeron, y escurecieronſe con palacios de alquaciles, escriuanos, juezes y mas personas de ſemejante laya!

178 En las leyes de Portugal ay vna qOrd.lib.5.titul.
dispone contra el ministro de justicia, que ^{71. §. I.}
se dexa sobornar co hasta diez reales, a qpierda el oficio, toda su hacienda, y queva ya desterrado por toda la vida para el Brasil, y cierto que es muy justa, y puesta en razon toda esta pena y castigo contra el ministro de tan flaco espiritu, que co diez reales se soborna, los que en España lo ha

Ley Regia

zen con diez, veinte, ciento, y quinientos mil ducados, y que vienen cargados delas Pretorias, y Virreynatos, adonde algunos van, parece que no a ser ministros de Dios y de su Rey, sino del mismo enemigo comun, con millones de accion agena, y por ventura de pobres, viudas, huerfanas, hueldos, y de la hacienda Real, estos por de animo generoso no suelen ser castigados, porque como no ay ley expressa que pena sino lo poco, y las leyes penales no son extensiwas, ni passan *de re ad rem*, deue presumirse, que no incurren en ello, sobornandose con mucho. Por lo qual tuuo razon Xenocrates de se reir con gusto, como dice Valerio Maximo que lo hizo, quando vio que vnos juezes, alguaziles, y escriuianos lleuauan a la horca a vn ladrón, diciendo: que los ladrones grandes yuan a ahorcar al ladrón chico.

179 Estar los grandes señores de España alcançados de Estado y rentas, y assi en yqual, ò menos distacia con gente nueva, no arguye vigilancia en los ministros, de que dependa la buena educacion y conservacion de vn estado: porque el Principe en las mercedes que hiziere a gente ordinaria,

naria , y leuantada de poco , deue ser con tal medida y talsa que no resulte dello esclarecerse los pleueyos con escuridad de los ilustres , como lo enseñò el señor Rey don Alonso el Sabio .

180 Porq la nobleza, premio de la virtud, como lo dixo Claudio ibi: *Ipsa quidem virtus, ibimus pulcherrima merces,* es el nerbio de la Republica, y assi premiar humildes sin causa , en oposicion de los ilustres, dize el Espiritu santo, que suele venir *Eccles. 10.* por pecados de vna Republica, ibi: *Est malum quod vidi sub sole, quasi per errorem egrediens a facie Principis, positum stultum in dignitate sublimi, et diuites sedere deorsum vidi, seruos in aquis, et Principes ambulantes super terram quasi seruos.*

181 En lo qual se cae quando los premios son cōferidos sin desigualdad de personas , porque seria lo mismo que profanarlos, y dar ocasion a que nadie apetezca la virtud, como lo dixo Claudio ibi: *Quis enim virutem amplectitur ipsam, premia si tollas.* Por lo qual deuen distribuyrse, no todo a vno, ni a vna familia sola , ni tampoco con ygualdad a todos, pero con *Salaz. lin prou. tom. I. c. I. num. 112;* tiento, como lo apunta Salazar, dexando a los

Ley Regia

I.Romul.4.

c.itaqud r. q.1:
Chas.catal.con
fid.27.p.4.

los pleueyos para el oficio en que los puso Romulo por vna de sus leyes ibi: *Plebei agros colunt &c.* Porque como se declara en derecho, y lo aduierte Chasaneo, mas noble, ilustre, y grandioso Principe sera vn Rey, quanto mas lo fuere el sujeto que predomina.

182 Quando se acabò de conquistar a Espana, auia en ella muy pocos titulos de dignidad, Condes, Marqueses, y Duques, auiendo causa para que, al respeto de nuestros tiempos, huiiesse muchos: pero despues de conquistada, son tantos los titulos que ay, que a proseguirse en ello, vendran a profaniçarse, y no estimarse, ni los Abitos, ni los demas premios de la virtud. Porque quando vna persona en seruicio del Rey le defendiera su proprio Reyno de quien se le ocupaua, o le sacara dela prision de vn Rey estrano, no fuera justo hazerle el Principe mayor merced de la q suele hacerse, a quié en cosa alguna no haya echo seruicios que luzgan en la Republica.

183 La ley Regia de Portugal comenzó a difundirse por entre Duero y Miño, y de alli fueron los señores Reyes de Portugal

tugal dilatando su Imperio , no solo a todo lo demas que oy en Espana milita debaxo de su Corona,sino en Africa, Persia, y America,cosa que asombra, y q̄ obligó a vn Autor dezir, que los Reyes de Portugal no cupieron en el mundo:y siendo ganado todo esto por las armas y gloriosos hechos de los Portugueses,despues de todo quieto,a penas llegauan a veinte los titulos de Portugal , y oy que no se ganan, ni conquistan tierras,antes se pierde lo ganado,paisan de quaréta los titulos de dignidad que ay.

184 Pero boluiendo a nuestro argumēto se aduierte,que no procede aquello tan sin cōtradiccion,que no tenga mucha,pués dize S.Iuan Chrisostomo,que no se deuen tener por nobles a los de claro nacimiento,sino a los que naciendo de humildes padres,se realçan con virtudes. Y Gratiano ibi : *Ille qui natus est ex parentibus prorsus a glos. in c. nunciensis à virtutibus, dum tamen ipse sit bonus, quam 56. dist. melior est quam ille qui natus est de bonis parentibus, licet etiam sit bonus.*

*D.Chrisost. bo.
mil.3. in Mat.*

185 Lo qual fue sentēcia de Solon, y de Ciceron, y de muchos que los han seguido. Y parece que la abona el modo de ha-

*Solon.
Cicer.*

Ley Regia

blar de la diuina Escritura: porque escriuiendo el santo Moyfen la descendencia de Noe, funda su nobleza en su virtud, ibi:

Gen. 6.

Hac sunt generationes Noæ: Noe vir iustus atque perfectus est. Por lo qual dize vn Sum-

Corn. Theol. in Gen. c. 41. vers. 40. pag. 249.

mo Pontifice, segun lo refiere Cornelio, q

Vascon. art. mi- lit pag. 69.

los hombres eminétes en virtud, no es me-

nester que nazcan, que ellos se hazen assi:

porque como dize Luis Mendez de Vas-

concelos, la naturaleza no se obligò a ha-

cer virtuosos a los nobles, y a los plebeyos

viciosos, antes assienta, que la gente noble

llena de vicios, es pestilencia de vna Repu-

blica.

186 Luego aunque la question quede indecisa, no lo quede el tenerse por cosa

llana, que los Magistrados, y superiores

placas en el seruicio del Principe, deuen

con particularidad conferirse a la virtud

D. Greg. homil. 26 in Ez b.

y prudencia, segun lo enseña S. Gregorio,

y en ocurrencia igual, presumirse todo es-

to por los de claro nacimiento: porque co-

mo enseña Christo Señor nuestro en san

Mateo: Del buen arbol no puede nacer

Mattb. 7. Ad R. m 11.

mal fruto: y S. Pablo, que si la rayz es san-

D. T b. m. 2. 2. q. 11. 3 art. 2.

ta, lo son tambien las ramas: lo que prue-

D. insel des fin. cap. 61.

uan santo Tomas, y san Anselmo, y lo de-

clara

clara san Geronimo diciendo: que assi como esta caliente por algun espacio la cosa endonde aya estado fuego, assi los hijos de padres nobles quedan ardiendo cõ las virtudes de sus mayores : por lo qual siguen Baldo, y Tiraquelo la opinion que tiene, deuerseles a ellos mas por la virtud que siguen, que a los plebeyos por seguirla, y esto quanto es mas virtud el conseruar, que el adquirir, porque en el adquirir tiene mucha parte la ocasion , y otros particulares modos: pero el conseruar, es, dice Botero, obra excelente, mas que humana, ademas, el plebeyo aqui juega con armas de benta ja, arriegase a ganar, y no a perder , como no tenga que.

187 Algunos suele auer que sin letras, sin experientia , sin talento , y aun podria ser que con poca demonstracion de conciencia procuran manosearlo todo . y en todo dar su voto y parecer: contra los quales es la amenaza de Dios en Isaias ibi: *Vae qui sapientes estis in oculis vestris , et coram eis obis metipsis prudentes:* y los embia por el santo Iob a que deprendan de los irracionales, ibi: *Interroga iumentis , et docebunt te.* Contra los quales dice san Agustin: *Quis D. Aug.*

Bald. in l. nobiliores in fin. C. de commercio. 3 merc.

Tiraq. de nobil. c. 5. nu. 7.

Boter. razun de estado.

Isai. 5.

Iob 12.

Ley Regia

sine vera prudentia astimat se prudentem fieri posse, non sanus, sed ager, non prudens, sed stultus, in aegritudine assidue laborabit &c.
Non intellexerunt omnes impij, dixo Dios
por Daniel Profeta santo.

Dan. 12.

188 No consiste la ciencia, y prudencia que conuiene a los que han de gouernar vn estado politico, en auer (como ya se dixo) estudiado Latin, Sumulas, Artes, ni ciencias, porque quando no auia pleytos, era quando no auia letrados, como se considera de vna ley de las que establecio el Conde Fernan Gonçalez, que pedia, siéndo possible, que supiesen leer y escriuir los juezes que huiiesen de sentenciar pleytos, edad dichosa, en que no se dauan los hóbres a cabilaciones del derecho, ni por ellas los letrados fabricauan aulas, como oy se haze.

189 Ni consiste en tener mucha licion de libros, en auer corrido varias tierras, cursado vniuersidades, assistido a negocios graues, ni finalmente en auer continuado Consejos, y Tribunales supremos, a los quales Afficto llama terribles, por la mucha prudencia que en ellos suele asistir: porque nada desto es bastante para for-

Affict. constit.
Neap. in proce.

mar

mar a vn hombre docto, quando le falta el
buen natural, que es don y gracia particu-
lar del cielo , como la experientia lo en-
seña , pues vemos algunas veces Theolo-
gos, y con opinion de serlo , que fuera de
hablar en los terminos de su Theologia,
no saben de si formar concepto.

190 Al Iurista, otras veces, atadissimo
a sus Menochios , y tan lleuado del estilo
de los textos, y Bartulos, que lo aplica en
todas sus acciones , de suerte, que pone su
conuersacion asco a vn buen ingenio , y
con particularidad quando acierte a te-
ner su fortuna puesta en la ostentacion de
la legua, que es el sitio de muchos de nues-
tros tiempos, con que persuaden a los que
por no tener la misma audacia, les parece
cosa monstruosa, y assi viené a sentirlo en
sus pleytos, y bolsas, y causas. Porque co-
mo este genero de letrados tiené las le-
tras fuera de sus quicios, llegado a que cō
uenga vsar dellas, descubren el baxio, y dā
enseco. Pero acuden a los exemplos, y pas-
san a los segundos, que ellos mismos fa-
brican con distancia del sujeto , y a plan-
tar verdes cipresses entre crecidas olas ,
de mar tépestuoso, como lo dixo Horacio.

Horat. in poesi

Ley Regia

191 El que huuiere de pleytear, deue
huir de ostentaciones vanas, y auiendo de
buscar su defengaño, sea de letrados cu-
yas plumas les acrediten, y no sus lèguas:
porque de Abogados, verbosos no ay en
derecho presolucion que sirua, como lo di-
ze Alciato.

192 De manera que nada de lo que se
ha referido aprouecha quando el ingenio
y natural sea defectuoso, porque ay hom-
bres tan faltos de razon, y ciegos de la lú-
bre natural, que no hazen en ello diferen-
cia alguna de los animales brutos: por los
quales sobre aquellas palabras del Rey Da-
uid, ibi: *Animalia tua habitabunt in ea* &c.
dixo San Gregorio ibi: *Re vera in Ecclesia*

Christi etiam iumenta salvantur, quia Dei mi-
sericordia multiplicata est. Y al contrario
otros, con vn natural y entendimiento tā
subido y prompto, que parece cosa sobre
natural: y lo que mas es, sin auer tenido
exercicio de ciencias, ni artes, como se co-
sidera, segun se ha dicho en Architofel, de
quien dize la diuina Escritura, ibi: *Consilium*
Architophel quasi si quis consulere Deum.

193 Y assi conviene hazer acertadissi-
ma elección de los ministros que ayan de
gouer-

Alciato.

Psalm. 67.

D.Greg.lib.II,
moral.c.2.

de qui Amor

gouernarvna republica, en respeto de qes
ta el mundo lleno de idiotismo, tanto que
ni aun la ley natural se sabe : porque dice
el Espiritu Santo por Salomon ibi: *Stultus Eccles. I.*
rum infinitus est numerus, y que desto parti-
cipan mas los que fundan su opiniõ en su
arrogancia y ostentaciõ exterior, pues di-
ze el mismo Rey sapientissimo ibi: *Totum*
spiritum suum profert stultus, para que pon-
derado bien, sean los Tribunales adorna-
dos y poblados de ministros que tengã las
partes que les pide el Rey don Alonso el
Sabio, esto es que sean prudentes, virtuo-
sos, amigos de la persona de su Rey , y de
su honra, que le traten verdad , y le desen-
gañen, y sepan dar buen consejo , zelosos
del bien comun de la patria, de la Religiõ,
y justicia, como oy los conocemos con a-
bundancia en Espana por merced del cie-
lo, y buena eleccion de su Magestad , que
Dios guarde.

194 La qual eleccion de buenos y esco-
gidos ministros , es deuida a los pueblos
por el pacto de la ley Regia, porque si por
ella es obligado el Principe a administrar
justicia, por necessaria consequencia es o-
bligado tâbien a elegir los mejores y mas
conue-

83 Ley Regia

conuenientes modos que huiiere para poderla hazer recta, puntual, y santamente, de suerte que a todos los vassallos, ya cada uno en particular toca la accion de pedir al Principe, que quite de sus Tribunales los ministros que no cōuengan al bien comun y su gouierno, como lo dizan Cabedo, Bobadilla, y Auendaño, y con todo no es bien que se opongan a ello, sino que es obligado el Principe a entenderlo, porque los vassallos no se hicieron para los ministros, ni para que alguno dellos sirva de exemplo de injusticias, sino al contrario, esto es, que los ministros fueron instituidos para los vassallos.

111. p. decif.
112. & 2. p. de-
cif. 84. nu. 16.
Bobad.lib. 3. po-
lit. c. 8. nu. 17.
Auend. lib. 1. de
excep. o. 19. n. 17.

195 Y faltar a esta obligaciō seria quebrantar precepto diuino, y natural, y violar el pacto de la ley Regia, y dar ocasion a introduzirse en los Reynos el gouierno de la Olygarchia, pessimo y abominable, q̄ es dizē Aristoteles, y Iacobacio, ibi. Q. à litio. cap. 5. do sapientes ex continua administracione Rei Iacobac. lib. 6. publica & diuice effecti, iudicium peruerunt, de concil. art. 2. num. 3. & vassallos opprimunt. O quando se hazen tan dueños del gouierno, que llegā a com petir sobre quien tiene mas jurisdicion, ellos, o su Principe, no reparando en que

conforme a derecho, y buena filosofia: *Nō e. i. s. autē qui potest esse in causa, plus virtutis quam pra- cedat ab influenti potentia cause.*

196 Es este gouierno dize Carocio, quā do los ministros de justicia llegan a hazer la, que sea ciega, sorda, y muda , y lo es di-
ze Paulo de Castro quando llega a costar mucho trabajo el vencimiento de cosas fa-
ciles en derecho , por la impericia de los
juezes, como dize le ha sucedido a el.

197 Pero particularmente lo seria quā do los ministros de justicia por su mali-
cia y maldad llegassen a tener preisa en los grillos de la injusticia a la misma verdad,
justicia, y ley diuina, por cuya causa suele derramar Dios su ira en la tierra, y passar los Reynos de vn señorío a otro, como ya se dixo, y lo dize S. Pablo ibi : *Reuelatur Ad Rom. ii.*

enim ira Dei de cælo super omnem impietatem,
et iniustitiam hominum eorum, qui verita-
tem Dei iniustitia detinet & Jc. Y así lo de-
clara S. Basilio diciendo : *Hi ergo quasi in* D. Basili. in reg.
vinculis tenuerunt iudicem, nec recta dictare brevioribus, in
permisserunt legislatorem metu sua à Deo im-
pressum, scilicet recta rationis & veritatis di-
citamen. *interior obitum* C. 2012

198 Y encarcelan la justicia en los gri-
S llos

Caro. except.
115 .nu.1.

Paul. de Castr.
in l. cum filius
famil. col. 2. ff.
de verbis. obli.

Ley Regia

los de la injusticia los ministros, que se en soberuecen de tal suerte, que niegan a las partes que negocian los medios de su justicia, que es no oyrlas, ni darles entrada, ni audiencia para informarse del derecho q milita en las haciendas, vidas, y horas, q han de juzgar, y si a caso aciertan a darsela, no los escuchan, dandose por entendidos de ante mano, de lo que el otro lleva en el pecho, para dezirles con tal superioridad y soberuia, que obliga al que pretende a yr cõ el Credo en la boca, a informarles de su derecho.

199 Imaginanſe Dioſes, y no hombr̄es, por cuyo respeto parece, que el ſanto Rey Dauid pide a Dioſ les de ſuperior, que les oblique a entender que ſon hombr̄es, y que no ſon Dioſes, ibi: *Conſtitue Domine Legiſla‐torem ſuper eos, ut ſciant genteſ quoniam ho‐mines ſunt:* En donde gloſa Lorino ibi: *Pone Domine Legiſlatorem in bonum ſpiritum & ſanctum eos erudientem de ſua miſeria.* Pero ſobre todo S. Gerónimo ibi: *Pone Domi‐ne terrorem eis.*

200 Enſeñando en ello, que los minif‐trios que viuen como ſino tuuiellſen Rey, y que ſe preſumen Dioſes, es muy juſto de‐clarar-

Pſal. 9.

Lorino.

clararse les con terror su desacierto, como lo dize Lorino ibi: *Ve quis humanae sue conditionis vilitatem, & infirmitatem cognoscant, nec in aequales à Deo saeuos sit, vel Deo ipsi reluctari initatur.* Porque la verdad es que nunca la justicia está mas encarcelada en los grillos de la injusticia, que quando los ministros no temen a su Principe. Por lo qual dize otra exposicion deste lugar ibi: *Da eis Domine iugum, vel dominum, vel Rectorem,* &c.

Lorino.

Felice.

201 Pero pareciendo a Genebrardo lla ga esta cancerosa, y que ha menester particular cura, pide a Dios remedios mas apretados ibi: *Impone tyramnum eorum seruicibus cuius sauitia se homines esse & gentes intelligent.* Porque Alejandro Magno solo despues de verse con heridas de muerte se reconocio, que no era hijo de Dios, sino hombre mortal, y miserable.

202 El comun enemigo retuerce las es crituras diuinias, como lo hizo a Christo Señor nuestro en el desierto, y assi deue persuadir a los ministros soberuios, y que ponen su respecto en la descortesia que han, diciendoles ibi: *Nos Dij estis, & fit: ex celsi omnes.* A ellos amenaza Dios nuestro

Mattib. 4.

Psal. 81.

Ley Regia.

Señor diciendo en el Eclesiastico, que a los Duques soberuios (que assi les llama) quitara de las plazas y gouiernos, ibi: *Sedes Ducum superborum destruxit Deus,* &c. *sedere facit mites proeis radices gentium superborum are fecit Deus* &c. Porque realmete dize Pedro Gregorio ibi: *Certe homines sunt, nech humanam naturam exeunt adempto magistratu* &c. y como tales vienen a morir, como se lo promete el mismo Dios en el Profeta Rey, ibi: *Et sicut homines moriemini,* segū lo notan el Autor incognito, y Ge nebrardo.

203 A los juezes q̄ encarcelá los rayos de la misma lei eterna (q̄ es la lúbre natural con q̄ Dios los ha criado, para q̄ supiesen conocer lo bueno de lo malo, y administrar justicia) en los grillos d̄la injusticia. Pregunta Dios N. S. por el Profeta Hieremias, si acaban de persuadirse que les ha de tomar estrecha residencia, y apuntandoles los capitulos della dize ibi: *Causam vidue non iudicauerunt, causam pupuli non direxerunt,* &c. *iudicium pauperum non iudicauerunt. Nunquid super his non visitabo.* &c.

204 Y los ministros confusos e irresolutos, de aquellos a que Salomon dize: *Vult,* & non

Ecclesiastes 10:2

Petr. Gregor. de
republ. lib. 24.
c. 7.

Psalm. 81.
Autor incogni.
in Psalm. 81.
Genebr. ibi.

Hierem. 13.

Proverb. 13.

et non vult piger, olvidados de los trabajos y gastos de pretendientes benemeritos que han trabajado y servido, y de administrarles justicia, que jamas acaban de resolverse, trayendolos a pleytear años, y años, y mas años, de coraçon crudo, y animo de sabrido, soberujo, y mal intencionado : y de aquellos , por los cuales dixo Ouidio: *Ouid. 3. de amo-*
Curia pauperibus clausa est, llama el Profeta Isaias infieles, ibi: *Principes tui infideles,* *Isai 1:*
socij futum pupillo non iudicant, et causa vi-
due non ingreditur ad illos &c.

205 A semejantes juezes manda el Espíritu Santo echar de los Tribunales , por Salomon, ibi: *Ausserre iniquitatem de vultu Regis, et firmabitur iustitia thronus eius.* Y dize Platon, que la Republica gouernada por ellos estara apique de perderse, ibi: *In-*
teriorū paratū illi ciuitati video, in qua nō lex
magistratibus, sed legi magistratus præsumt, y
Ciceron ibi: Remota iustitia, nihil aliud est
Regnum quam magna latrocinia.

206 A los quales llama san Agustin, calamidad de los inocentes: y Simancas, enemigos de la patria, de la Religión y virtud. Y dize Ramirez, que ellos introduxeron la tirania en el mundo : y Lactancio, que

Proa. 23.

Plat. dial. 4. de
legib.

Cic. Rec. 6. 3.

Aug. li. 19. de ci-
uitat. Das.
Siman. de Repu-
bli. lib. 4. c. 5.
Ramir. de leg.
Reg. §. 23. n. 22
Laet. lib. 1. c. 9.

Ley Regia

*Guillel. Bened.
in c. Rainutius
verb. cōdidit. 1.
Aug. li. 19. de ci-
uit. Dei.
Belarm. cōtrou.
lib. 2. c. 18.*

tambien la idolatria: y finalmente Guillelmo Benedicto dize, que son peores que es corpones en la Republica Christiana.

207 Luego obligaciō tienen los Principes de dar a sus Tribunales buenos y escogidos ministros, y desuelarse , para que como dize el Cardenal Belarmino, perezca la injusticia , el mal consejo se cauterize, cesse la malicia, la ficcion, el engaño, la soberuia, y reyne la justicia, porque esto es la ley Regia, y el fin y mira para que huuo Reyes en el mundo.

208 Su origen y principio se fundò en soberuia, y Tirania ; y assi con resistencia de la voluntad diuina , como ya se dixo: porque en la primera edad del mundo , y poco despues de su principio dize S. Agustin, que comenzaron los hombres a diuidirse, y hazer varias Republicas, cuyo Autor fue Cain, el primero que fundò ciudad, y Reyno, el primero Rey, y el primer tirano , como lo dice Suarez , al qual y a sus decendiētes condenò Dios nuestro Señor al infierno, por pecados que cometieron, y les asolò de tal suerte sus pueblos y ciudades con el diluvio general, que ni reliquias ha quedado en cosa alguna dellas, porque como todo lo que se haze sin Dios es

*D. Aug. lib. 15.
de ciuit. Dei,
c. 8.*

*Gene. 4.
Suar. de legib.
lib. 3. c. 2. nu. 5.*

Gen. 6.

es en pecado, nada de aquello pudo permanecer, como lo dice S. Agustín.

Aug.in Ps. 108

209 Y en la segunda edad del mundo, después que el Patriarca Noe repartió todas las tierras del, por sus hijos y descendientes, segun lo aduierte S. Epifanio, intentaron muchos dellos alçarse cōtra el mismo Dios, y para esse fin fabricar la torre de Babilonia, cuyo capitán fue Nemrod, llamado Belo, hijo de Chus, nieto de Chan, y vñsc
nieto de Noe, segun ya se dixo, y lo dice S.

*D. Epiph.in An
corat.circ.fin.*

Gen. 10.

Agustín: por lo qual fuerō castigados por Dios nuestro Señor en la cōfussion de las lenguas, de suerte que vnos a otros no se entendian, y los mandò diuidir, y poblar las tierras que el Patriarca Noe les auia repartido, diciendo la Escritura diuina,

*ibi: Descendit autem Dominus, ut videre ci-
uitatem, & turrim, quam edificabant filij
Adam. & dixit: Ecce vñus est populus, & v-
num labium omnibus: Cäperunt hoc facere ne
desistent à cogitationibus suis, donec eas opere
compleant. Venite igitur descendamus, & con-
fundamus ibi linguam eorum, ut non audiat
vñus quisque vocem proximi sui. Atque ita di-
uisit eos Dominus ex illo loco in vñiuersas ter-
ras, & cessauerunt edificare ciuitatem &c.*

*D. Aug.de ciui.
Dei.lib.16.c.4.*

Gen. 11.

Y así

Ley Regia

Gen. 10.

Y assi fue Nemrod el segundo Rey, y segü do tirano del mundo, y de la primera ciu dad, y Reyno que huuio despues del dilu uio, como lo dize el santo Moysen, ibi: *Ip se cepit esse potens in terra, & erat robustus ve nator coram Domino, fuit autem principiū Reg ni eius Babilon, &c.*

Gen. 10.

Iona 3.

Diad. Sicul.

Y le sucedio su hijo Nino, edifica dor, y primero fundador dela granciudad de Niniue: a la qual el santo Moisen llama por Antonomasia grande, ibi: *Hac est ciui tas magna, &c.* Y a assi le llamò Dios nues tro Señor enel Profeta Ionas, ibi: *Surge & vade in Niniuem ciuitatem magnam &c.* y dize el Profeta, que lo era porque tenia tres jornadas de circuitu, ibi: *Et Niniue era ciuitas magna, itinere trium dierum.* Y as si fue Nino el primero Monarca del mun do, como lo escriue Diodoro Siculo.

211 Quatro han sido las Monarquias antes de la venida de Christo Señor nues tro, aunque la vltima empeçò con ella, co mo adelante se ha de dezir. La primera fue de los Assirios, Caldeos, y Babilonios. La segunda de los Persas, y Medos. La terce ra de los Griegos. Y la quarta de los Romanos, cuyos ifundadores fueron Nino, Ciro,

Ciro , Alexandro , y Augusto . Todas las quales perecieron , porque fueron tambié , aunque por permission , contra la voluntad Diuina : de las quales trata el Propheta Daniel debaxo de figura de cuatro bestias , ibi : *Et quatuor bestiae grandes ascendebant de mari diuersæ inter se , &c.*

Dan. 2. & 8.

- 212 Dos Reynos se fabricaron luego en el principio del mundo , y se perpetuan hasta su fin , es a saber de Dios , y del enemigo comun , y por entrambos se difundio la ley Regia , aunque por diferentes modos : porque la primera fue con sola permission diuina , y la segunda con particulares auxilios y ilustraciones del cielo : y desta ultima , que fue la que vino por la ciudad santa de Dios , conviene tratar primero , y despues trataremos de la ley Regia , que se difundio por los Reyes Gentiles , pues della se ha procreado y engendrado la ley Regia de Portugal , como adelante lo mostraremos .

- 213 Es la ley Regia , de que es nuestro asumpto , un conocimiento natural , parti-
cipado y ilustrado de la lei eterna en el Principe electo por el pueblo , para saber gouernar , y dirigir alguna comunidad per-

Ley Regia que cosa sea.

Ley Regia

feta a su verdadero fin, como lo dice san.

D. Thom. q. 1. tra. 2. to Thomas, ibi : *Lex est dictamen rationis practica in Principe, qui gubernat aliquam cōmunitatem perfectam &c.*

214 Pero para el exercicio della religio

Dios nuestro Señor Reyes en el prin-

cipio del mundo, ni despues muchos años

hasta el tiempo de Saul, que fue el prime-

ro que en el pueblo de Dios ocupò el nō-

bre de Rey, como luego se mostrara, por-

que Dios nuestro Señor inmediatamente

era el que gouernaua, dando leyes, y pu-

niendo los transgressores dellas, como lo

hizo a nuestros primeros padres, a Cain, à

Lamech, y a todos sus descendientes en el

diluuiio general. Y la razon dello es, porq

Dios nuestro Señor solo hizo al hombre

en Adan Rey de todos los animales, y crea-

1. Reg. 8.

Gen. 3.

Gen. 4.

Gen. 5.

Gen. 3.

Gen. 1.

el Ecclastico, ibi: *Et dedit illi potestatem eorum, quae sunt super terram, et posuit timorem illius super omnem carnem, et dominus est bestiis, ac volatilibus etc.* Pero no dixo, que le dava dominio sobre los demás hombres, como lo aduierte Suarez.

Eccles. 7.

Suar.de legib.

215 Porque como dice S. Agustín, la criatura racional hecha a la imagen y semejanza de Dios, no era justo que otro q̄ no fuese el mismo Dios, la dominasle, que a esto dice Suarez alude el Apostol San Tiago diciendo ibi: *Vnus est enim Legislator et iudex.* Y el Profeta Isaías ibi: *Dominus iudex noster, Deus Rex noster, Dominus Legifer noster.* Por lo qual muestra san Gregorio, q̄ el poder q̄ oy tienen los Príncipes temporales, sobre los otros hombres, fue como se ha dicho introducido por el pecado de nuestros primeros padres, segun en otra parte se ha de repetir difusamente.

Suar. de legib.

Jacob. 4.
Ijai. 33.

D.Greg.lib.zi
merat.c.10.

116 Y assi mientras Dios nuestro Señor inmediatamente gouernaua el mundo, bastaua en los superiores temporales la juridicion Economicá, q assistia en los padres, ó mayor de las familias, como se ha dicho, y lo dice Suarez, y se echa de ver

Suar.lib.3.de lo
gio.6.1, 111.3.

Ley Regia

del acto de juridicion Economica, q Adā
exercitò entre Lamech, y sus mugeres, se-
Lira. in Gen. 4. gun lo escriue Nicolao de Lira, ibi: La-
mech fecit conuenire uxores suas coram Adā,
qui erat pater & index eorum, eo quod nolle-
bant sibi reddere debitum: & cum Adam eas
increpasset, & cogere veles ad redditionem de-
biti dixerunt ei: Castiga prius cemetipsum, quia
iam multis annis segregasti te ab Eua uxore
sua, quantum ad torum &c.

217 Difundiose la pura, santa, y verda-
dera ley Regia en la primera edad del mu-
ndo, por el Reyno, y ciudad Santa de Dios,
desde el mismo Dios, su origen, y princi-
pio temporalmente, en orden a su exterior
exercicio, con solo juridicion Economica
por Adan, Seth, Enos, Cainam, Malalael,
Iared, Henoch, Matusala, y Lamech, y aun
q todos fueron rectos, y virtuosos Princi-
pes, entre ellos Enos, con particularidad
exercitò el oficio de bué Principe, pues di-
ze el santo Moysen, q fue el primero q in-
vocò el nōbre de Dios, ibi: *Iste cepit inuocare
re nomen Dñi.* Esto es con autoridad publi-
ca: porque claro es, que el inuocarle con
sacrificios, y oraciones, lo auian hecho ya
Adan, Abel, y Seth, sino que como Go-
uernador

Gen. 4. in fin.

uernador del mundo diulgò, y enseñò en el, la religion, y justicia, contra la injuria, y pecados de la ciudad reprouada.

218 Y tambien Henoch hizo lo propio, pues dize la Escritura diuina, que andaua con Dios, y que fue ministro del mismo Dios, ibi: *Ambulauitque cum Deo & non apparuit, quia culit eum Deus.* Y el Ecclesiastico ibi: *Henoch placuit Deo, & trāslatus est in Paradisum, ut det Gentibus p̄nitentiam.* Y de su buen gouierno testificò san Pablo diciendo ibi: *Ante translationem testimonium habuit placuisse Deo &c.* El qual no solo a los presentes dictó el conocimiento de Dios, y de la verdadera ley Regia, y sus efectos, sino a los por venir en vn libro que ha escrito, del qual haze mencion S. Agustín, y tuuo don de profecia, porque profetizo el juyzio vniuersal diciendo, segun escriue el Apostol San Iudas Tadeo ibi: *Ecce venit Dominus in sanctis milibus suis, face re iudicium contra omnes &c.* A los Reyes santos comunica Dios todos estos frutos, y que lo fuese Henoch desde su niñez, lo prueua Caetano, y dize Tornielo, que *Ambulare cū Deo*, es lo mismo que dezir la di-

Gen. 5.

Eccles. 44.

Ad Hebr. 11. 10.

Aug. lib. 15. de ciuit. Dei. c. 28.

Epist. Iudea. Cap. tho. vers. 14.

Gen. 5.
Lact.

Torniel. anno. 688. nu. 1.

uina

Ley Regia

Gene. 7. uina Escritura, que andaua por los caminos de Dios, y en su gracia, que a ello alude dezir Dios al Patriarca Abraham, ibi: *Ambula coram me,* esto perfectus &c.

Abul. 219 Y de la misma suerte fue Matufala particular ministro de la ley Regia, pues dize el Abulense, que auiendo prometido Dios que vendria el diluuiio general dentro de ciento y veinte años, lo anticipò a los ciento, y que auiendo al cabo dellos prometido, que védria dêtre en siete dias, vino a los catorze, y pregunta la causa, y

dize con san Agustin: que fue en lo prime ro, es a saber, que anticipò Dios los veinte años, por la multitud de pecados que cometian los hombres, porque por ellos fue le Dios nuestro Señor anticipar la muerte, y acortar la vida a los malos, como lo dize el Profeta Rey, ibi: *Viris sanguinum,* dolosi nō dimidiabūt dies suos, como sucedio al Emperador Anastasio, porque dize Baronio, que vn Angel vino a intimarle sentencia de muerte, con menos catorze años de vida de los que tenia por orden de naturaleza, en respeto de auer sido perseguidor de las imagines de los Santos. Y sucedio al Rey Baltasar, como lo escribe Da-

Psalm. 51.

Baron. tomo. 6.
anno Chriſto
518.
Dan. 3.

nuel

*Autor incognit.
in Psal. 51.*

niel Profeta : por lo qual dize el Autor in cognito, ibi: *Quanuis quilibet naturaliter sit determinatum tempus, quantum vivere potest, secundum proportionem caloris naturalis, ad humidum radicale, tamen terminus ille breuiari potest, quod maxime accidit in malis,* &c. Y lo segundo dize el Abulése, fue por auerse en aquella ocasion muerto Matuſala, que era Rey del mundo, para que se pudiese cumplir con la dignidad del oficio en hazelle obsequias, y dalle honorifica sepultura.

220 Y en la segunda edad del mundo se difundio la ley Regia de la ciudad Santa de Dios, por Noe, Sem, Arphaxat, Cainá, Sale, Heber, Phaleg, Rheu, Sarug, Nanchor, y Tare, y aunque estuuo oprimida en algunos destos Príncipes, no fue en todos, y ademas dello se purificó en Abrahá, como en su lugar se ha de dezir. En Noe estuuo perfecta, pues dize la diuina Escritura del, ibi: *Noe inuentus est perfectus, et iustus, et in tempore iracundiae factus est reconciliatio et c. Testamenta saeculi posita sunt apud illum.* Y despues del diluvio, quando sucedio auerse su hijo reydo del, por auer le visto con descomposicion durmiendo,

Ecclesi. 44.

Gene. 10.

recor-

Ley Regia

ingoni rotula
17.4.81

Tornielo.

recordado del sueño exercitò acto de juridicion, porque llamò a sus hijos, y por sentencia y castigo de la desobediencia de Chan echò su maldicion a Chanaan hijo de Chan, no a el, por auerle ya Dios echado su bendicion, como lo dize Tornielo, pero castigole en su hijo.

221 Tenia el Patriarca Noe enseñado y diuulgado a sus hijos la verdadera ley Regia: pero extinguiose este conocimiento en sus descendientes, por la cōfusion de las lenguas, y por la diuision que fizieró a diuersas Prouincias del mundo, cō lo qual tuvo entrada en ellos el enemigo comun, para hazerse su maestro y Doctor, y assi del todo los apartò dela verdadera ley Regia, antes la profanaron de suerte que vinieron a idolatrar, como en otra parte lo mostraremos, lo q particularmente sucedio en tiempo de Thare, segun lo escriue S. Epifanio ibi: *Nascitur ipsi Sarug filius, Nachor. Nachor autem genuit Thare, hinc fieri coepiunt statuæ ex luto & arte singulari, per industriam huius Thare.*

D. Epiphani.

222 Y aunque en medio desta confusion se vio la verdadera ley Regia oprimida y profanada, con todo se cōseruò ilesa en

en Abrahan como diximos, hijo de Thare, el qual, como lo escriue Iosepho, y lo refiere Perero, salio por diuino precepto de Metopotania su patria, y de entre los

*Ioseph. lib. I. an
tiq.
Perer. in Gene
lib. I. c. II.*

Caldeos sus deudos que adorauan el fuego, y se fue a viuir, y enseñar la ley Regia, y sus preceptos a tierra de Canaan, y Provincia de Aaran, como lo escriue Iosepho, y el precepto diuino fue ibi: *Egredere de terra tua, et de domo patris tui, et veni in terram, quam monstrauero tibi, faciam que te in gentem magnam, et benedicam tibi, et magnificabo nomen tuum, etisque benedicet. Benedicam benedicentibus tibi, atque in te benedicentur vniuersae cognationes terrae, et c.*

*Gen. 12.
Ioseph. sup.
Gen. 12.*

223 Por lo qual dize S. Cirilo Alexádro no, q̄ quedó aqui siendo Abrahan, el primer caño por dōde se difundio la Ley Regia al pueblo Hebreo, y las primicias del ibi: *Rgnante apud Assirios Nino viri in diuinus Abraham, abominatusque est Assiriorum conatu, et gloriam Dei Iesam agie tur. Nam è medio deceptorum crepus ad lucem vere agnitionis Dei vocatus est, factusque est Abraham, quasi radix eorumque legem et Prophetas, ad pietatem eruditus sunt.*

*Ciri. lib. 3. con-
tra Iulia. apost.*

Ley Regia.

Segun ya otra vez lo repetimos: y assi como Principe, y mayor de la familia, acometio Abraham con ella a los cinco Reyes que vencio en batalla, accion de mayoral, y Gouernardor de su pueblo, como lo

Tornie. ann. mii
di 2113. nu. 8.
Dan.

Hiero. epift. i 25
ad Eusang.

Ad Heb. 7.

Ioseph lib. I. an.
tiq c. 111.

Torniel. anno
2118. nu. 7.

224 En el qual tiepo tambien Melchisech era Rey de la ciudad de Salem, que Perero dize fue Ierusalen, aunque otros siguen la opinion de san Geronimo que tiene, fue Salem ciudad en los Sichimeos entre Dan, y el conualle de Mambre. Y de que fueste Rey, y Sacerdote sumo, lo enseña san Pablo, y lo escribe Iosepho, y dice Tornielo, que por gouernar bien la ciudad de Sichen, de q era Gouernador, y Principe, fue por excelencia llamado Melchisedech, y Rey de Salem, esto es Principe de Paz, y de justicia.

225 Y de la misma suerte fue el principal, y el mayor de su familia Job en la tierra de Hus, señor de siete mil ovejas, tres mil camellos, quinientos yugos de bueyes, y quinientos jumentos, y familia excesiva, q assi lo dice la diuina Escritura ibi: *Familia multa nimis eratque vir ille magnus inter omnes Orientales*, pero tan vigilante

en

en su gouierno, que todos los dias del mundo ofrecia sacrificio a Dios por su familia, para que no violassen la verdadera ley Regia, y offendiessem a Dios, ibi: *Dicebat enim ne forte peccauerint filij mei, & bene. dixerint Deo in cordibus suis, sic faciebat Iob cunctis diebus, &c. Offerebat holocausta per singulos, &c.*

226 Y siendo este el principio por dō de la ley Regia entró ilesa, y pura en el pueblo Hebreo: su progreso fue , que Abraham tuuo dos hijos, de Sarai a Isaac, y de Agar a Ismael , y por ellos entrabmos se difundio la ley Regia, aunque por diferente modo, porque está puesto en opinion si Ismael preuaricò, y vñó mal de la ley natural, y todo con lugares de la diuina Escritura, porque en su fauor haze , que como san Iuan Baptista fue primero nombrado por el Angel, que nacido. Y que quando el Patriarca su padre hizo por el oracion a Dios, ibi. *Vt in am Ismael vivat coram te.*

*Gen. 21.**Gene. 16.**Gene. 17.**Gene. 21.*

Respondio el mismo Dios nuestro Señor, ibi: *Super Ismael quoque ex audiui te ecce benedicam ei, & augebo, & multiplicabo eum et valde, y finalmente ibi: Ex audiuit autem Deus vocem pueri, &c. Que todos estos pa-*

Ley Regia

recen indicios de persona electa y escogida por Dios.

Gen. 16.

Gene. 10.

Genes. 21.

Ad Galat. 4.

Gen. 3. 1.

227 Mas al cōtrario es otro lugar del Genesis que dize assi, ibi: *Hic erit serus homo, manus eius contra omnes, et manus omnium contra eum, &c.* Y dezir Sarai a Abraham su marido ibi: *Eijce ancillā hāc, et filiū eius, non enim erit hāres filius ancillæ cū filio meo Isaac.* Y el aprouar esto Dios nuestro Señor, ibi: *Omnia que dixerit tibi Sara audi vocem eius quia in Isaac vocabitur sibi semen, sed et filium ancillæ faciam ingentem magnam quia semen tuum est.* Y finalmente lo que dice san Pablo, ibi: *Nos autem fratres secundum Isaac promissionis filii sumus, &c.*

228 Y quādo Ismael obseruasse ilesa la ley Regia, no la obseruarō sus decēdientes, porque siendo padre de doze hijos, que cada uno fue señor de lugares, Castillos, y tierras, y padre de doze Tribus o descendencias llamados Nabaioth, Cedar, Adbeel, Mahsan, Masma, Duma, Massa, Hadar, Thema, Iethur, Naphis, y Cedma, todos perdieron el conocimiento de Dios, y de la verdadera ley, y sus descendientes eran los que llevauan a Egipto en tiempo

de

de la hambre diuerias mercaderias por
trato, y los que compraron a Ioseph a sus
hermanos , cuya habitacion fue vna Pro-
vincia de la Arabia,que se corre desde He-
bila, hasta el desierto del Sul, segun lo es-
criue Tornielo , y se deduze de la diuina
Escritura.

Torniel.
Gen.25.

129 Pero baxò la ley Regia ilesa , por
Isaac , que tuuo dos hijos,Iacob , y Esau:
el qual vendio la regalia, y primogenitu-
ra a su hermano Iacob: pero con todo,ni Gen.21.
por esto dexò de vsar de la ley Regia, aun-
que ulcerada , y profanada en las tierras
de Seir, que habitò y casò con mugeres a-
lienigenas,despreciando la filiacion de su
padre, como lo dize Ruperto; y las mu-
geres q tuuo fueron Iudith , y Besamath,
llamada Ada,Olibama,y otra Besemath,
hija de Ismael , las primeras tres Cana-
neas, y dellas las primeras dos,Heteas , y
la tercera Hebea, la quarta Idumea : de
las quales huuo muchos hijos, Principes,
y mayorales de familias y tierras, que di-
fusamente refiere el santo Moisen,los qua-
les fueron idolatras, y de aquellos , que
despues los Israelitas so juzgaron, segun
se halla en el Paralipomenon , y libro de
los Reyes.

Ruperto.Lib.7. in
Genes.c.12.

Gen.26.

Gen.36.

2. Reg.8. vers.
14.

1. Paralip.18.

Ley Regia

230 Difundiose pues la ley Regia por Iacob, ilessa y sin contaminacion alguna, porque la huuo de su hermano Esau con la primogenitura, la qual entre otras prerrogatiuas que tenia, era, dice Lipomano, la primacia, y honor de padre de toda la familia, porque despues de la muerte del padre todos quedauan obediendo el primogenito, y le tenian por su Gouernador y mayoral.

231 Fue Iacob padre de doze hijos, es a saber Iudà, Ruben, Gad, Aser, Neptali, Manasse, Simeon, Leui, Issachar, Zabuló, Ioseph, y Benjamin, q fueron los doce Tribus d Israel. apellido q puso a Iacob vn Angel en la lucha que con el tuvo, y quiere dezir: El que ve a Dios, el fuerte con Dios, o el que haze lo q Dios le manda. Y en toda esta familia, y su descendencia exercitò Iacob puntualmente la ley Regia, con juridicion Economica, como los demas Patriarcas, enseñando los preceptos de la ley natural, ilustrada con los rayos de la eterna, y lo demas que en su lugar se tratara.

232 Y vendiendo sus hijos al hermano Ioseph para Egipto, el Rey Pharaon le

*Lipom. in Gen.
25.*

Gen.49.

Exod.1.

Apoc.7.

Genes.28.

Genes.37.

lerecio en su gracia, desuerte, que difundio por el toda la Ley Regia que en su pueblo exeria, porque lo hizo Principe de todo Egipto, y le dio la tierra de Gosen para su padre, y para los hermanos q̄ le auian vendido, como lo refiere la Escritura diuina, en donde de la familia de Iacob se multiplicò el pueblo Hebreo, con grande exceso en algunos años, hasta que Reynaua otro Pharaon en Egipto: en el qual tiempo se auia extinguido la memoria de Ioseph, y de Iacob, y la beneuolen-
cia que por causa del primero Pharaon tuvieron los Egiptos a los Hebreos, antes conuirtiendoseles todo en odio, exercian la ley Regia de Egipto, tiranicamente en ellos, haziendolos captiuos, y ahogando a los niños en los partos de sus madres.

233 De los quales por milagro esca-
pò el santo Moisen que era del Tribu de Leui, y fue criado por vna hija del mismo Rey Pharaon, y en su misma casa: el qual vino despues a ser instrumento para Dios libertar su pueblo de tan graue yugo, y tiranica seruitud, y lleuarle a la tie-
rra prometida a Abraham, Isaac, y Iacob sus progenitores, y Patriarcas, como se hi-

Sap.10.

Psal.104.

Gen.47.

Exod.15.

Exod.2.

Exod.1.

Exod.8.

Exod.4.

Ley Regia

Exod. 4.

zo cōtra voluntad de Faraon , embiendo
muchos castigos, y milagros, y otros tra-
bajos a Egipto , hasta que dio licencia a
los Hebreos, para que se fuesen, y hazié-
do Dios a Moisen su Capitan , y princi-
pal persona de su pueblo , y entregando-
le la ley Regia, el la diuulgò a los He-
breos , como lo refiere la Escritura diui-
na.

234 Los quales beneficios no agrade-
cieron los Iudios, antes los remuneraron
con ingratitud a Dios, y desobediencia a
la ley Regia, porque en saliendo de la es-
clavitud, la accion de gracias que hizie-
ron fue ofenderle con diez pecados de
particular grauedad , como el mismo
Dios lo dice por el santo Moisen , ibi:
Et tentauerunt me iam per decem vices.

Exod. 14.

235 La primera fue antes de llegar al
mar vermejo, quando viendo a Pharaon
que iua tras ellos, desconfiaron del poder
de Dios, diciendo ibi : *Forsicam non erant*
sepulchra in Egypto, ideo sustulisti nos, ve mo-
reremur in solitudine? &c. La segunda, quā
do en el desierto les faltò tres dias agua, y
cō la misma desconfiança dixerō, ibi: *Quid*
bibemus? &c. La tercera, quando como di-

Psalm. 105.

Exod. 15.

ze el Profeta Rey con desesperacion blasfemaron de Dios, diciendo: *Nunquid poterit Deus parare mensam in deserto &c.* Quar ta, quando dandoles Dios precepto, que no guardassen el Manna de vn dia para el otro, lo hizieron al contrario. Quinta, quando poniendoles precepto que cogiesen el Viernes Manna para el Sabado, no lo hizieron, por lo qual no le hallaron quando le fueron a buscar. Sexta, quando teniendo sed se irritaron contra Dios, y negaron en el poder para darles agua, la qual Moisen con el toque de su vara les hizo brotar de vna piedra. La septima, quando por la ausencia de Moisen, y resabios de la idolatria de Egipto idolatraro en el bezerro de oro, que para ello hizieron. Octava, quando no creyeron que podia Dios darles la tierra de promisió, por lo qual dice Dauid, ibi: *Pro nihilo habuerunt terram desiderabilem, et non crediderunt verbo eius.* Nona, quando olvidados de tales beneficios, se acordaron de los pezes, y codornizes de Egipto: y finalmente la decima fue, quando desconfiaron de la assistencia, y prouidencia de Dios.

Exod. 17.

Exod. 20.

Exod. 32.

Psalm. 105.

Num. 13.

D.Hyeron.

Sap.ii.

236 Ya demas desto dize san Gerónimo, que adoraron serpientes, y otros animales brutos, exhibiendoles el culto deuido a Dios nuestro Señor, en cuyo castigo les embio gusanos que los comian, como lo escribe el Rey sapientissimo, ibi:

Quod quidam errantes colebant muros serpentes, & bestias, super vacuas, immisisti illis multitudinem mutorum animalium in vindictam, ut scirent quia per quem peccat quis per haec & torquetur, &c. Y assi aunque la ley Regia se exercitaua por buenos Príncipes, eran los vasalllos de naturaleza tan peruersa y mala, que nada les aprobuechaua para que fuesen buenos.

237 Sucedio a Moisen en el gouierno de Israel Iosue, Capitan, y gouernador excelente, lleno de ciencia comunicada del cielo, por espacio de quarenta años, en todos los quales gouernò recta, puntual, y santamente: pero muerto Iosue vino el pueblo en manos de la idolatria; porque auiendo vn Israelita llamado Micha del Tribu de Ephrain hecho vn idolo de plata le tuuo en su casa, y despues conquistado el Tribu de Dan a la ciudad de Lais, donde residia Micha, y hallandole el idolo

Num.13.

Iosue 13:campe-
quentibus.

lo hizolo adorar por Dios , y reedificando la ciudad que asolara, la llamò Dan, y al Idolo tambien, que era su proprio apellido, y lo puso en la ciudad con publica veneracion y culto. La qual idolatria fue la primera en que dieron los Israelitas, despues que entraron en tierra de Promision: pero fu tal, que inficionò a todo el pueblo de Israel, como lo dize el Profeta Micheas , ibi: *Tumultus quadriga stuporis habitanti Lachis Princeps peccati est filia Sion, quia in te inuenta sunt sceleris Israe*l.

Mich.1.

238 Por el qual pecado castigò Dios a los Iudios , dandolos en captiuero de los Filisteos, lo qual no bastò para que desistiesen de su pecado, antes multiplicandole adoraron de nuevo al idolo Baal, y Astaroch de los Cananeos , y se vnieron por casamientos con hijas destos gentiles , violando en ello la ley Regia , por lo qual segunda vez los entregò Dios captiuos a los Reyes de Siria , y Mesopotamia, en donde sirvieron ocho años , hasta que dexando la idolatria, pidieron a Dios perdón, y le alcançaron, embriáoles Dios en socorro a Othoniel del Tribu de Iuda

Deut. 7.

Deut. 12.

Iudic. 2. & 3.

Ley Regia

que los puso en libertad, y quedò por su Principe con particular orden del cielo, por espacio de quaréta años, en todos los quales conseruò su pueblo ileso de la idolatria.

239 Pero muerto Othoniel boluieró los Iudios a idolatrar, y los castigò Dios, poniédolos en manos de Eglon Rey Moabitá, en cuya esclauitud assistieron diez y ocho años, q tantos huuio de interregno, hasta que oprimidos del trabajo llamaró por Dios, dexando la idolatria, y los libertò Dios por medio de Aod del Tribu de Benjamin, el qual tras ello gouernò el pueblo de Dios ochenta años, que los Israelitas passaron sin adorar idolos, y le sucedio Sangar, que viuio vn año en el govierno, y despues de su muerte boluieron los Iudios a idolatrar, y los castigò Dios dandolos en captiuorio de Iauin Rey Cananeo, en donde estuвиeron veinte años: pero dexando la idolatria, y llamando por Dios, los oyò, y puso en libertad por medio de Debora Profetisa, que gouernò el pueblo de Israel varonilmente por espacio de quarenta años.

240 Y por muerte de la Duquesa boliuo

Iudic. 6.

Iudic. 6.

Iudic. 8.

uió el pueblo a idolatrar, y Dios lo entre-
gó captivo a los Madianitas, en donde có-
graue opresión asistieron siete años: y lla-
mando por Dios, dexando la idolatria los
libertó por Gedeon, que tras ello los go-
uernó tambien quarenta años, sin que ca-
yessen en la idolatria: pero hizieronlo por
su muerte, adoraron al idolo Baal junto a
Sichen, por cuyo respeto embio Dios so-
bre ellos a Abimelech hijo de Gedeón, que
mató setenta hermanos inficionados dela
heresia, combatió la ciudad, y la asoló, y
mató a sus moradores, y quemó al idolo,
y mil Iudios con él, y gouernó el pueblo
tres años, a quien sucedió Thola que go-
uerno veinte y tres, y a el Iair por veinti-
e y dos, y todos ellos passaron los Israe-
litas sin idolatrar, como se declara en la
diuina Escritura.

. 241 Mas por muerte del ultimo bol-
vio el pueblo de los Iudios a idolatrar en
Baalín, y Astaroch idolos de los Sirios, en
cuyo castigo los entregó Dios captivos
en manos de los Filisteos, y Ammonitas
diez y ocho años, pero obligados del tra-
bajo, pidieró a Dios misericordia, y Dios
les respondía, que la pidiesen a los idolos

Iudic. 8.

Iudic. 9.

Iudic. 12.

Iudic. 9.

Iudic. 10.

Ley Regia

Iudic. 12.

que adorauan: pero instando ellos se la cōcedio, embiando a Iepte en su socorro, el qual los libertó, y los gouerno seis años, a quien sucedieron Abesan por seis años, Alialon diez, y Abdon ocho, en cuyo tiempo viuieron los Iudios limpios de la idolatria.

Iudic. 13.

242 Pero por muerte de Abdon boluiero a idolatrar: y assi los entrego Dios a los Filisteos en captiuorio de quarenta años, y en el fin dellos dexando la idolatria, y boluiendose a Dios les embio a Sáson que los puso en libertad, y los gouerno despues por espacio de quarenta años limpios de idolatrar.

Iudic. 15:

Actor. 7.

243 Desuerte, que desde Abraham hasta este tiempo, en que huuo mas de setecientos años, fue el pueblo de los Iudios gouernado por admirables Principes, gobernadores, y juezes, que por sus virtudes alcançaron de Dios particulares auxilios para el buen gouierno de sus familias, en donde no procuraron tener mayor dominio y juridicion que la de pastores, segun se ha dicho, y lo representò el Patriarcha Iacob al Rey Pharaon, el primero de Egipto en que habla la diuina

Gen. 47.

892

Escri-

Escriptura, ibi: *Pastores ouium sumus,*
et cetero.

244 Al Patriarca Abraham dixo Dios
ibi: *Benedicam tibi, et cetero.* Y dize el santo
Moysen, ibi: *Credidit Abraham Deo, et re-*
putatum est illi ad iustitiam. Y de Isaac lo
mismo ibi: *Benedixitque ei Dominus, et cetero.*
Y al Patriarca Iacob dixo el mismo Dios
ibi: *Et ero custos eius quocumque perreixeris,*
et cetero. Del santo Moysen dize la Escritura
sagrada, ibi: *Loquebatur autem Dominus ad*
Moysen facie ad faciem, sicut solet loqui ho-
mo ad amicum suum. A Iosue dixo Dios,
ibi: *Sicut fui cum Moise, ita ero tecum:*
non dimittant te, nec derelinquam te. Y
los mismos y semejantes fauores reci-
bieron del cielo los otros juezes, y go-
bernadores del pueblo de los Iudios,
como se muestra en la Escritura sagra-
da.

245 Sucedio por muerte de Sanson en
el gouierno politico del pueblo de Israel
el Summo Sacerdote Heli, por cuyo res-
peto echò de sus hombros las obligacio-
nes del oficio Sacerdotal, y las puso en
sus hijos Optini, y Finees, los quales
procedieron tan mal, que dize la diuina

Gen. 22.
Gen. 15.
Gen. 26.
Gen. 28.

Exod. 33.

Iosue.

i. Reg. 2.

i. Reg. 13.

Ley Regia

i. Reg. 2:

na Escritura: *Erat ergo peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahebant homines a sacrificio Domini.* Y haziendo se quexas dellos a Heli, se mostrò floxo en emendarlos, por lo qual permitio Dios, que no solo el estadio politico se arruinase, sino que hasta el Arca del Testamento fuese captiua de los Filisteos, los dos hijos de Heli muertos, y el que tambien muriese de muerte violenta con las nuevas deste suceso. Exemplo efficacissimo para los Sacerdotes admitidos al gouierno: porque suele Dios algunas veces permitir q mueran en los gouiernos de muer te apresada, y violenta; y en efeto basta considerarse, que despues de auer Dios se parado las dos juridiciones, el primer juez temporal malo que huuo en el pueblo de Dios, fue vn Sacerdote.

1. Paralip. i4.

246 Y le sucedio en la judicatura el Profeta Samuel, por espacio de treynta y seis años, que empleo todos en el exercicio de buen ministro, porque desterrò la idolatria, y enseñò al pueblo la verdadera ley Regia. Pero siendo viejo puso en su lugar a sus dos hijos Iobel, y Abia, los quales no siguieron sus pisadas, porque ven-

i. Reg. 7.

vendian la justicia, y profanauan la ley Re
gia, pues dize la diuina Escritura, ibi: *Sed
declinauerunt post quaritiam, acceperuntque
munera, & peruerterunt iudicium,* &c. De-
suerte, que obligaron al pueblo a amoti-
narse, y pedir a Samuel que les diese Rey,
como lo tenian las demas naciones.

1. Reg. 8.

247 Sintiolo Samuel, y comunican-
dolo en oracion a Dios, le respondio el
mismo Dios mostrando que no le placia
que huuiesse Rey en su pueblo, y que pe-
dirlo, no solo era agrauiio hecho a Samuel,
sino al mismo Dios, porque en auiendo
Rey, era cierto que le dexaria, y trocaria
por el, ibi: *Non enim te abiecerunt sed me.
ne Regnum super eos.* Y mandò intimar al
pueblo las regalias que sobre ellos auia el
Rey de exercer, que era seruirse de sus hi-
jos y hijas en oficios viles, y tomarles sus
haciendas, y las demas cosas que refiere
la sagrada Escritura.

1. Reg. 8.

248 Y no obstante todo ello, pidierõ
Rey con voces y tumulto, y por orden di-
uina les vngio Samuel a Saul, y lo decla-
rò Rey de Israel, y siendo el primero que
huuo dado por Dios nuestro Señor, y del
pueblo de los Iudios, se condenò, y està en

Y el

Ley Regia

el infierno : y assi dexando aquella Republica en manos ya de los Reyes, conuiene que tratemos del origen y progresso de la ley Regia de Portugal, y despues para tra tarla en platica bolueremos al modo como los Reyes de los Iudios exercitaron la ley Regia, y tras ello los Reyes de las sectas famosas del mundo , para que dis curriendo por todos , y por los Reyes Christianos se conozca la excelencia con que la ley Regia de Portugal fue exer citada de nuestros gloriosos Principes por donde se dio su difundio.

(.?)

O R I-

ORIGEN Y PRO-

GRESSO DE LA LEY

Regia de Portugal, y los derechos por
donde su Magestad, y los señores
Reyes de Castilla la tienen
y exercitan.

Discurso segundo.

IEN Podemos ori-
ginar la ley Regia
de Portugal, o deri-
uar su principio de
Romulo primero
fundador, o reedi-
ficador de Roma,

*Apont. lib. 3.
Monar. c. 351.*

segun escriue Aponte cōtra Mariana, por
que despues de auer quedado señor solo
de aquel principio de tan grande impe-
rio, le transfirieron los Romanos los de-
rechos de su conseruacion, y defension, ce-
lebrando con el el pacto de la ley Regia,
aunque no tā ampla como despues se fue
comunicando a los otros Príncipes suces-
sores suyos, segun lo escriue Iuan Rosino.

*Marian lib. 1.
t. m. 1. c. 11. de
r. b. Hisp.*

*Rosin. de antiq.
Rom. c. 1. & 2.*

Y 2 Por-

Ley Regia

Polib.lib.1.bis.
Pomplet.libell.
de potest.Senat.
cap.4.

I. Romul.5.
Dionis. Halie.
lib.2. hist.
Vald. in pra-
fact. ad II. Ro-
mal.

Torniel. annal.
sacr.ann.mund.
1909. num.3.

Torniel.sup.an-
no 1931. nu. 22.

Susp. disc.1. nu.
mer.7.

2 Porque como dizen Polybio, y Ponio Leto, antiquamente el pueblo de los Romanos creaua los Magistrados, establecia leyes, y juzgaua la justicia de la guerra, que supuesto se halle esto en vna de las leyes de Romulo, ibi: *Populus magistratus creanto: leges sciscunto: bella decernunto.* y q̄ assi parezca institucion suya, como lo dice Dionisio Halicarnaseo, y Valduino, sienten autores graues, que fue reseruacion hecha en el pacto de la ley Regia: porque Romulo no establecio sus leyes sin aprobacion del pueblo, como adelante se ha de mostrar.

3 Pero para que esto se deduzga mas de sus principios, es de aduertir, que confirmò Dios la reparticion que Noe hizo a sus hijos y descendientes, y les mando que poblarseen el mundo, como ya se dixo, y lo dice Tornieло, de los quales llegò a Italia Cetin, o Ceti hijo de Iauan, quarto hijo de Iaphet, hijo del Patriarca Noe, el qual poblò a Italia como lo dice Tornieло, en dōde en el principio de su poblaciō viuieron los hombres por los campos, y con la rusticidad que en otra parte dimos, hasta q̄ despues en el año de la crea-
cion

cion del mundo de mil y seteciétos y veinte y dos, y de su segunda edad ciento y setenta y dueue, comenzaron las gentes Italianas a viuir debaxo el gouierno de vna cabeça, eligiendo Rey, y fue el primero Iano, que dize Eusebio fue el Patriarca Noe, aunque otros autores tienen lo contrario, fundados en que no es posible que Noe en tanta edad como a este tiempo tenia viviese a Italia, al qual sucedio el Rey Saturno, y despues Fauno, y a este Latino, de quien tomò el nombre el Reyno de los Latinos, y todos ellos successiuamente Reynaron ciento y cincuenta años.

4 Porque destruida Troya por el hurto de Helena se salio de halla, huyendo el pio Heneas con su padre Anchises, y mucha otra gente Troyana, el qual despues de larga naugacion vino a Italia, al Rey no de los Latinos, que era como dize Iuá Rosino vna parte della, y presentandose al Rey Latino, assistio tiempo en su Corte, y al fin vino a casar con su hija Lauinia, y por muerte del Rey vino el a serlo, y por la suya quedò Iulio Ascanio su hijo debaxo la tutela de su madre, cuyo nombre de Iulio le vino, de que siendo mancebo que

*Rosin. sup. lib. ii.
cap. i.*

Ley Regia

le apuntaua la barba (llamada quando as-
si apunta por metafora Latina, *Iuli*, como

Calep. lib. I. lo dize Calepino, ibi: *Iuli tenere ille lanu-*
verb. Iuli. *gines dicuntur, quæ in iuuenum genis pr-*
ma enascuntur) venció vn Rey en bata-
lla.

5 El qual saliendo de la tutela dexò el
Reyno a la madre, y fuese a fundar nue-
ua ciudad (como lo hizo) en las aldas del
monte Albano, que titulò Alualonga : y
assi en el comenzaron los antiguos Re-
yes de Albania, treinta años despues de
Heneas a portar en Italia, y treinta y dos
de la destruicion de Troya, como lo dice
Rosino.

Rosin. sup.

*Casiod. de rebus
gestis. Pop. Rom
pág. 87. mibi Ro
fin sup. lib. I. 6.
2.*

6 Los Reyes que le sucedieron segun
Aurelio Casiodoro y Iuan Rosino fueron
los siguientes: Julio Siluio, el qual se lla-
mó Siluio por auer nacido entre vna ma-
ta , segū dizen estos autores, y le fueron si-
guiédo Heneas Siluio, Latino, Alua, Egip-
cio, Capis, Calpeto Siluio, Tiuérino, Agri-
pa, Aremulo, Auentino, y Procas, el qual
tuuo dos hijos, Nuniitor, y Amulio, q sién-
do en edad menor , tiranizo el Reyno al
hermano, y dedicò a Rea Silvia su sobri-
na a la Diosa Vesta, por no auer quedado
del

della otra descendencia, pareciendole que quedaua assi seguro en el Reyno.

7 La qual se hizo preñada, fingiendo serlo del Dios Marte, y pario dos hijos Romulo y Remo: pero sabido el caso por el Rey su tio, la metio en prision, y mandò echar los hijos en el rio Tiber, a cuya orilla fueron despues hallados por Faustulo pastor, y criados por Laurencia su mujer, llamada Lupa, y despues llegando a edad hizieron conjuracion contra el Rey su tio, y le mataron, y al segundo año de su muerte edificaron a Roma en el mismo lugar y sitio en donde fueran echados junto al rio Tiber como lo dice Rosino.

Rosin. supra.

8 Y despues matando Romulo a su hermano Remo, por auer entrado en Roma, no por la puerta, sino por el muro, contra vna ley que dezia, ibi: *Ne quis nisi per portas urbem ingreditor, ne ve egreditor, menia sancta sunt*, quedò como se ha dicho señor solo de aquella ciudad y Reyno, con la reseruacion de la libertad referida, como lo dizen Rosino, Marta, Sigonio, y Valduino, cuyo vestigio della aun es oy el no ser admitido Virrey, ni algun Magistrado, sin que primero presente sus

*I. 12. Romal.**Rosin. II. 12. sup.
Marta de iuris.**I. p.c. 17. nu. 22**& seq.**Sigoni. cōmen. in**ris. c. 12.**Valduin. ad II**Rom. in prefat*

Ley Regia

I. i. C. de man-
dat. Princip. a.
Menoch. lib. 2.
de arbitr. cent.
q. cas. 320.
Félin. cap. cum
in iure de offic.
indic. deleg.
Enriq. de Sa-
cram. ord. cap.
28. §. 2. lit. H.
Valasco. consult.
152. num. I.

prouisiones en el regimiento dela ciudad,
ò Reyno que va a gouernar, para exami-
narse sus poderes, y ver si lleva algunos q̄
resistan a sus exempciones y fueros, porq̄
el regimiento de vn pueblo representa a
quella antigua libertad con que Dios crió
a los hóbres, como lo induze Menochio,
y alude Felino quando dice ibi: *Non creditur alicui licet multum qualificato, nisi ostensi-
sis literis*, y lo resueluen Enriquez, y Va-
lasco.

¶ Y en consecuencia deste primero pa-
cto y celebracion de ley Regia que se hi-
zo en Roma, tambien Romulo (aunque
co aplauso del pueblo) establecio leyes pa-
ra el buen gouierno de su nueua ciudad,
porque antes dellas el gouierno de los Re-
yes de Alualonga, que era los que solo a-
uia en Italia, dice Iustino, que no era con-

Iustin. li. i. bis. ¶

manoviolenta, sino como arbitra, porque
todos ellos y los Romanos aunque nobles,
eran pastores, como lo dice Perero, y lo
nota Gotofredo, y nos lo trataremos di-
fusamente en otra parte: porque de las le-
yes antiguas que Saturno dio en Italia, no
ay rastro ni vestigio alguno, segun escribe
Francisco Valduino, y lo propio fizieró

Perei. in Dan.
pag. mibi 223.
Rene.

Gotofr. in l. 2.
ff. de orig. iur.

Valdoi ad II Ro-
mul. in pref. nu-
o.

los

los otros Reyes que sucedieron a Romulo, a las quales llamaron Regias, por auer sido establecidas por los Reyes, como lo dize Conano, y para las suyas, y buen go-
uierno de la ciudad, eligio Romulo a do-
ze hombres prudentes, que tenian por ofi-
cio responder a las dudas, y casos del pue-
blo, cuya respuesta quedaua por ley para
semejantes ocasiones como lo dize Cona-
no, y dize Iuan Rosino, que tras ellos eli-
gio Romulo, tambien a los Decuriones
delas treinta partes en que repartiò la ciu-
dad de Roma, para que cada uno en la
parte que le tocava dielle a ejecucion sus
leyes.

10 Donde vino dize Conano, que su-
puesto que al principio no se gouernaua
Roma por ley alguna, celebrado despues
el pacto de la ley Regia con Romulo, lo
dispuso el desuerte, que la adornò de le-
yes y ministros para su gouierno, como lo
escriue Francisco Otomano, a cuya imita-
cion hizieron lo propio los otros Reyes
que le sucedieron, de todas las quales se
formò el derecho Papiriano dicho assi,
por auer sido juntas por Sexto Papirio, va-
ron prudente, las quales fueron el princi-

*Conan.lib.i.c.8.
ment.iur.c.12.*

*Con.sup.
Rosin.sup.*

Con.sup.

Otomano.

Valdui. sup.

Ley Regia

pio del gouierno del mundo, como lo pô
dera Valduino.

11 Sucedio a Romulo en el Reyno y
señorio de Roma por elecciô del pueblo
Numapompilio, y tras el successiuamen-
te los que se sigueâ Tulio Hostilio, Anco-
marcio Tarquino, que fue de otra estirpe,
y le sucedio Seruio Tulio su hermano, el
qual fue desposseido y muerto por Lelio
Tarquino que le sucedio, hijo o nieto del
primero, y a este sucedio Lelio Tarquino
el soberbio, primero q por si solo, sin con-
sejo de sus Consejos y ministros pruden-
tes, juzgaua, y resoluia los pleytos, y pre-
tensiones del pueblo, el qual por el caso
de Lucrecia, fue desposseido del Reyno,
conuocando Iuniobruto, como *Magister
scelerum*, para ello a todo el pueblos, por
ser este su oficio, como lo escriue Tito
liuio.

*e. proposicio 32.
q.s.*

*Titoliu. dec. i.
circas fin.*

12 Y assi quedò en Roma odiado el
nombre de Rey, de tal suerte, que no qui-
sieron los Romanos mas admitirlo, ni sus
leyes, antes las abrogaron todas, y fuerô
para el gouierno electos Consules, buel-
to de Monarchico en Aristocratico, los
primeros delos quales fueron Lelio Iunio
Bruto,

Bruto, y Lelio Tarquino Colatino, como
lo dice Titoliuio.

Linius sup.

13 Y despues de auer estado el pue-
blo Romano diez y nueve, ò veinte años
sin leyes algunas, hizo vna embaxada a
los Athenienses con diez varones pruden-
tes, en que les pedia sus leyes, y se las die-
ron, las quales fueron trasladadas de lo
Griego en latin, por los dichos Embaxa-
dores que fueron Apioclaudio, Titogenu-
cio, Publio festio, Lucioviturio, Caiotu-
lio, Aulomanlio, Publiusulpicio, Publio-
curiato, Titoromulio, y Spuriopostu-
mio: las quales fuerõ las leyes de las diez
tablas, y porque de sus interpretaciones
se formaron otras dos de todas ellas se hi-
zo el derecho de las doze tablas de que en
otra parte se tratara.

l.2. §. ex actis 2.
ff. de orig. iur.

14 Y continuandose el gouierno de
Roma desta suerte, sucedio vna discordia
entre los patricios, y plebeyos, porque Apio
siendo juez del pueblo, obligado del
amor de vna donzella, a que no pudo per-
suadir hija de Virginio, pronuncio vna
sentencia injusta cõtra ella, en que la juz-
gaua por esclaua, lo que el padre sintio,
desuerte, que matò la hija, y se fue con su

Z 2 fami-

Ley Regia

familia a viuir al monte Auentino, adonde le siguió toda la plebe, y se apartó de los Patricios, formando entre sí República, a imitación de Roma, y después agravó discordias entre la misma plebe, vino un Rey de otras tierras, llamado Hortésio, y los compuso con los Romanos, y estableció una ley llamada Hortésia, ordenando que las leyes de los plebeyos se juntassen con las de los Patricios, como se hizo: y así en conformidad se gobernauan con distinción de los oficiales, hasta que creciendo en gran número de gente la ciudad de Roma, eligieron cien varones llamados Senadores, en los cuales transfriría los Romanos toda la resolución que auian sacado en el pacto de la ley Regia, como lo prueuan Oldrado, y Baldo.

Olrado. conf. 69
col. 2.

Baldo. int l fin. C.
de leg. & in l.

Benezen. in fin.

C. de qual. pres

Alberic. int l 1.

C. de sum. Tri.

nit. & fil. Cat.

Card. Flor. in c.

benerasimilem de

elec. & s. veram,

col. 2.

15 Y desta suerte se gobernó Roma por Consules por dos, por diez, por ciento, y por menos, hasta la tiranía de Julio Cesar, que usurpando la perpetua dictadura, como lo dizé Alberico, y el Cardenal Florentino lo alteró todo, con cuya muerte que recibió en el Senado se introdujo en Roma el gobierno del Triunvirato, esto es de tres varones, los cuales fueron

ron Augusto , Antonio , y Lepido : pero
muerto Lepido , y vencido Antonio , que-
dò vnico Monarca Augusto Cesar del
Imperio Romano , como lo diz en Eutro-
pio , Corneliotacito , Suetoniotranquilo ,
y Pauloorosio : y assi se fundò en el la quar-
ta Monarquia del mundo , tan ampla , y
dilatada que excedio en Reynos a todos
los atrasados , y en multitud de gentes , de-
fuerte , q mandando Augusto tomar cuen-
ta dellas , se hallò solo en la ciudad de Ro-
ma quattro millones , y dozientas y sesen-
ta y quattro mil personas , segun escribe
Tornielo .

16 Y assi aunque la ley Regia que se
deriuò a Portugal , tuuo principio en Ro-
mulo , como ya diximos , toda via se per-
ficionò mas en Augusto Cesar , en cuya
persona el pueblo Romano despues de la
vniuersal quietud transfirio nueuamente
el derecho de su conseruacion , celebran-
do co el nuevo pacto de ley Regia , y fue q
protestando Augusto en Senado pleno , q
hazia dexacion de la Corona , y queria rei-
tituir la patria a su antigua libertad , no lo
aceptaron los Senadores , y pueblo , vnos
entendiendo que era fiction suya , y otros

*Eutrop. libr. 7.
bif. Rom. Cor-
nel. Tacit. lib. 1.
ann.*

*Sueton. in vit.
Octau. Augus.
cap. 8.
Orosius lib. 6. c.
18.*

*Torniel. ann.
mun. 4027. n. 3.*

Ley Regia

que no conuenia a la quietud de la patria, alterarla ya de gouierno: y assi le pidieró con instancia, que retuviessse la Corona, como lo hizo, sin la persuassion hallar en el mucha resistencia, como lo dice Torniel.

Torniel. sup.n.
6.

17 Y assi desde este punto quedò Augusto Cesar Emperador, y Monarca del mundo, por cuyo respeto el Emperador Alejandro llama a la ley Regia, ley imperial, segun lo escriuen Couarruias, Corrasio, y Ieorge Obrechton, y el Iurisconsulto Paulo, ley Augusta, aunque Antonio Augustin, y Euardo dizen, que no se originò la ley Regia en Augusto, ni aun en Romulo, sino en Vespasiano Augusto, porque la de Romulo dizen que cessò, con la cessacion de los Reyes de Roma, en Sexto Tarquino, por el cafo de Lucrecia, a quien, como dize Perero, los Romanos engrandecen, no sin causa, aunque sin modo, y la de Augusto que cessò por su muerte; y assi que en Vespasiano tuuo su principio, y Suetonio, que en Cayo Caligula, y finalmente Paulo de Castro lo niega en todos, porque dize, que vnos, y otros se alçaron con la ley Regia, por soberuia, y tiran-

Ley Regia sus
apellidos y prin-
cipio, Cou.pra-
Etic. c.5.nu.1.
Corras.lib.7.c.
8.
Obrechton. tra-
Etat. de iurisd.
lib.3.c.2.nu.8.
l.apud eum, ff.
de manumis.
Anto. Auguft.
Euard. traçt.de
leg.reg.pag.9.A
Perei. in Dan.
lib.16.pag.mibi
481.Rome.

Suet.in Calig.
Paul. de Caſtr.

tirania, y que tiraniçaron la patria.

18 Pero lo cierto es lo que ya se dixo: es a saber, que la ley Regia tuuo principio en Romulo, porque los pueblos pudieron transferirle sus acciones para su conseruacion ciuil, y celebrar con el nuevo pacto de ley Regia, y aceptarlo el, por que el dominio voluntario libre, y sobre personas libres reside, como ya se dixo, naturalmente en la comunidad, y multitud de los hombres en orden a su conseruacion, y lo puedé comunicar, y trasferir en otro, como lo dicen Nauarro, y Couarru-
uias.

19 Que de aqui vino la justicia, y santidad que dice san Agustin se halla en muchas leyes de los antiguos Romanos, que no tenian lumbre de Fe, ni conocimiento de la ley Eterna, y con tal exceso que dice Francisco Valduino, que apenas habló la Iglesia Católica en ellas que censurar. Ni contra la confirmació dela ley Regia en Augusto ay que oponer, assi por la justicia que Perero prueua tuuieron los Romanos en la mayor parte de las batallas que dieron con que conquistaron el mundo, como porque a no posseerle Au-

*Nauar. in c. ita
corundam de Iu
dais glos. penul.*

*Couar. in reg.
peccatum 2.p.5.
11.num.2.*

*D. August. libr.
5. de ciuit. Dei
c. 12.*

*Vald. in praf.
ad II.Rom.*

*Perei. in De
nicie lib.8. pag.
mibi 229. Re
me.*

Ley Regia

*Math. 32.
act. 25. 26. & 29
Gumier. pragm.
sanct. tom. 2. de
causis, §. item
placet.* gusto con aprouacion, y orden diuina, no le mandara Christo Señor nuestro, reconocer con el censo quando dixo, ibi: *Redcaviss.* dite quae sunt Cesaris Casari, ni san Pablo huiiera de apelar para el, como lo dice Cosma Gumier.

*Eutrop. rer. Ro
man.* 20 Y assi es cierto lo referido, como lo asientan Eutropio, y Aurelio Victor: por lo qual podemos dezir, que la ley Regia de Portugal se originó en Romulo, y aumento en Augusto Cesar, porque si bié es verdad, que Iulio Cesar tiranizo la patria, y la ley Regia: con todo Octauiano Augusto fue recibido con aplauso general como se ha dicho: y desde que los Romanos le eligieron, y abdicaron de si sus derechos, no pudieron mas recuperarlos, sino que por muerte de Augusto se transmitieron en quien le sucediese, como se echará de ver de lo que adelante se ha de dezir.

21 Y tambien Octauiano Augusto, aunque Suetonio, y Ciceron nobilitan poco la ascendencia de su padre, por la madre era descendiente de los antiquísimos Reyes de Aluania, y de Heneas, y Iulio Ascanio, y Iulio Siluio, y de Romulo, por se

ser hijo de Acia, y Cayo Octauiio, ella *Suet.in vit. Au-*
hija de Iulia hermana de Iulio Cesar, y *gust.c.2. & 3.*
muger de Aciobalbo, los quales fueron hi *Cic. Epist. ad*
Quin. fratr. in
jos, es a saber Acia, y Cesar de Lucio Iu *fin.*

Ilio Cesar, y Aurelia hija de Cayo Cota,
el qual Lucio Iulio Cesar murió en Pisa
de muerte supita, estando por Pretor en
la Toscana.

22 Los quales procedían de la fami-
lia nobilissima de los Iulios, que primero
habitaron en Alualonga, originada en Iu-
lioascanio, y despues passaron a Roma en
tiempo de Iulio Hostilio, aunque algunos
lo auian ya hecho antes, pues dize Titoli-
uio, que despues de la muerte de Romulo
dixo vn Romano llamado Proculjulio al
pueblo, que Romulo padre de Roma esta-
ua en el cielo, porque le auia aparecido, y
le mandaua dezir al pueblo, que la volun-
tad de los Dioses era, que los Romanos
figuiessen las armas, para que con el mie-
do dellas su ciudad de Roma fuese cabea-
ça del mundo.

23 Y dize Dionisio Alicarnaseo, q̄ en el
principio del Reynado de Numa Pópilio,
vn decédiēte de Iulio Ascanio, llamado Iu-
lio, hōbre justo, y virtuoso, dixo al pueblo

Tit. Laiias lib.
1. Dec. 1.

Dionis. Halic.

Ley Regia

de Roma, q̄ viniédo del cāpo vn dia , ha-
llara a Romulo a vna puerta dela ciudad,
y mandaua dezirles, que con la guarda de
su Genio que les dexaua, se yua al cielo a
acompañar a los Dioſes: de la qual fami-
lia huuo en Roma muchos Consules Tri-
bunos militares con potestad consular , y
de otras plaças nobles , y della fue Octa-

*Ouid.lib.4.fa.
flor.* uiano Augusto, como deducen Ouidio,
Juan Rosino, Mefala, y otros autores.

Rosin.c.1. & 2.

antiq.Rom.

Mefal.

Gamm.prefat.

decif.Sacer.to.

mo i.ad Virus

in prat.

24 Algunos ay, que pretenden persua-
dir, que la generosa familia de los Siluas
de Portugal, procede de los Reyes de Al-
ualonga, y assi lo escriuen Gamma, y La-
cerda, y añaden otros, que los Siluas traé-
por armas vn leó de oro en campo de pla-
ta, blasón que no obserua las reglas de Ar-
maria, que prohíbe traerse en ellas color
sobre color, y metal sobre metal: y dizan,
que los Siluas son mas antiguos que los
blasones y armas por cuyo respeto que-
dó su escudo irregular, y que en ello deno-
ta mayor antiguedad de nobleza : y dizé,
que siendo Othon Siluio Pretor en la Lusi-
tania en tiempo del Emperador Neron, de-
xò en ella esta ilustre semilla , y que della
fue el Conde Siluio, que dizan se hallò en

Cueua-

Cueualonga con el Rey don Pelayo, y lo comprueuan con vn autor, que dizen se llamò Laymundo, y que fue Sacerdote Caldeo, y Confessor del Rey dñ Rodrigo, algo de lo qual es apocrifo, y ofensa de tñ ilustre familia.

25 Y es lo primero, porque ademas de que como dize S. Augustin, el apellido de Silujo en los Reyes de Alualonga, no fue mas que vn epiteto que no paslaua de los Reyes, como el de Cesar en los Emperadores Romanos, y el de Pharaon, y Tholomeo en los Reyes de Egipto, quando se negara esto, y a Bolaterrano los principios de este apellido, y de los demas que en su se mejança apunta Lacerda todo en resistencia suya, y concedieramos que los apellidos de Silujo en Roma, procedieró de los Reyes antiguos del Lacio: cierto es, que se ania ya allanado desde el tiépo del Rey Tarquino el soberbio.

26 Porque como los Reyes de Alualonga no dominauan bien diez millas de tierra, ni los de Roma diez leguas, como lo dice fray Pedro Martir en sus antiguedades de Roma, y tenian como se ha dicho la ley Regia con particular limitacion,

*Augustus decivit.
Dei lib. 18 c.
21.*

*Bolater. de Prin
cip.*

*Petr. Mart. o.
rig. Rom. c. 1.
pag. mibi 262.
Hispan.*

Ley Regia

quitados del solio, y con aborrecimiento general del pueblo, fueron faciles de priuar de la autoridad Real, y pudo su familia con facilidad perder los titulos de su nobleza, obscurecerse, y profanarse, como es cierto lo hizo, pues en tiempo de los Emperadores Romanos, no eran los Siluios de familia consular, ni de los Patricios, sino de la plebea, y se vnian con plebeos, pues dize Andres Scoto ibi: *Siluius reperitur in flauis.* Y otra vez ibi: *Flauiae geneis plebea &c.* Ademas de prouarse, que Saluio Othon no era de familia noble, y que su apellido no era Siluio, ni Silua, sino Saluio, como lo induzen Cornelio Tacito, y Suetonio Tranquilo, y era proprio y no apelatiuo, porque se llamaua Saluio Othon, y no Othon Siluio.

*And. Scot. defa
mil. Rom. pag.
mibi 86. & in
Cath. Rom. fa-
mili.*

*Cornel. Tacit.
lib. 2. Suet. in
vit. Othon.*

*D. Leo. Sermon
de S. Petr.*

*Cornel. in Dan.
cap. 7.*

Psalm. 79.

27 Bien es verdad, que S. Leon Papa llama a la ciudad de Roma Silua: pero dice que lo fue de animales indomitos y soberuios ibi: *Roma Silua frementium bestia rum, &c.* Y Cornelio Teologo sigue lo mismo, diciendo: que aquello de Dauid, ibi: *Ex terminauit eam aper de Silua, & singularis ferus de pastus est eam,* a esto alude, es a saber, a la destruicion de la Sina-
goga

goga que hizo Vespasiano Augusto , a quien llama Silua, pero Silua singular en la soberuia : y dize el autor Incognito, ibi: *Silua, seu aper de Silua, id est superbus,* que ningun respecto lo doma , y que todo lo profana y atropella. Desuerte , que si bien es verdad llaman a Roma Silua , y a sus Principes de Silua, no es apellido genealogico, sino de crudelidad y soberuia, y assi no prueua cosa alguna contra nuestro argumento: y lo que dize Virgilio, ibi: *Si canimus Siluas, Sylua sunt consule digna.* Tá poco alude a ello como lo prueua Ricardo Gorreo.

*In cognit. in
Psalm.79. ver.
14.*

Eglo. 4.

Gorrens in eglo

ga 4.

28 Añadiéndose a esto , que todos aquellos progenitores primeros de los Siluios, estan en el infierno, y deduzir profanía noble de gente infame , pues lo es el condenado al infierno, y a tormentos eternos, como lo dice san Clemente Alexan- drino, porque dice san Agustin, ibi: *Ne- que enim fatigare nos debet corum pulchritu- do, quorum erit certa, & semperna damna- tio, &c.* Es menos bien considerado, y particularmente con la violencia que se considera, porque auiendo passado desde los Reyes Siluios a Othon mas de mil años,

*Clement. Alex.
Strom 4.
D. Aug.*

Ley Regia

y del al primer Cauallero que en España se halla con el apellido de Silua otros tantos, auiendo estado el mundo todos estos siglos sin este apellido, es agrauio que se haze a yna familia tan ilustre, que para ser lo con toda la calidad que tiene, basta los principios ciertos que della se alcançan, particularmente siendo (como es cierto) que los de casi todos los Reyes, y Príncipes de Europa estan puestos en diueras opiniones, como lo estan las ascendencias del Rey don Pelayo, y del Conde dō Henrique progenitor de los Reyes de Portugal, la casa de Vgo Capeto Rey de Francia, la de Estuardo Reyes de Escocia, los Reyes de Inglaterra de la casa Saxonía Notumbra, los Esforças Duques de Milan, Filibertos de Sabaya, Estes de Ferrara, Gonçagas de Mantua, y la casa de Medices Duques de la gran Toscana, y otras muchas.

29 Las antiguas prosapias de los magnates, y grandes señores de España, en tiempo de los Godos, cosa verisimil es, que casi todas pereciessen con la entrada de los Moros. Las que oy florecen, sus gloriosos hechos las ilustraron despues, las quales,

les, y la primera, y principal nobleza de Espana es la que procede de algun solar conocido con las calidades que apunta Garcia, y en otra parte las traeremos difusamente, y quanto mas ilustre y grandioso es el solar, mas lo es el apellido, y prosapia que del se deriuá: por lo qual el escriuir familias nobles de vn Reyno, sin deduzillas de sus proprios principios, siendo naturales del mismo Reyno, sino traeilos con violencia de semejanças fantásticas de Reynos estraños, no arguye buena elección, porque por antiguas del Rey no no puedé perder, y por modernas pueden ser viciadas.

Garcia de nob.

30 Y assi quien en Portugal amontoñasse sumarios de prosapias nobles sin buscar los solares, y honras antiguas de entre Duero y Miño, y Reyno de Galicia, que regularmēte es la cantera mas pura, y noble de toda la nobleza de Espana, y adonde hasta los villanos son sangre de los antiguos Espanoles y Godos, sin mezcla alguna de otra nación defetuosa, trabajaria sin fruto, y sin conocimiento de lo que cultiua, y amontona, y ofenderia a la prosapia de que trate, siendo noble, no deduzir

Ley Regia

su nobleza de sus principios, y no de la tenencia, ni menos de quimeras, y semejácas sin fruto.

31 Que si bien es verdad, que las montañas de Asturias fue el Asilo de los Españoles inuadidos por los Moros, y que en ellas quedaron desde aquel principio algunas memorias, y casas que despues se esclarecieron, toda vía los solares puestos en los llanos, y en ellos en sitios asperos fueró de Caualleros de gran nōbre, porq en los llanos era adonde se combatia, y destos la Prouincia de entre Duero y Miño tiene vn exceso, como en su lugar se mostrara.

32 Entre las quales florece aun oy el solar de Silua: lo uno por el sitio que tiene: lo otro por las memorias que aun conserva, y es que vna legua de la villa de Valencia, y dos de la de Monçon cerca del río Miño raya del Reyno de Galicia, estan vnas tierras que llaman de Silua, y en ellas vna torre antigua, que llaman la torre de Silua, con todas las circunstancias de solar, y tradicion general de todas aquellas villas con que confina, de que es aquella torre el solar de Silua, {del qual y sus dez

descendencias trataremos en otra parte, q
sera quando se diga el modo como la ley
Regia se estendio y diuulgò en Portugal.
Es oy señor desta casa don Rodrigo de Se
queiros de Silua y Sotomayor Cauallero
del Abito de Santiago, hijo de Baltasar de
Sequeiros de Silua y Venauides, y de do
ña Isabel Ozores hija de Gomez Correa
señor de Goyan, y de doña Maria Ozores
de Sotomayor: nieto el dicho Rodrigo Se
queiros de Silua de Rodrigo de Sequeiros
de Venauides, y de doña Briolania Perey
ra de Silua, ella hija de Iuan Pereira de
Lago, y de D. Mencia de Silua, hija de Lo
pe Rodriguez de Serueira, y de doña Blan
ca de Silua, por quien entrò este solar, y
sus tierras, y rentas en la familia de los Se
queiros en que oy anda, de la qual tratare
mos en su lugar. Y de la ascendencia de
doña Blanca de Silua, y partijas que hizo
con sus deudos que heredaron en Lisboa,
por dôde le cupo este solar, y sus tierras,
que aun oy tiene el señor dellas.

33 Por donde dezimos, que la ilus
tre y generosa familia de Silua, no tiene
para que deduzir su origen de los Reyes
de Alualonga, basta que proceda de vn so

Ley Regia

ser tan antiguo y conocido como el que tiene, que es la mayor calificacion de nobleza que puede auer en Espana, ni contra ello obsta lo que se dixo de las armas, porque las de Silua no traen metal sobre metal, respeto de que su Leon de oro es con resguardo de campo negro, que son sus garras, y asi quedan muy conforme reglas de armeria, quanto mas, que a no estar conforme a ellas no denotaran nobleza, porque no la induce blasfomias que no obseruan sus preceptos, asi como el blasón de vn plebeo, que trae por insignia vna pieça de su oficio, y la pone metal sobre metal, o color sobre color, porque no podria traerla conforme reglas de nobleza, segun lo dizen Vrrea Castillo, y Gracia Dei, Rey de armas muy sciente, en este ministerio.

Ni tampoco cōtra esto obsta, que las armas de Ierusalen sean metal sobre metal, por ser aquel escudo vñica excepcion desta regla, fundada en particular misterio, y priuilegio, como lo diznen estos autores. Añadiendose vltimamente, que primero huuio insignias, y armas de nobleza en el mundo, que Reyes en el Lacio, y que los campos de color, y las pieças

Vrrea tract. cō
era la ley del
Duel.
Castill. Cbro.
de los God. Dis.
2. lib. q. innou.
adit.

piezas de metal arguyen mayor antiguedad en la nobleza, que no al contrario, como todo ello en su lugar lo mostraremos.

34 Y assi boluiendo a nuestro assunto, dezimos, que en el pacto de la ley Regia, que (como se dixo) celebrarõ los Romanos con el Emperador Augusto Cesar, entrò tambien la Espanola, pues dexando aun Iulio Cesar en Espana, por domar las Prouincias de Galicia, y montañas de Asturias, les hizo Augusto nueua, y crudelissima guerra, segun dize Paulo Orosio, en la qual los Gallegos (como dizan el Obispo de Girona, y Marineo Siculo) fueron los de peor partido, pues antes se dexauan matar, y se matauan, que vencer.

Orosius lib. 6. c.
20.

Episc. Gerund.
lib. 1. b. 18.
Sicul. lib. 10. de
reb. Hisp.

35 Pero al fin los sojuzgò y señoreo Augusto Cesar, como se declara en derecho, quedando Espana la vltima Prouincia del mundo q los Romanos domaron. Lo qual sucedio en el año del Nacimiento de Christo Señor nuestro, segun se considera en derecho, y co este vencimiento se cerrò en Roma la puerta de lano, quedando el mundo en paz vniuersal, segun lo escri-

1. in Lusitania;
ff. de censib.
1. 2. s. post. ali.
quod ff. ac orig.
iur.

Ley Regia

Orosi. lib. 6. c. 13 ue Paulo Orosio. Y sojuzgados los Espanoles , transfirieron los derechos de su gouierno en Augusto , como lo auian hecho los Romanos , celebrando con el nuevo pacto de ley Regia , con mas ampla concession que la de Romulo , por que (como dice Couarruias) se abdicaro de muchos derechos , de que con libertad vslauan . y no le quedaron mas . y lo dice Paulo Orosio , ibi : *Hoc die primum Augus-
tus cum salutarius est , quod nomen cunctis an-
te in uiolatum , & hucusque ceteris in usum
ad omnium tuncum orbis licet & usurpatum api-
cem declaret imperij . Atque ex eodem die
summa rerum , ac potestatem penes unum
cepit esse , & mansit , quod Graci Monar-
chiam vocant , &c.*

36. Tenian los Consules por el pacto de la primera ley Regia , referuada la elecion de los Principes , y Magistrados , como ya se dixo , y el pueblo el poder , y la ultima regalia para deponerlos hasta el tiempo de Octaviano Augusto , como lo

Conano lib. 1. c. 16. comment. 16. couenant. iur. eleccion y nuevo pacto , fenecio , y se extinguió en el pueblo este poder , pues dice Modestino , ibi : *Hac lex in virbe hodie cessat ,*

qui a

quia adcuram Principis Magistratum crea-
rio pereiner, non ad populi fauorem. Y el Em-
perador Iustiniano, ibi: *Antiqua lex qua C. de v.t. iur.*
Regia nuncupabatur, omne ius omnemque enuile
potestatem populi Romani in Imperatoriam
Majestatem translatam fuisse, &c. Y solo
quedò al pueblo la elección de los Empe-
radores por muerte del ultimo que pos-
seyesse, como adelante se mostrara.

37 Y introduzida la ley Regia en el
señorío Romano, como ya se dixo, per-
maneció la Española en el hasta ser trans-
ferida en los Godos por el pacto celebra-
do entre el Emperador Honorio, y Alari-
co Rey Godo, en respeto de que se la auia
vsurpado los Vuandalos, Silingos, Ala-
nos, y Sueuos, naciones estrangeras, como
lo escriuen el Arçobispo don Rodrigo, dñ Roderic. lib. 2.
Garcia de Loaysa, y Marineo Siculo: lo c. 4. Loais. cōfisi.
qual sucedio en el año de Christo nuestro Hisp. ante Prin-
Señor 412. segun escriuen Procopio, y cio.
Marta. Sical. lib. 8 de
reb. Hisp.
Proc debell. Vā
dal. lib. 3.
Mart de iurisd
1. p. c. 26. n. 68.

38 Y se originó esto en respeto, de que
sucediendo en el Imperio Romano Ar-
chadio, y Honorio hijos de Teodosio, y
le diuidiesen, quedando Honorio en este
Occidental, y antigua Roma, como lo di-

Ley Regia

D. Greg. Naz.
Claud.

zen san Gregorio Nacianceno, y Claudia no, entrando en su tiempo estas naciones barbaras, por el temor que las tuvo, y sospechas de la traicion que le intentaua Stilicon su suegro, hizo pacto con Alarico Rey Godo, para que recuperasse a Francia y España, que todo estaua invadido cõ mas de dozentos mil Sueuos, Alanos, Vuandalos, y Silongos, y hiziesse proprio, y de sus sucesores, todo lo que recuperase,

Roderic. lib. 1.
c. 4.

Moral. lib. 1. c.
7.

Gari. sup.

Anton. bift. 2.
p. tit. 11. c. 6.

Roderic. lib. 2.
c. 4.

Forcat. de ga-
lor. Imper. lib.

6. pag. 389.

Moral. lib. 11.

se, aunque despues por las maquinaciones del mismo Stilicon saqueò a Roma, y le su-

cedio Athaulfo su hermano, q prosiguien-

do la guerra de Italia todo lo yua ganan-

do, si por auer casado con Placidia herma-

na del Emperador, no lo dexara: pero con-

quistò mucha parte de la Francia, y de Ita-

lia, como lo escriuen el Arçobispo don

Rodrigo, Morales y Gariuay.

c. 6. 39 Y este fue el derecho con que los

Garibai. lib. 8. Godos señorearon a España, es a saber do-

c. 1. nacion y derecho de la guerra, como lo

Nau. in c. 5. no-
uit. de iud. not. dizen san Antonino el Arçobispo dñ Ro-

3. nu. 67. drigo, Forcatulo, Morales, y Gariuai, y q

Garc. de expen. c. 9. nu. 7. España quedasse libre del Imperio desde

Gutier. tom. 2. el tiempo de los Godos lo escriuen Na-

practic. lib. 3. uarro, Garcia, Gutierrez, y se declarò en

q. 3. el

el Concilio Florentino , como lo aduier-
te Mariana, y adelante se mostrara.

*Maria. tom. I.
lib. 9. c. 55.*

40 Vino la ley Regia que se deriuò
a Portugal , desde el Emperador Augus-
to Cesar , por los demas Emperadores
Romanos que le sucedieron, hasta el Em-
perador Honorio que la transmitio en
los Reyes Godos, y por ellos baxò des-
de Alarico(aunque este no la tuuo en exer-
cicio) y Athaulfo por los demas , hasta el
Rey Roderico, llamado vulgarmente dò
Rodrigo: la qual no fue tan ampla , que
por ella sucediessen los Reyes, *lure sanguini-*
nis, ò derecho de legitima sucession, por-
que siempre la comunidad de las gentes
Espanolas, retuuo el derecho dela elecció
de sus Principes.

41 Por manera , que la ley Regia de
Espana no assistia en los Reyes mas de
por vida del que poseia , porque no la
podian ellos transmitir al sucessor, ni por
eleccion propria, ni por otro algun dere-
cho, que supuesto , solian algunos Reyes
Godos elegir en vida quien les accompa-
ñasse en ella , o les sucediesse en muer-
te , como lo hicieron los Reyes Chin-
dasuindo , y Vbamba , segun lo escri-
ue

Ley Regia

Loai. annot. ad ue Loaysa, y se halla en el Concilio Tole-
Concil. Toled. dano Quinto, y como lo hicieron en la
II.
Concil. Toled. eleccion de sus hijos, los Reyes Recare-
5.c.3.
Molin. de pri- do, Luiua, y Recefuinto, y otros, fue, di-
mog. lib. I.c.2. ze Molina con aprouacion del pueblo.
nu.12.

42 El qual vino en ello en considera-
cion, y obsequio delos padres, porque por
sus virtudes, y recta administracion de la
justicia que auian exercitado, tenian obli-
gados los animos de sus vassallos a toda
demonstracion del amor que causò este
consentimiento. Mas no tenian los Re-
yes transferida en si la ley Regia por los
pueblos, desuerte, que los Reynos quedas-
sen proprios de cada vno de los Reyes po-
seedores dellos, para auerse de juzgar co-
mo bienes hereditarios: porque si lo fue-
I.in re mandati ran, claro es, que conforme a derecho po-
C.mandat. drian dellos hazer donaciõ en vida, ò por
muerte.

43 Y assi se continuò en Espana por
todo el tiempo de los Reyes Godos, el to-
car solo al pueblo, la eleccion de los Re-
yes, aunque no a todos los vassallos, por-
que los votos de toda la comunidad de
las gentes, estauan reduzidos, y puestos
en los Prelados y Magnates, porque solos
ellos

ellos votauan , y tenian la eleccion de sus Principes, como lo dizen Gariuai, Molina y Couarruias, y assi se halla en diuer-sas partes de los Concilios de Espana, por que se dispuso en vno dellos, ibi: *Defun-
cto in pace Princeps primates totius gentis, cu
Sacerdotibus, successorem Regni, concilio com-
muni oonstituant,* &c. Porque como el Im-
perio de adonde la ley Regia se auia des-
membrado por la donacion hecha al
Rey Alarico , era electivo, como aun oy-
lo es , aunque no estuuuo despues siem-
pre en essa puntual obseruancia , conser-
uò la ley Regia de Espana la misma na-
turaleza.

44 Pero en el interregno de Espana , q
fue en la ocupaciõ de los Moros por muer-
te del Rey don Rodrigo , juntos los pue-
blos , y gentes que se auian retraido a las
montañas de Oviedo , de nuevo en Cor-
tes celebraron con don Pelayo nuevo pac-
to de ley Regia, metiendole en possession
de transmitir los Reynos a sus descendien-
tes por el derecho de sangre, y legitima su
cession de primogenitura , que comenzò
en don Fauila primogenito de don Pela-
yo, como lo dice el Rey don Alonso el

*Gariuailib.8.
per tot.
Molin.sup.lib.
I.c.2.nu.11.
Couar.practic.
cap.1.nu.7.
Concil.Toled.4
Concil. Toled.6
can. 17. & 18.*

Ley Regia.

Sabio, y lo escribe Mariana, lo que se continua hasta nuestros tiempos, como es notorio.

45 Y la ocasion que mouio a los pueblos abdicarse en este nuevo pacto de ley Regia, de la libre eleccion de sus Principes, siente Molina Teologo, que fue euitar los daños que por ella auian sentido sus predecesores, que fueron muertes de algunos Reyes para celebrarse nueva elecion de otros, y las venganzas de los Reyes electos, contra los que no huiiesen votado por ellos, o los auian resistido, como lo enseña el señor don Rodrigo de

D.D. Roderic:
Hi p. Primax.
tratt. de Episc.
Portuensi. pag
87 lib. I.

bispo, Primado, y señor de Braga, diziédo, q en los Reynos electiuos quando llega la ocasion de elegir, suele andar la Republica llena de insultos, y cruidades, y despues de injusticias, y tiranias, porque dice, que los oficios de la paz y de la guerra suelen conferirse a los apasionados del nuevo Rey electo, con lo qual todo se perturba, la paz, la religion, y justicia. Y lo que es mas de sentir, es (dice el señor Arçobispo) verse que sucede esto hasta en algunas Religiones en la elección de sus ministros.

Aduer-

Aduertēcia por cierto digna de su autor.
y de la ocasion que la pide, de que no fal-
tan exemplos.

46 Y assi ya oy esta possession en los Reyes permanece, desde mas de nouescientos años, porque don Pelayo fue alçado Rey en el de 716. y oy estamos en el de 1627. como todo ello prueuan Ccuarru-
uias, Cabedo, Molina y Auendaño, dizié-
do Molina, que jamas se ha variado esta
succession de sangre y primogenitura, des-
de este principio en que la ley Regia de Es-
paña se transfirio en don Pelayo, que no
fuese por tirania, lo que enseña el Rey dō
Alonto el Sabio, quando dice, ibi: *E quan-
do el Rey don Fernando esta particion huuo fe-
cho, peso mucho al Infante don Sancho, que era
el mayor que lo avia de auer todo enteramen-
te, y dixo a su padre, que no podia ni deuia de
derecho fazer esta particion, a los Reyes Go-
dos antiguamente fizieron constitucion entre
si, que nunca fuese partido el Imperio despues
que fuese siempre de con señorio, y por esta ra-
zon no lo deuia partir, pues Dios lo ajuntara
en el, mas que lo deuiera el auer que era sijo ma-
yor, y heredero.*

47 Y tras este derecho ganaron los Re
Cc 2 yes

*Ccuar. sup. c. 1.
ca. 7.
Cab. 2. p. decis.
g. nu. 3.
Molin. sup. lib.
1. c. 2. xx. 12.
Auend. ac. except
lib. 1. c. 1. nu. 7.
1. 2. tit. 15. p. 2.
Hist. gen. in via
L. Ferdinand.*

Ley Regia

yes de España a los Moros to dos los Rey nos della, por lo qual se hizie^r on señores naturales tuyos, y los posleen Por el dicho pacto de ley Regia, y como bienes adquiridos en guerra justa, y assi quedaron tan tuyas, que como se ha dicho, en ellos, ni

*glos. in c. Adris
mus 63. dist.* al Imperio reconocen, ni a otro superior temporal alguno, como con Graciano lo

*Alex. & Iason. in
l. ex hoc iur. ff.
de iust. & iur.* dizen Alejandro, y Iason, Nauarro, y Me nochio, y muchos otros autores. Por lo

*Nau. c. nouit de
iust. nu. 3. &
31. Menoch. con
sil. 2. nu. 103. &
conf. 92. nu. 3.* do los Príncipes Christianos al Concilio

*Constanciense que se celebrò para la scis-
ma que en su tiempo huuio, el Rey don Fer-
nando de Aragon protestò primero, que
embiaua a el sus Embaxadores, obligado
de la Religion Catolica, y no del Impe-
rio, cuyo sujeto no era. Y la Magestad*

*Vald. de dignit.
reg. c. 18. num. 4
Felin in c. cum
non liceat de
prascrip. nu. 11.
Sot. lib. 4. de iust.
q. 4. art. 1.
Cas. catib. 5. p.
conf. 24. n. 179.* Cessaria del Emperador Carlos Quinto, protestò, que todo lo que en España hazia era como Rey della, y nada como Emperador, segun lo escriue Valdes, todo lo qual confirman Felino, Soto, Casaneo, y Auendaño.

*& conf. 27. &
28.
Auendaño de cœq.
ca. 1. nu. 1.* 48 Desuerte, que ganaron los Reyes de España la possession, y perpetuacion en su estirpe de los Reynos q̄ señoreassen,

para

para los diferir por derecho de primogenitura, y sangre, no hereditario, como lo presume Freitas, ni por elección, como lo dicen Molina, Pelaez y Matienço, y todos los autores que dello tratan, y aún añade Pelaez, que a exemplo de España hacen lo mismo muchos otros Reynos, diciendo, ibi: *Et Reges succedere iure sanguinis ex inuestigeratissima totius orbis consuetudine notissimum, & usitatissimum est.* Y así lo enseña el Rey don Alonso el Sabio.

49 Por lo qual dicen Cabedo, y Molina, que no es menester que juren los Reyes al nuevo Rey que sucede por primogenitura, y legítima sucesión de sangre, para exercitar la ley Regia, y todos los derechos, y soberanía de Rey, porque luego lo puede hacer inmediatamente, por muerte del Rey difunto, como lo dicen Bartulo, Cabedo, Acosta, y Valasco.

50 Porque la solemnidad que desto se usa, solo es (dice Cabedo) ceremonia antiquísima, y muy loable de los Reynos de Castilla, Portugal, y Aragón, en los cuales particularmente hablan, y verifican estos autores la doctrina que se va diziédo, cuya formalidad de juramento se halla

Freitas de inst.

Imp. Alciat. c. 1.

nu. 5.

Pelaez 3. v. q. 1.

nu. 179. de maio.

ratib.

Molin sup. lib.

1. c. 3. nu. 26.

Pelaez sup. nu.

19².

l. 2. tit. 15. part.

2.

Cab. 2. p. decis.

8 num. 10.

Molin sup. &

lib. 3. c. 1. nu. 21.

& 26.

Bart apud Cab.

2. p. decis. 8 n. 8.

Acosta de successi.

Regn. pag. mibi

146.

Valasco. de iur.

emphit. q. 8. nu.

22.

Cab. sup.

c. tibi domino

63. dist. Clem. II.

Ley Regia

*de iur. iur. Ro.
deg. lib. 21. c. 15
lect. antiqu. Po.
lib. biss.*
en derecho, y la que se vso en muchas Pro-
vincias del mundo traen Celio Rodegi-
no, y Polibio: pero no que a los Reyes co-
munique mas poder o juridicion dela que
mediatamente les viene por muerte del
Rey vltimo posseeder.

Cab. sup. nu. 7.

§ 1 Y hablando mas en particular Ca-
bedo de los Reynos, y ley Regia de Portu-
gal, que es nuestro principal assumpto di-
ze ibi: *Cum apud nos mortuo vltimo Rege p̄a
decessore statim in sequentem transeat admi-
nistratio Regni, & iurisdictio, ut superius di-
ximus, ab eo die Rex noster Lusitania, habet de
iure in terris Regni sui fundatam intentionē
circa iurisdictionem oppida, ciuitates, & loca
intra limites p̄adieti Regni constituta, &c.*

*Valasco. sup. nu.
2. & 23.*

Y teniendo lo mismo Valasco, dice: *In isto
inclito Regno Lusitaniae compertissimum est,
adeo Rex noster inuictissimus habet intentio-
nem fundatam, circa concernentia iurisdictio-
nem quoad omnia sita intra fines Regni sui,
ut nulla possessio etiam immemorialis in con-
trarium sufficiat, imo sit dannata & reproba-
ta paenitus.*

§ 2 Algunos autores presumen, que la
sucession de sangre, y primogenitura de
los Reyes de Castilla, y de Leon, comen-

qù en don Ordoño primero deste nombre que sucedio a Ramiro primero su padre año de 850. echandose de ver claramente lo contrario, respeto de que a Pelayo sucedio, como ya se dixo, Fauila su hijo primogenito año de 736. el qual no dexò hijos, y le sucedio su hermana Ormisenda, mas cercana en sangre, que casò con don Alonso primero llamado el Catolico, y sucedio en el Reyno año de 738. de la qual huuo segun dize Gariuai a Fruela, Bimano, Aurelio, y Vlendo, y tuuo a Mauregato bastardo.

53 Fruela fue hijo primogenito, y sucedio en el Reyno por muerte del Rey su padre, continuandose en ello la sucesion de primogenitura, casò con Munia, y tuuo a don Alonso, pero por auer muerto a su hermano Bimarano, q̄ lo fue tābien por los suyos, le sucedio Aurelio su hermano, el que pacciono con los Moros el tributo infame de las cien donzellaz, a quien por su muerte, por no tener hijos sucedio Vfenda su hermana, que casò con Silo, de quien tambien no huuo hijos.

54 Y po r muerte de Silo sucedio en el Reyno don Alonso llamado el Casto, hijo de

Gari.lib.9.c.6;

405
Ley Regia

de Fruela, al qual tiranizò el Reyno Man
regato su tio bastardo, y despues de muer
to le sucedio dñ Bermudo primero llama
do el Diacono, hijo de Froilano hermano
del Rey don Alonso el Catolico, el qual
dexo el Reyno a don Alonso el Casto, y as
si boluió segunda vez a Reynar, y tambièn
no tuuo hijos, y por su muerte declarò q
tocaua el Reyno a Ramiro primero hijo
de Bermudo, por donde claramente se echa
de ver la sucesion de sangre, y primogeni
tura con que sucedian en el Reyno los
Reyes de Leon y Castilia, luego en aquel
principio, en que fue establecido el nueuo
pacto de ley Regia.

55 A don Ramiro sucedio en el Reyno
don Ordoño, y a el don Alonso el mag
no año de 862. y le sucedio don Garcia,
que por morir sin hijos le sucedio su her
mano don Ordoño segundo, a quien por
el mismo respecto sucedio Fruela segundo
su hermano, que murió al cabo de poco
mas de vn año, en cuyo tiempo eligieron
los Castellanos juezes, es a saber, Nuño
Rasura, y Lain Caluo, por los quales se di
fundio la ley Regia de aquel Reyno, y de
llos passò a Fernan Gonçalez Conde de
Casti-

Castilla , a quien sucedio su hijo el Conde Garcí Fernandez,y a el don Sancho,y a este don Garcia,cuya hija heredera fue doña Eluira , que casó con don Sancho de Nauarra, y procrearon a don Fernando en quien otra vez se vñio la ley Regia de Castilla, y Leon, como abaxo se mostrara.

56 Y es, q̄muerto el Rey dō Fruela segúdo, le sucedio su hijo don Alonso el quarto , llamado el monge año de Christo de 924. el qual dexò el Reyno a don Ramiro su hermano , y le metio monje de san Benito, a quien sucedio don Ordoño tercero que murio sin hijos, y le sucedio don Ordoño el quarto hijo del Rey don Alonso el monge, que no dexò sucessor, y passò el Reyno a don Sancho hermano de don Ordoño tercero llamado el gordo,a quié sucedio Ramiro tercero su hijo, y a el Bermudo segundo, y le sucedio su hijo el Rey don Alonso el Quinto , y a el su hijo el Rey don Bermudo el tercero, que por no deixar sucessor passò el Reyno a su hermana doña Sancha , que casó con don Fernando el primero , que por ser hijo del Rey don Sancho de Nauarra , y de doña

Dd Eluira

Ley Regia

Eluira, o Nuña, segun lo dudan algunos autores Condesa de Castilla, se reunieron en el otra vez estos dos Reynos, y fue el primero Rey della, y Rey de Leon por la dicha su muger doña Sancha, a quien sucedio en el Reyno, y ley Regia de Portugal su hijo don Garcia, y a el por conquista su hermano el Rey don Sancho segundo de Leon, y por su muerte su hermano el Rey don Alonso el Sexto.

57 Por lo qual claramente se considera la antigua possession en que los Reyes de Castilla estan de suceder en su Corona por derecho de sangre, y legitima sucesion de primogenitura, y de la misma suerte los de Portugal, hasta el tiempo del Rey don Alonso el sexto, pues todo militaua debaxo de vna Corona, y assi se continuo como abaxo se ha de mostrar.

Lopez in l.9. tit
7. p. 2. glos. ver
de linage.
Pelaez 4. p. de
maiorat q. 1. n.
195.
Gam. decif. 307.
nu. 14.

58 Y sucediendo *iure sanguinis*, que es vn medio entre la eleccion y hereditario, ó vn tercero modo cõtra lo que tuuo Gregorio Lopez, segun lo refutan Pelaez, y Gama, se siguen mas dos cosas. La primera es, que no sea regla infalible el auer de suceder siempre el primogenito en el Reyno de Portugal, respeto, de que no siédo

do apto para gouernar, cessa la sucession, y passa al hermano, si le huiiere, y no le teniendo al deudo mas cercano de la estirpe y sangre Real, aunque sea en distancia de mil grados de la linea recta.

Bald. in c.1. de
feud. March. n.
6.

59 Porque faltando heredero a estos Reynos, sucede se en ellos desta suerte, como lo prueuan Baldo, Iason, Decio, Couarruuias, Gregorio Lopez, y Molina. Y esta propinquidad a la estirpe se entiende, no del primero fundador del Reyno, sino del ultimo, e inmediato posseedor, como se insinua en vna ley de partida, y lo muestran Rolando, los Molinas, Iurista, y Teologo, Tiraquelo y Gutierrez.

Pelaez.
Ias. in cap. 1. de
feud. nu. 3. Dec.
ibi nu. 12. con.
epit. e de success.
ab intest.
Lopez l. 9. tit.
1. p. 2. verb. non
auiniendo.

60 Porque como dice Molina, la sucession de primogenitura en el Reyno, no resulta de otro principio que de ser muy puesto en razon, y conforme a derecho, q auiendo de suceder vno de la familia, en el Reyno o mayorazgo, esse vno sea el primogenito, que supuesto no de la causa, traen difusamente Tiraquelo, Antonio Gomez, y Auendaño, prouandola en derecho diuino y natural, diciendo q son dos. La primera, darse presumpcion de que el primogenito gouernara el Reyno con ma-

Pelaez sup. nu.
193. Molin sup
nu. 9. Rol. cons.
110. nu. 8. vol.
1. Molin lib. 3.
de primog. c. 9.
nu. 2. Theol. de
iust. tract. 2. dis
put. 168. Tiraq
de retroct. lib. 1.
§. 11. glos. 1. nu.
20. Gutier pra-
dict. lib. 3. q. 64.
nu. 11. tom. 4.

Molin sup. n. 9.
Tiraq. de pri-
mog. q. 4. n. 119.
§. 135. Gom. in
l. 4. Taur. n. 68.
Auen. ibi glos.
16. num. 6.

Ley Regia

yor prudencia que los demás hermanos
La otra, porque por ley natural resulta, q
el hijo que primero nace presida a los de-

Licerier de pri
mog. lib. 1. q. 25 mas hermanos, por lo qual dize Licerier,

ibí: *Primogenitura in filio Regis est, prima dignitas post Regem, iure in separabile ipsius sanguinis proueniens, & ideo eo mortuo ille qui succedit in sanguine naturaliter, succedit in Regno, cum naturam immittetur & ab ea separari non potest, &c.*

61 Para cuya comprouacion es muy de considerar lo que dize el Rey don Alóso el Sabio, ibí: *Mayoria en nacer primero, es muy grande señal de amor que muestra Dios a los hijos de los Reyes, aquello que el le da entre los otros sus hermanos, que nacen despues del, ca aquella quien esta honra quiere fazer bien da a entender que lo adelanta y pone sobre los otros, porque lo deuen obedecer, e guardar, asi como a padre y señor.* Y todo ello se

puede exemplificar, y prouar en derecho

Exod. 13. § 22 diuino, con lugares de la diuina Escritura, que refieren Panormitano, Licerier, y

nu. 3. § 8.

Ecles. 22.

Abb. in c. licet de voto.

Licerier de pri-

mog. lib. 2. q. 2.

Tiraquelo, porque el primogenito cō par-

ticularidad representa la persona desu pa-

dre, como se prueua en Virgilio, que ha-

blando en Iulio Ascanio dize ibí: *Sic ocu-*

sos, sic ille manus, sic ore ferebat, y Titoliuio

que

que dize de Anibal hijo de Amilcar , que
viendole su exercito les parecia que esta-
uan viendo a su padre.

*Titolib.2.de bel
lo punic.*

62 Pero si el primogenito no tuiiere
las partes necessarias , para gouernar el
Reyno, cessa en el la sucession de primoge-
nitura, como cessò en Cain , Esau , y Ru-
ben, y pasa al hermano, que entra por le-
gitima sucession de sangre , mas cerno al
ultimo Rey posseedor, y no teniendo her-
mano, al deudo mas cercano, como ya se
dixo, y lo prueua Lucas de Pena dizien-
do, que quando son llamados a la sucessió
del Reyno vaco; los pretensores de la san-
gre, entre los hijos, el primogenito prece-
de, y entre los nietos el primogenito , y
entre los transuersales el primogenito (es-
to es) el que fuere varõ y mayor en edad,
quando sea capaz del oficio de Reynar, co-
mo todo ello se puede considerar en dere-
cho, y sucedio en la ley Regia de Portu-
gal, como ya se dixo.

*Gen.4.
Gen.27.
Gen.49.*

*Luc. de Pen in
l. 1.C.de priuil.
qui insacro Pa-
lat.milit.lib.12*

*l.peto, §.fratre,
ff.de leg. 2. & l.
cum ita, §.in fi-
deicommiss. ff.de
legat. 3.*

63 Y la causa desta excepcion es, por-
que en la sucession de vn Reyno, se consi-
dera la vtilidad de los vassallos , y no el
prouecho particular de la persona del
Rey que sucede , porque el Rey no se eli-

*cap. Graniti de
sup. negl. prot.
in 6.*

Ley Regia.

ge para si, ni para su prouecho, sino para

c. Regum 23. q. El procomunal del Reyno, que por estas pa-
5. labras lo dixo el Rey don Alonso el sabio:
l. 2. tit. 15. p. 2.

persona publica, padre general de sus vas-
Luc. de Pen. in fallos, como lo dizan Lucas de Pena, y Ca-

l. iubemus. C. de bedo. Por lo qual dixo Claudio al Em-

præscript. lib. 12 perador Honorio, ibi: Non tibi, nec tua ce-

Cab. 1. p. decis. 76. moueant, sed publica damna, &c. Porque co-

Claud.

mo dice Laudense, y lo refiere Licerier:

Laud. apud Li. 5. 18. Indignitatis consequendis, potius deber infi-
cerier. q. 25. sup. pici commodum subiectorum, quam utilitas
successorum.

64 Demanera, que como aqui dizan estos autores, es esto tan infalible, que no solo procede en la persona Real, mas aun en toda otra dignidad que exercite juridicion. Pero suelen los hombres, que se desobligan de todo lo que es justicia, verdad, conciencia, y Religion, reuestidos de la injusticia, soberuios, y ambiciosos, atropellarlo todo, tiranizar e inuadir los Reynos y señorios del mundo, y las dignidades y oficios publicos, no con otro zelo q el de su particular ambicion, a que llegan con tales ansias, que hasta lo que regueldan de lo que en si conglutinan, no dan parte a los benemeritos, importantes al bien comun,

comun, sino que lo reparten por sus familias, mirando solo a su particular prouecho, y no al bien publico, como lo insinua el Tostado, diciendo, que la razon por que sacrificaron los Gentiles a Iuno, y la tuuieron por Dioſa, fue porque era hermana de Iupiter, el qual viéndose poderoſo, y que le hazian Dios, no solo se hizo adorar, ſino q̄ luego hizo Dioſes a todos ſus deudos, y a los de ſu faccion.

Tof. c. 47. q. 3.

65 Quando vno llega a fer Iupiter, particularmente ſi es cō distancia de la perſona del Principe, adónde cō facilidad no pue da llegar el remedio de ſus exceilos, endiſado en vn gouierno, todos los de ſu vādo ſe dexā adorar, para ellos ſon las deidades, los oficios, y todo lo bueno, fuera de llos no ay cōſejo ni voto de hōbre docto, q̄ ſepa lo q̄ ſe haze, no ay perſona a que el ſeruicio del Rey pueda fiaſe, la ſciençia, en los otros es ignoracia, todo lo atrasado fue malo y ambicioſo, a ellos fauorecio la naturaleza de golpe ſe les vino la ſciēcia, q̄ hasta aquel pūto les auia ſido auara, todo lo acierta, y ſolo en ellos aſſiste el zelo del bien comun. No mirá a Dioſ los tales, ni a q̄ les está Christo Señor nuestro, dizié
do

Ley Regia

Jean. 15.

do por san Iuan, ibi: *Si non venissem ad loquutus eis non fuisset, peccatum non haberent, nunc autem excusationem non habent de peccato suo:* porque realmente los tales son peores que Gentiles, ni puede nadie escriuir su modo dellos, sin verlo, por ser en algunos demanera, que se haze increible por agenas relaciones, auiendoseles de admitir presumpcion, de que creen que ay Dios y que ay infierno.

66 En algunas partes de ultramar he estado, y mucho desto he visto, y tambien milagros evidentissimos de justicias del cielo, caydas sobre ministros absolutos, sin Dios, sin alma, y sin otro algun vestigio de Christianos, mas de aquellos signaculos de sus personas, con que profanan la ejecucion de la ley Regia, que el Principio por ellos difunde, porque destos ay por alla montones: sitio que prouoca la ira de Dios, y en que podemos fundar las desdichas, y calamidades que padecen los Reynos, y aun los de nuestra nacion. Llora Portugal los estragos de Ormuz, y los del Brasil, adonde ha visto su reputacion manchada, sus templos profanados, y usurpadas sus riquezas, todo expuesto al

al triunfo de infieles, y baruaros vencedores.

67 Y digo su reputacion manchada, porque los Reynos que han sentido sobre sus hombros el rigor de las armas Portuguesas inuidiosos dellas, echâ la culpa de todo esto a la flogedad que oy le presumen, y al esfuerço del Moro, Persiano, y del rebelde Olandes, y assi lo tiene el vulgo ignorante, con manifiesto engaño, por que tanto (como siempre) tiene Portugal oy: Almeidas, Alborquerques, Menetes, Sanpayos, Castroes, Ataides, Gammas, Pachecos, Sosas, Silueiras, Mascareñas, Britos, Coutiños, Limas Noroñas, Pereiras, Vegas, y Hurtados, y otros varones inuencibles, como los q siépre ha producido, q dieron al mundo otro mundo nuevo, y há traído a la obediencia de nuestros gloriosos Príncipes, y de la Iglesia Romana tantas Coronas y Reynos, como a todos es patente, plantando fortalezas, q aun oy sustentan, en todo el Orbe, rompiendo sus mares, y dexandole franqueado, cõ assombro de todos los Príncipes del mundo.

68 Y assi no está el defeto desta lastimosa tragedia en las armas, ni en el ani-

Ley Regia

mo belicoso de nuestra nacion, ni en las balas enemigas, sino en que nuestra misma Republica alimenta a su pecho el veneno lethal que la destruye, que es en la eleccion que sus ministros, a que toca, hacen, de algunos por dode difundé el ejercicio de la ley Regia, los quales como vanos contaminados, la retienen y profanan, y assi se ha Dios por ofendido, y en satisfacion dello permite estos estragos, y tanto mas, quanto no acaban los a que toca de darse por entendidos dello, para emendarse, y remediar las cosas.

69 Ministro de Dios era el Profeta Jonas, y le embio Dios aun ejercicio de la verdadera ley Regia, y no poniendole en ejecucion, altero Dios toda la mar, desuerte, que se yua la nao, en que el naufragaua a pique: pero como ministro considerado, y aduertido, aunque a principio floxo, conocio su culpa, y que Dios castigaua por ella toda aquella comunidad de la nao, que estaua inocente del caso, y assi trato, lo uno de poner en ejecucion el ejercicio de la ley Regia que Dios le mandaua hazer, y lo otro confessò su culpa, diciendo, ibi: *Tollite me et mittite ad mare*

*re. &c; cessabit mare vobis, scio enim, quoniam
propter me tempestas haec grandis super vos,
&c.*

70 Si los ministros y superiores que
vfan mal de la ley Regia, o por no tener
espiritu para executarla, naturaleza, e in-
clinacion para conformarse cõ su virtud,
o finalmente capacidad para entenderla,
recordaren a los golpes de la tempestad,
que causen sus desacertadas consultas, y
suplicaren a su Principe, que los eche a la
mar con Ionas (esto es) que los quite de
los Tribunales, y plaças, cessarian los ay-
res que braman, y que amenaçan ruina,
pero ninguno que imite a Ionas en la flo-
gedad, quiere seguirle en la aduertencia,
sino que puesto el ojo a la mira de su san-
gre, en las venas del deudo, y de la aficion
particular, y no de la virtud del soldado
valeroso, no buscan hombres para las pla-
ças, sino plaças, Capitanias, prelacias, y
Virreynatos para los de su familia, con lo
qual todo se estraga y pierde por particu-
lar castigo, y permission diuina.

71 Porque pues como dize san Pablo:
*Committauerunt veritatem Dei inmenda-
tium,* (esto es aplicandolo a nuestro caso)

Ad Rom. 1.

Ley Regia

en las consultas que hazen, ibi: *Tradidit illos Deus in reprobum sensum, ut faciant ea quae non conueniunt.* Entregalos Dios en manos de la ignorancia, y permite que en nada acierten de lo que consultan, ibi: *In reprobum sensum, y les llama: Insipientes in-compositos sine affectione absque fædere, sine misericordia,* &c.

Ad Rom. i:

72 Y dando mas en particular san Pablo, la razon dello dize, que porque conociendo ellos la verdadera ley Regia, y los caños por donde deue difundirse, no la executan, ibi: *Qui cum iustitiam Dei cognoverint, non intellexerunt,* &c. Y pues la difunden por vasos insuficientes, permite Dios, que tambien ellos perezcan, y que todos pierdan el tino; ellos, y los que eligen, y que vengan Filisteos a profanar los altares, no por culpa del pueblo, ni de los soldados, sino de los que gouieren, ibi: *Qui tale agnoscere digni sunt morte, non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.* Y asi los entrega Dios, los vnos en manos de sus propios enemigos, pues no supieron tenerlas, para defender la Republica, que les ha sido entregada, y los otros a la voz del pregonero, que no cesse de

de poner en el teatro del mundo su mal
gouierno, ibi: *Propterea tradidit illos Deus
in passiones ignominiae, &c.*

73 Y porque las ansias de semejantes
ministros son inflaciabes en el adquirir, y
amontonar rentas, desuerte, que como
aues de rapiña se echan a lo que vaca, y q
a ellos parezca que les estara bien, o a los
suyos, y desuerte, que llegan a pretender-
lo por medios que ellos mismos hazen en
otros culpables: porq este es pues su pro-
ceder, continua san Pablo, diciendo, ibi:
*Propterea tradidit illos Deus in desideria cor-
dis eorum, &c.* Permiteles Dios en esta vi-
da el parayso de Mahoma, que sean ricos,
que todo lo agarren, e incorporen en si, y
en los suyos, y que lo que han de dar al
benemerito, sea estruxado, espremido,
cercenado, que no lleue ya substancia, y a
tiempo que no le haga prouecho. Por lo
qual destruyendo a este toque la buena
consonancia del gouierno, ellos quedan
siendo el beneno lethal de los pueblos, y
los que entregan al enemigo las forte-
zas y Reynos, y no el defecto de inuenci-
bles animos, que no pretendan los aya.

Y assiboluiendo a lo que yuamos tra-
tando, se dice, que como el Rey, y el Rey-

Ley Regia

no hazen vn cuerpo mixtico, el cabeza, y los vassallos miembros, y como en el cuer po phisico ay correspondencia de amor, entre cabeza y miébros, assi la deue auer en el mixtico de la Republica, entre el Rey y sus vassallos, que a esto como ya diximos aludio Christo Señor nuestro, quando dixo: *Quod vni ex minimis meis fecistis, mihi fecistis, &c.* Por ser los peque ños parte tambien como los grandes, y poderosos de su cuerpo mixtico, de que solo el es la cabeza vnica, propria, y ver dadera.

75 Y como para todo ello conviene ciencia y animo recto, como lo enseña el Espiritusanto por el Rey Dauid, ibi: *Intel ligite Reges, eruditimini, qui iudicatis terram, seruite Domino in timore, & exaltate ei cum tremore.* Claro es que faltando esto, que es la causa eficiente que le dispone para reci bir el Reyno, que cessa en el el efecto, por que el Rey es obligado a seguir el dictamen de la razon, que en esto consiste la virtud dice Aristoteles, y es irracionalme te hecho lo que resiste a la justicia, el pe cado, y lo que es contra ley y derecho, co mo lo dice Menochio, y assi es obligado

Math. 25.

Arist. Orat. Pla
tonie.

Menoch. arbitr.
cent. I. cas. 2.

el
el
el

el Rey a seguir el dictamen de la razon, y doctrina de la Iglesia, por ser criatura racional mortal, como lo dice Baldo, y enseña santo Tomas, y si para ello falta el talento, o le tiene contrario, o repugnante a esta precisa obligacion, es muy justo nos fuceda.

Bald. in l. 2. C.
deserui. & aqua
D.Thom. 12. q.
96.art.6.

76. Y siendo esta la primera causa de la sucession de sangre, la conueniencia y presucion de mejor se administrar justicia. La otra es, el auer de entrar el sucesor en el Reyno ilesio, y sin algun nuevo grauamen impuesto por alguno desus predecesores, como no sea tan antiguo, que la possession inmemorial le aya legitimado y prescripto, siendo de los que pueden prescribir, como en otra parte lo trataremos: porque el Rey ultimo posseedor es obligado a dexar el Reyno, al que sucede tan libre e ilesio como le hallò, sin le añadir nuevas obligaciones, ni quitar algo de su regalia, porque sucede cada Principe con solo las en que le pone la ley Regia establecida al tiempo de la institucion de cada Reyno, como lo dizen Baldo, Felino, Tiraquelo, Pelaez, y los demas que ellos citan.

Bald. conf. 327.
Felin in c. Pru-
d'etiam de officiis
legar.
Pelaez de maio-
rat. 4.p. glof. 1.
nu. 24.
Tiraquelo. de pri-
mog. q. 21.

Por

Ley Regia

77 Por lo qual (bolviendo a nuestro
assumpto principal, se dice, que ademas
desta soberania que su Magestad, q Dios
guarda, tiene en el Reyno de Portugal, por
el pacto de la ley Regia, deriuada desde
Romulo, ampliada por los Emperadores
Romanos, continuada por los Godos, y
de nuevo reformada, purificada, y estable-
cida en don Pelayo, porque se hizo con el
pacto, vno de los mas justos que huuio de
ley Regia en todos los Reynos del mun-
do, como por sus lugares se mostrara, y
en efecto difundida por los Reyes de Leó,
y ganada, y conquistada por ellos en gue-
rra justa contra Moros, esto es, aquella
parte que se desmembrò de Castilla, co-
mo lo dizen el Arçobispo don Rodrigo,
Zurita, Beuter, y Mariana, tiene mas en
aquel Reyno de accion a la soberania, y al
natural y ciuil dominio que en todos los
Reynos de su grande Monarquia, el no
auer sido Portugal separado de Castilla
por eleccion de los pueblos, sino que el
Conde don Enrique, ilustre progenitor
de nuestros etclarecidos Principes de Por-
tugal, le adquirio en titulo de Condado,
por dote y casamiento, con su muger la
Infan-

Roderic.lib.6.c.

11. & 21. &

lib.7.c.5.

Zurit.lib.1.c.

17.

Maria.1.p.lib.

9.c.15.

Infanta doña Teresa, hija del Rey dō Alfonso el Sexto, de adonde comenzó a diriuar se la ley Regia de Portugal por sus Príncipes naturales, como lo escriuen Gariuai, Marta, y Mariana.

78 Y despues el Reyno del Algarue, que fue conquistado a los Moros por el Rey don Alonso el Sabio, el mismo lo dio en dote, y casamiento, con su hija doña Beatriz al Rey dō Alonso Tercero de Portugal, con pacto que pagaria el feudo a Castilla, con que sus predecessores se auía alcado, aunque despues lo vino a quitar del todo por contemplacion del Rey don Dionisio su nieto, a quien amaua, segun dice Mariana.

79 Y assi respeto de la soberania que su Magestad tiene por virtud de la ley Regia de Portugal en aquel Reyno, y por auer passado a sus progenitores en titulo de dote, resulta ser su Magestad (como es) absoluto, y soberano Príncipe en aquella Corona, con mayor accion de la que tiene para señorear todos los demás Reynos de su grande Monarquia, porque si concediésemos, que no pudieron los Reyes de Castilla abdicar de la Corte los Reynos de Portugal, y del Algarue, toda via pudieren

Gari. 4.p. comp.

lib. 34.c. 4.

Mart. de iuris d

1.p.c. 26.

Marian. tomis.

lib. 10.c. 1.

Maria. 1.p.lib.

14.c. 2.Hij. Hif

pan.

Ley Regia

ron los señores Reyes de Portugal, aceptarlos justamente, como lo hicieron, en lo qual tienen prescripto desde muchos siglos; porque de Rey a Rey, y de Reyno a Reyno, cierto es que ay prescripcion, como lo prueua Freitas en la defension, y apologia, que haze por el justo titulo con que los señores Reyes de Portugal señorean sus conquistas, de que en otra parte trataremos.

80 Y quanto a lo demas restante del Reyno, que despues se fue ganando, dezimos, que la misma calidad se tiene, porq con la dicha dote del Conde don Enrique entrò tambié el derecho desta conquista, como ya se dixo, y lo dice Gariuai, y assi supuesto, que el exercito, y los pueblos de Portugal, dieron despues a don Alonso Enriquez su hijo titulo de Rey en la batalla de Ourique, no le dieron juridicion tierras, ni conquista alguna, ni celebraron con el nueuo pacto de ley Regia, respeto de que ya tenia por la dicha donacion, y dote de su padre, toda la suprema, y soberania regalia, que despues de Rey quedò obteniendo, porque el titulo de Rey en esto, no le aumentò cosa alguna, supuesto,

Gariuai 4. p.
comp. lib. 34. c.

4.

I. penult. ff. de
Senat. I falsa, §.
si sui ff. de cond.
& demonstr.
I. legatis, §. si ex
officio, ff. leg. 3.
ubi Bart. & in
I. 4 ff. de dann.
infest.

que
NOT

que cōforme a derecho solo füe nueuo ho
nor y dignidad, que no alteró la substanc
ia, como lo dice Bartulo, ibi: *Quando enim
non mutatur exercitum vel ministerium, li
cer adiiciatur augmentum noua qualitate, nō
dicitur noua res, sed eadem, scilicet sub maior
e qualitate, seu honore, quis non mutat substanc
iam rei,* &c.

81 Lo qual procede, porque confor
me a derecho, no se mira a la diuersidad
de los nombres, quando el oficio es el mis
mo, ni las casas se regulan por el apellido,
sino por la substancia, como lo dice Val
asco, porque conforme a derecho: *Vna,
& eadem substantia, non debet diuerso iure
censeri.* Y dice Bartulo ibi: *Prerrogativa
namque, non dicitur quid nouum, sed idem
cum primo,* y Laperio, que la mudanza del
apellido no causa nueua ocupacion, o nue
ua oficio, como de todo ello es particular
exemplo, los Potentados de Italia, y Ale
mania, que sin titulo de Rey tienen la su
prema potestad, y vltima regalia de Prin
cipes soberanos.

82 Y cōforme a esto, auiendo el Reyno
de Portugal traído ya el ser ganado a los
Moros en guerra justa por los Reyes de

l. insula ff de
præscrip. verb.
l. si uno ff loca
to.

Valasco. de iur.
emb. q. 19. n. 5.

Bart. sup.

Laper. caus. fisc
1. q. unic. n. 13.

Ley Regia

Gariuai lib. 11.
c. 2. & lib. 34. c.

4.
Maria. sup.

l. in rebus. ff. de
iur. dotium.
l. 3. §. sed utrum
ff. de minorib.

Couar. reg. pec-
catum 2. p. §. 3.
Nau. in c. nouit
de iudic. notab.
3. nu. 163.

Ferret. de iust.
& iniust. bell.
nu. 34.

Cab. 1. p. decis.
2 11. nu. 1.

l. naturalem, §.
vlt ff. de adquir
rer. dom. l. si eo
tit.

Castilla, y Leon, como ya se dixo, y lo di-
zen Gariuai, y Mariana, se sigue, que con
este derecho passò tambien en dote a los
Reyes de Portugal, y assi, que justamente
los hizieron proprios, porque conforme
a derecho la dote es patrimonio que trans-
fiere el dominio natural, y ciuil de la cosa
donada en quien se dona, luego possee su
Magestad a Portugal, por mas este titulo
que no es de menos accion para obtener
la suprema soberania de su Corona, que
cada uno de los otros que dexamos refe-
ridos, es a saber, pacto con renunciaciacion
voluntaria de los pueblos, y derecho de la
guerra ganado a infieles.

83. Cōtra lo qual no obsta la objeciō re-
ferida, porque cōforme a derecho los bie-
nes adquiridos en guerra justa, se hazen
proprios del que los gana, como lo dizan
Couaruias, Nauarro, Ferreto, y Cabedo,
y sobre ello ay textos expresos que dispo-
nen ibi: *Item quae ex hostibus capiuntur iure
gentium statim capientium fiunt, &c.*

84. Quanto mas añadiendose a esto la
possession antigua en que los señores Re-
yes de Castilla estauā de donar y desmem-
brar a Portugal de su Corona, como lo hi-

zo el Rey don Alonso el Magno, que hizo del donacion a su hijo don Ordoño, y el Rey don Fernando el Magno a su hijo don Garcia. Por lo qual se haze claro, que por cada vno destos derechos, y muy mejor por todos ellos, assiste a su Magestad la Regalia, y ley Regia de Portugal, con toda la perfeccion que pueda hallarse en vn Principe soberano, como lo enseña el Rey don Alonso el Sabio, y lo escriuen Lopez, Azeuedo, y Auendaño.

*1.7. tit. 1. p. 2.**1.8. tit. 1. p. 2.**1.in d. 1.8.**Azrued. l. 3. tit.
5.lib. 3. nou. re-
cop.**Auen. l. pael. c.
4.lib. 1. nu. 5.*

85 Todo lo qual es inseparable de su Real persona, porque cōforme a derecho diuino, natural, y humano, no lo puede su Magestad abdicar de si, porque le esta diciendo el Angel por el Euangelista san Juan, ibi: *Tene quod habes, ut coronam tuā nemo accipiat.* Y el mismo Dios por el Profeta Baru ibi: *Ne tradideris alteri gloriam tuam dignitatem tuā genti alienā,* y por los demás derechos lo prueban Gamma, Valasco, y Cabedo, y lo assienta, y con varias alegaciones Salgado de Somoça: y procede de esta inseparabilidad demanera, que si su Magestad comunicasse el supremo exercicio de la ley Regia, con abdicacion propia, seria lo mismo que hazer dexacion

*Apoc. 3.**Baru. 4.**Gam. decis. 1. n. 6
Valasc. de iur.**emphit. q. 8. nu. 1.**Cab. 2. p. decis.**40. num. 8.**Salg. de protect.**vi oppre. 1. p. c.**2. d. n. 33. usque**ad 47.*

Ley Regia

del Reyno, y si la comunicasse sin la dicha abdicacion, siempre en su Real persona, quedaría reseruado, e ileso el supremo, y soberano exercicio de la ley Regia, y la superior autoridad, segun lo dizen Belluga, y Bobadilla.

*Bellug. rubr. 8.
tit. de occup. cap.
spec.*

*Bobad.lib.2.po-
litic c.18. nu.6.
C. 62.*

*Psalm. 109.
Izai. 44.
Amos. 4.
Gen. 22.*

Apoc. 10.

86 Lo qual procede en tal grado, que si su Magestad firmase con juramento la dicha abdicacion del soberano exercicio de la ley Regia, no era su Magestad en conciencia obligado a cumplir el juramento, ni deuia hazerlo, porque supuesto sea el juramento, virtud inviolable, y acto de Religion tan superior, como se enseña en las diuinias letras, pues fue celebrado entre Dios y los hombres, diciendo el Angel a Abraham ibi: *Per me met ipsum iuravi, dixit Dominus,* etc. Y a cuya imitaciō hasta los Angeles hizieron juros, porque dice el Euangelista san Iuan, ibi: *Angelus Domini iurauit per viuentem in secula.* Con ser todo esto asfi, toda via las juras que los Principes hazen renunciando los poderes que Dios les ha dado para administrar justicia, y gouernar sus pueblos, tuuieron los santos, que no podian tener las calidades que hazen el juramento obligatorio,

rio, que son justicia, juyzio, y verdad.

87 Y assi le llamaron, no juramento, si no perjuro, iniquidad, y nefandissima coaccion, y los irrita el derecho, y juzga por no obligatorios, como lo declarò el Papa Honorio Tercero al Rey de Vngria, diciendo ibi: *Intellecto iam dudum, quod Christianissimus in Christo filius noster Hungarie Rex illustris, alienationes quasdam in praeditum Regni sui, & contra Regis honorem. Nos eidem Regi dirigimus scripta nostra, ut alienationes predictas, non obstante iuramento, si quod fecit de non reuocandis eisdem studiat reuocare, quia cum teneatur, & in sua coronatione iurauerit, iura Regni sui, & honorum Corona illibata fernare, illicetum profecto fuit, &c.* El Papa Inocencio III. ibi: *Quia non iuramenta sed perjuria potius sunt dicenda, &c.* Y san Gregorio Papa, ibi: *Quia nefandissima coactione iurauit.* Y finalmente el Papa Nicolao III. ibi: *Nec sub talis generalitate iurandi sic iurantibus peccant occasio praebetur, cum iuramentum non fuerit, ut est iniquitatis vinculum institutum, &c.*

88 Lo qual se declarò tambien en el Concilio Toledano 15. contra el jurame

Cœcil. Toled. 15.

*cap. & iurabit
21. q. 1.*

*Ad Rom. 1. & 9.
3. reg. 10.*

*intellectio de
iur. iur.*

*cap. sicut 27. de
iur. iur.*

*cap. persenit et
1. 10.*

o. 1. de iur. iur.

Ley Regia

to que los Godos hizieron a su Rey Egica, declarando que la santidad del juramento no deue fauorecer a la injusticia, como lo dize Mariana, y asi lo prueua la ley de Partida, ibi: *Acrecer deuen los Reyes el derecho en el Señorio de sus Reynos, e non meguar, e por esta razon, si el Rey jurare alguna cosa que sea en daño o menoscabo del Reyno, no es tenido de guardar tal jura como esta, y asi lo prueuan Bartulo, Felino, Fumo, y Borrel.*

*Maria. tom. 1.
lib. 6. c. 16.
l. 28. titul. II.
p. 3. Bart. int. I.
§. plane, ff. quod
vi. aut clam.
Felin. in c. I. n.
5. de prab. Ar-
mil. verb. jurar,
nu. 10. & seqq.
Borrel. ad Belus.
Rub. 9 §. 1.*

89 Y ademas de ser inabdicable de su Magestad esta soberania, y ultimo exercicio de ley Regia de Portugal, tiene mas su Magestad, que le acompana a do quiera que assista, porque en niugun caso es separable de su Real persona, y asi aunq; assista su Magestad fuera de los limites del Reyno de Portugal, reside en su persona la misma ley Regia, y con ella todo el poder imperio, y juridicion que tiene dentro de sus limites, y la puede difundir, y difunde en aquel Reyno de donde quiera que assista por todos sus ministros, como fuente (que es) manantial de la juridicion, y su origen, y primer principio temporal, como se halla en derecho, y lo dizen Menochio, y Mascarzo.

Por-

*Menoch lib. 2.
pres. 14. nu. 3.
Mascardo. con-
clus. 1053. n. 3.*

90 Porque supuesto, q Portugal es Reyno de por si estraño de la Corona de Castilla, y diferente de los otros Reynos unidos a la Monarquia de Espana, y que se gobierna por sus leyes y costumbres: y finalmente que le predominia su Magestad con diferencia de Rey de Castilla, Aragon, Nauarra, y de los demas Reynos que militan debaxo de su Imperial Corona, para lo qual tiene en si diferentes personas quantas fueren las diferencias de Reynos que domina, con todo procede esto para efecto de no confundir las leyes, y buenos usos y modo de gouierno de cada Reyno, porque no podria su Magestad alterarle sin urgentissimas causas, mas no procede, para que fuera de Portugal dexe su Magestad de ser tan poderoso, y soberano Principe de aquel Reyno, como lo han sido sus predecessores que assistierõ dentro de sus limites.

91 Supuesto lo qual, conviene luego, que mostremos los derechos particulares por donde a su Magestad, y a los señores Reyes de Castilla boluió la Corona, Reyno, y ley Regia de Portugal, y se incorporó a su grande, y dichosa Monarquia, lo

Ley Regia

qual se hara de la suerte que se sigue. Es a
saber trataremos en summa los Principes q
tuuo el Reyno de Portugal, por donde la
ley Regia se ha deriuado en orden a pro-
nunciar como siempre se ha diferido por dere-
cho de sangre, y legitima sucession de pri-
mogenitura, y despues trataremos la par-
ticular del Catolico señor Rey don Fe-
lipe primero en Portugal, que es la mis-
ma que oy tiene su Magestad que Dios
guarde.

92 Y quanto a lo primero se dice, q
el Reyno de Portugal està situado en lo
mas Occidental de Espana, confina del
Norte con el Reyno de Galicia, de Leuan-
te con el Reyno de Leon, y Estremadura,
del Sur con Andaluzia, y de Occidente
con el mar Oceano: incluye tambien el
Reyno del Algarue, y tiene todo de circui-

*Abrahān Ortel.
de Lusit.*

*Nun.descrips.
Portug.c.1.*

Franq de vnit.

*Regns. Portugal
lib.1.psg 2.*

to segun Abrahān Ortelio, Duarte Nuñez,
y Franqui, cerca de trecientas leguas, de
cuyas Prouincias, y grandezas, y de los
Reynos que hizo tributarios a su Corona,
no es justo que aqui se trate, lo uno, porq
tienen titulo particular en esta obra, y lo
otro, porque no pueden reducirse a breue
summa como aqui conuenia.

Pero

93 Pero lo antiguo era sola la Prouincia Duriminia, vulgarmente llamada Entreduero y Miño, que ya otras veces mucho antes desta desunion que della hizo de los Reynos de Castilla el Rey don Alonso el Sexto, auia sido Condado, y fuera della señor el Conde don Gonçalo, el qual aspirando a la Corona mató con beneno al Rey don Sancho el Primero, segun lo dize Castillo. Y lo fueron otros descendientes del Infante Alboazar, hijo que dizien Castill. hist. de los God. 3. p. iiiit. vit. Sanct. I.

fue del Rey Ramiro el Segundo, segun lo escribe el Conde don Pedro, y lo insinua fray Bernardo de Brito, deduziendo deste Infante la familia ilustre de Tauora, señores de Mogadouro, y Condes de san Juan de Pesquera, en la Prouincia Tramontana, vulgarmente llamada *Tralos montes en Portugal*, de la qual trataremos en otra parte, es a saber, quádo se mostrare el modo, como fue dinulgada nuestra ley Regia por estas dos Prouincias.

94 Tiene la de Entreduero y Miño, de largo diez y ocho leguas, y de ancho doce; dentro de las quales está la ciudad de Oporto, y la antigua, y nobilissima ciudad de Braga, con muchas y grandiosas

Ley Regia

villas de que en su lugar se hara particular aduertencia. La qual Prouincia con parte de Tralos montes, que contiene el Obispado de Miranda, y mucha parte del Arçobispado de Braga, y juntamente los Obispados de Lamego, Viseu, y Coimbra, dio como se ha dicho el Rey don Alfonso el Sexto con titulo de Condado feudatario a Castilla al Conde don Enrique, en dore y casamiento con su hija doña Teresa.

95 Quien fuesse el Conde don Enrique no se sabe, està puesto en varias opiniones, porque vnos dizen que fue hijo de Enriqueo Primero deste nombre Duque de Borgoña, y otros que de vn Rey de Vngria, y assi lo tuuo Duarte Galuan, Coronista del Rey don Manuel: otros que era Griego, deudo de los Emperadores de Costantino pli: otros que fue Aleman, y Conde de Limburg, y otros que fue hijo de Guillermo de Ioinuilla Duque de Lorreyna, y assi lo tuuo Marianá, y que fue hermano de Godofredo de Bullon Rey de Ierusalen, y otros que fue hijo de Guido Códe de Vernon. Y finalmente otros que fue natural de Besanson, primo hermano de Raymundo,

Galuan Chro.
Alfon. I.

Maria lib. 1. c.
4. & lib. 10. c. 1.
anno 1091.

do, que fue padre de don Alonso que se lla
mó Emperador de España, y assi aunque
la primera opinió destas se suele tener por
verisimil, es a saber que fue hijo de Enri-
quo Primero Duque de Borgoña de la Ter-
cera linea Real de Francia, y casa de Vgo
Capeto hermano de Vgo, y Eudo Du-
ques de Borgoña, y seguida de Nuñez, q̄
insuido por alcançarlo, y de otros graues
autores, no ay en ello cosa que merezca
se afirme con certeza. Pero para que se
entienda, que fue el Conde don Enrique
de alta, e ilustrissima sangre: basta consi-
derarse auerle el Rey don Alonso, casado
con su hija, y darle en dote las tierras de
quattro Obispados, y las de vn Arçobispa-
do tan dilatado como el de Braga, del
qual se desmembro el Obispado de Miran-
da, y assi viene a ser la donacion y dote,
las tierras de seis Diocesis, que todo hazé
vn grandioso Reyno, como en su lugar se
mostrarà.

26 La Infanta doña Teresa, no falta
quién diga, que fue hija bastarda del Rey,
y que la huuo en doña Ximena Nuñez de
Guzman, lo qual prueua Duarte Nuñez
de Leon, autor verdadero, y diligente,

Roderic. lib. 6.
cap. 21.

Nuñez Cbro.
reg. Portug. i.p.
del Conde don
Enrique.

Nuñez sup. pag
8.

Ley Regia

que es yerro, porque dize, que el Rey don Alonso fue casado con la dicha doña Ximena Nuñez de Guzman. Y porque sus motiuos son efficazissimos para asi se entender, pongo aqui puntualmente las razones con que lo prueua, ibi: De doña Ximena Nuñez de Guzman huuo dos hijas, es a saber doña Teresa, y doña Eluira. A doña Teresa caso con don Enrique de que tratamos, y a doña Eluira con Raymundo Conde de Toscas, y de Sangil. Esta doña Ximena, dizen los Castellanos, y el Portugues, que escriuio la vida del Rey don Alonso Enriquez (que de ellos lo nomo, por escribir la vida del dicho Rey quattrocientos años despues de su muerte, y por informaciones que hallò sin autor cierto) que fue concubina del Rey, y no legitima muger. Pero Andres de Resende Doctor Theologo mi conterraneo, y gran inuestigador de casas antiguas en los libros de las antiguedades de Lusitania, afirma, que a sus manos auia venido un libro antiquissimo de casas de Portugal, en que se contenia, que el Rey don Alonso Sexio de Castilla, fuera casado con doña Ximena, y que doña Teresa fuera su hija legitima. Y supuesto que he publicado lo contrario, en otro libro mio, inuestigando, e imaginando en ello mas,

mas, mude mi parecer, y por muchas conjeturas tengo agora para mi lo contrario.

97 Y continuando los motiuos particulares que le obligaron a retratarse de auer tenido lo contrario, dize ibi: Prime-
ramente, porque el dicho Rey don Alonso, co-
mo Catolico Rey que era, quando le moria vna
mugre, casaua luego con otra, aunque no la ha-
llase hija de Rey. Ien porque la dicha doña
Ximena de Guzman en sangre era nobilissi-
ma de la mas principal familia de Espana, q
no se dignaria ser mancaba de quien ania cas-
fado con otras que no eran hijas de Reyes, y que
casara con vna que era Mora. La otra ra-
zon en respecto de la persona a q quien la dicha
doña Teresa casó, y por el Reyno que le dio en
dote desmembrandole de su Corona, sin contra-
dicion de sus pueblos. Otra razon es, porque do-
ña Teresa siempre se llamó Reyna a la costum-
bre de aquellos tiempos, en los quales solamen-
te se llamauan Reynas las hijas legitimas de
los Reyes, y no las bastardas, como se llamó
doña Teresa, hija del Rey don Alonso Enri-
quez que casó con Filipo Conde de Flandres,
que nunca se llamó Condesa sino Reyna, como
escriven Iacobo Meyero en la vida del dicho
Filipo. La otra razon urgentissima es, que

Cap. I
Ley Regia.

en algunas escrueuras que oy se ven en la corre
del archivo, ay muchas en que la dicha doña
Teresa se llama Infanta, lo que no hiziera si
fuera bastarda: y el mismo don Alonso Enri-
quez se llamaua infante, &c. Y finalmen-
te, ni en este Reyno, ni en el de Castilla se
hallara memoria alguna, ni en otra alguna
parte que doña Teresa fuese bastarda, mas que
lo que el Coronista de Portugal hallo en el vul-
go, como yo halle otras muchas contra la ver-
dad, y como yo tambien hize siguiendole a el
en otra parte en que afirme ser bastarda, quan-
do en esto no sentia pensado, ni leydo tan-
to, &c.

Nuñez sup. pag
7.

98 Hasta aqui son palabras del Co-
ronista Duarte Nuñez de Leon, bien vr-
gentes a desterrar este yerro tan euidente,
de pensar, que doña Ximena Nuñez de
Guzman no fue Reyna de Castilla, casada
con el Rey don Alonso el Sexto, a las
quales podemos añadir en prueua de que
lo aya sido, es a saber, que el Rey don A-
lonso fue casado siete veces, y muchas de-
llas con mugeres, que en calidad no exce-
dian a doña Ximena Nuñez de Guzman.
La primera, con doña Ines de que no tu-
vo hijos, la segunda con doña Costanca,

de

de quié se dize fue hija D. Vrraca primogenita, q casó cō Reymudo de Borgoña, y le dio en dote a Galicia cō titulo de Cōdado. Luego si D. Teresa fue bastarda, mayor, y mas abudáte fue el dote dela bastarda q dela legitima, porq Galicia tenia tres Obispados, Orense, Lugo, y Mōdonedo, y vn Arçobispado, es a saber el de Santiago, y las tierras de Portugal q se dieró a dō Enrique tenia las q se incluyen en seis Obispados, es a saber Tui, Oporto, Coimbra, Viseu, Lamego, y Miranda, y el Arçobispado de Braga, y mucha parte del de Santiago, porq dice Nuñez, q llegó la donaciō hasta el castillo de Lobeira en Galicia, ademas de q dice, q fue sin la obligaciō del feudo, cuya opinion, aunq por aora no seguimos, no refutamos, lo qual es increible. Luego sigue q fue D. Teresa legitima, no bastarda, y que los autores estrange ros que escriuen lo contrario, no fuerō afec̄os a nuestra nacion, pues como aqui dixo Duarte Nuñez, no ay cosa en que puedan fundar el auer sido bastarda, y que al contrario, que fuese legitima, ay las que referimos.

99 La tercera muger cō quié casó el Rey dō Alōso, fue D. Berta, q se dize fue natural de la Toscania. La quarta doña Isabel, de quien hu uo a la Infanta D. Sancha, q se dize la casó cō vn Conde llamado don Rodrigo, y la Infanta doña Eluira q casó cō Rogerio Rey de Napo-

Ley Regia.

Ies, y Sicilia. La quinta fue D. Beatriz, a q̄ otros
llaman D. Teresa. La sexta fue Zayda Mora
hija de Benhamed Rey de Seuilla, que despues
de Christiana se llamó doña Maria. Y la septi
ma doña Ximena Nuñez de Guzman. Y no se
pone en vltimo lugar, por entenderse que aya
fido la vltima en orden, sino por imitar en ello
a los autores que lo escriuen.

100 Fue la Reyna D. Ximena hermana de Rui
nuñez de Guzmá, d̄ prosapia muy ilustre, hi
jos entrábos de Nuño de Guzmá, q̄ dizen fue
rico hōbre, y q̄ procedia de dō Aluar Diaz de
Guzmá, a q̄ algunos sumarios llamá Cōde, el
qual se halló cō el Rey don Garcia en las gue
rras q̄ tuuo cō su hermano el Rey dō Sācho, y
q̄ procedia de Gudeman, q̄ edificò el Castillo
de Guzmá, cerca de la villa de Canderroa, la
qual huuo en dote con vna hija del Conde dō
Nuño Nuñez rico hombre de Castilla, y que
el dho Gudemá fue Alferez mayor del Rey dō
Bermudo, dignidad la misma que oy es la de
Condestable, como lo dice Nuñez, aunque
otros dizē fue casado cō hija, d̄ deuda cercana
del Rey don Ramiro, y q̄ de aqui se occasionó
el apellido de Ramirez en muchos desta fa
milia, y en efeto que procedian de otros

Apont. Sumar. Caualleros de alto puesto, y sangre, segun
de los Guzman. lo escriuen Aponte, y Castilllo. Aunque
Castill. de los G.d. Epi. pro. tambien en esta ilustre familia admiten algu
bem. 2. nos

Nuñez Cronic.
del Rey don Sā
cbo 1. pag. 58.

nos que zelan poco el credito de sus escritos deducciones exquisitas , y ethimologias no pensadas. Dizen , que proceden del Rey Gundimaro Gedo, y que Guzmá es vocablo corrupto de Gutimano, que también lo es del otro, y assi de vna corrupcion en otra vienen a formar conceptos, que no deuian admitirse.

101 Otros afirman(y aun los mismos que tienen la primera opinion , para que assimismos se resistan) que tambien se presume que proceden de vn Conde de Bretaña, sin que se nombre , ni sepa quien aya sido. Pues la familia de Guzman procede del Conde Aluaro Diaz de Guzman, q en aquellos tiempos confirmava en priuilegios Reales, no tiene mas que dessear, porque proceder de vn Conde Espanol ta antiguo, es a saber del tiempo en que estos titulos se comprauan solo al precio de la sangre vertida en defension de la Religion, y patria , mayor principio es que originarse de vn Principe extrangero q no se sabe quien fuese : pero qualquiera que aya sido, lo cierto es, que fue de gran calidad por las razones q diximos , y por sus armas, porque traen dos calderas puestas

Ley Regia

apal jaqueladas, insignia de ricos hóbres.

102 Los apellidos mas nobles que proceden de aquellos siglos, regularmente son los que se deduxeron de solares conocidos, esto es, que mas nobleza induze que los ganados en alguna hazaña, porque estos cierto es, que hicieron, no vna, sino muchas, pues en tiempo de los Moros plantauan estas casas fuertes, para tener con ellas continua bateria, como ya se dixo, y aunque quanto mas recogidos esten a las montañas, a Galicia, a Vizcaya, y a Guipuzcoa, mas antiguedad denotan de nobleza, con todo, como ya se dixo, y lo mostraremos en otra parte, en los llanos era donde se combatia. Destos la ilustre, y esclarecida familia de Guzman, tiene su casa puesta en varias opiniones, segun se deduze de lo que escriuen los autores referidos, y lo trae don Luys Lobo de Silveira señor de Sarzeda en su libro de las profapias Reales, que supuesto no ande aun impreso, merecen los escritos deste Cauallero, en qualquiera estado particular credito, por ser en nuestra edad unico inuestigador, y apurador de cosas antiguas. Dizen, que el solar de Guzman

está

està en Caleruega, otros en el valle de Cerrato, donde està la torre de Guzman, y añade Castillo que està en tierra de Leon, sitio que ganaua la presuncion de serlo, q ni por ello la dicha torre pierde el ser insignia de antigua nobleza, como lo son algunas que ay Entreduero y Miño, llamadas honras antiguas, que aun oy gozan de muchos priuilegios, segñ en su descripcion lo mostraremos: algunas de las quales propiamente no son casas de solar.

103 Trezientos años de possession de nobleza bastan para vna familia tenerse por noble y generosa, no tratando de la possession legal, ó nobleza de priuilegio, como es la de los titulos de criados de la casa Real de Portugal, que esta justissimamente prescribe en el bisnieto, si el padre, ó el abuelo cessaron de renouarse en aquellos fueros, sino en la que procede de algun solar conocido, que es preferida a otra, y a las demas, assi por leyes de Portugal, como por todo el derecho comun, y en la que tuuo principio de la hazaña, ó de algun otro principio noble. La familia de Guzman de que proceden nuestros gloriosos, y esclarecidos Principes, ya era

Ord. lib. 3. titul. 29. D. 59.

Ley Regia

*Simach.in quad
Epis.*

ilustre, antes que Portugal fuese Reyno: y pues dize Simacho, que para vna profa-
pria hazerse esclarecida, por obscura que
aya sido, basta auer echado sangre en la
persona Real, esto es(dize el) meter el Im-
perio en su familia. La de Guzman que
era ilustre, antes de comunicar su sangre
a la Real, claro es, que mucho mas lo que
dò, siendo despues de auersela comunica-
do, y difundido por tantas lianças, y venas
como en otra parte lo mostraremos.

104. Es a saber, quanto de la sangre
nouilisima de Guzman, tienen todos los
Principes de Europa, y particularmente
su Magestad que Dios guarde, perque su-
puesto que nuestros heroicos, y grádiosos
Reyes, por donde se difundio la ley Regia
de Portugal, comenzaron a ferlo con la
sangre de Guzmán, no sale fuera de sus qui-
cibz el darlo asi a entender, a quien por
ventura no lo alcance, y para que los na-
turales de aquel Reyno, sepamos el amor
y respeto que deuemos a este apellido, par-
ticularmente añadiendose a ello el auer-
dado a España yn tan grande Patriarca, y
protector nuestro S. Domingo: y para co-
siderar tambien los Príncipes, y señores

de

de gran puesto que del proceden, la particular obligacion que tienen al Reyno de Portugal, pues con razon pueden jactarse, de que su sangre concurrio a darle principio, y tenelle por particular memoria, e insignia de su antigua nobleza.

105 Para todo lo qual es de notar, que tuuo el Conde don Enrique de la Reyna su muger (que assi se intitulaua por ser hija de Rey y Reyna, como ya se dixo) a dō Alonso Enríquez que le sucedio, y a don Bermudo Paez Conde que fue de Trastamara, a doña Teresa que casó en Galizia con don Fernando Mendez gran señor en aquel Reyno, y tuuo mas a don Pedro Aló so hijo bastardo. Fue en romeria a la casa santa de Ierusalen, y a la buelta murió en la ciudad de Astorga en el año de 1112. y fue llevado a la Iglesia primacial de Braga, adonde està su sepultura.

106 Don Alonso Enríquez hijo primo genito del Conde dō Enríquez nacio año de 1094. y sucedio a su padre en el Condado de Portugal año de 1012. de edad de 18. años, llamose Duque de Portugal, como lo escriuen Nuñez, y Marta, y otros auto-

Ley Regia

autores, y antes de dar la batalla de Ourique, se tituló Rey, como ya se dixo, y le sucedio don Sancho su hijo primogenito, de los quales se fue continuando de padre a hijo la legitima sucesion de primogenitura y sangre en el Reyno de Portugal, es a saber, don Alonso Segundo, don Sancho Capelo, que por no dexar hijos le sucedio en el Reyno don Alonso su hermano, Conde que fue de Bolonia, que ya tenia la administracion del, don Dionisio, don Alonso el Quarto, y don Pedro, don Fernando, de quien passò el Rey no al Maestre de Auis su hermano ilegitimo, porque no tuuo otro heredero que la Reyna D. Beatriz, muger del Rey don Iuá primero deste nombre en los de Castilla, por cuya muerte del Rey don Fernádo se altero el Reyno, y nombrò, y eligio por su defensor, y despues jurò por su Rey, y señor natural a don Iuan Maestre de Auis, hijo bastardo del Rey dñ Pedro, como ya se dixo, y hermano del Rey dñ Fernando, por cuyo respeto se originò la batalla Real memorable de Aljubarrota: pero ni assi por esta elección del pueblo quedò el Reyno

Reyno electiuo, ni mudò de su antigua naturaleza como lo dixo Cabedo, porque el Cabedo 2. p. de-
Reyno en ello no hizo mas, q̄ declarar, q̄ al dicho Rey don Iuan pertenecia el Reyno, y no a la Reyna de Castilla D. Beatriz, por algunas razones que formaua, y andá escritas en todos los Coronistas que tratá esta sucession.

107 Y en razon de q̄ la del Reyno retuuo aqui su antigua naturaleza, sucedio luego en el, el Rey don Duarte primogenito del dicho Rey dō Iuan primero de Portugal, y a el su hijo primogenito el Rey dō Alonso quinto deste nombre, a quien sucedio el Rey don Iuan segundo su hijo, por cuya muerte, y no dexar generacion legitima (que si bien el señor don Jorge, ilustre progenitor de la casa y Ducado de Aveiro por su madre D. Ana de Mendoça era de ilustre sangre, huuolo el Rey fuera de matrimonio) le sucedio el Rey don Manuel su cuñado, y primo, hijo del Infante don Fernando, hijo del Rey don Duarte. Y por muerte del Rey don Manuel sucedio en el Reyno el Rey don Iuan Tercero su hijo primogenito, y a el su nieto el Rey don Sebastian, hijo del Principe don Iuan,

Ley Regia

qauia muerto primero que su padre Rey don Iuan tercero : y por muerte del Rey don Sebastian, que no caso ni tuuo hijos, le sucedio el Cardenal Rey don Enrique hermano de su abuelo, mas cercano en sangre como se hecha de ver.

108. Por cuya muerte huuio a la Corona los pretendientes de que luego haremos relacion: porque es de aduertir, que el Rey don Manuel, en cuya descendencia auia de consistir la sucesion, y a quien Acosta llama Rey de los Reyes, dichoso, y felicissimo, y con razon: pues ha sido el Principe unico en el mundo, que ha descubierto, y rompido las puertas al Oriente, que siempre auian sido ocultas al universo, y que sugeto a su Corona muchos Reynos, y a otros hizo tributarios, y confederados: vencio grandes, y poderosas armadas del Turco, y del Soldan de Babilonia, conquistò las islas Malucas, y en la Etiopia ganò muchas Prouincias y Reynos, y en la India, Persia, Arabia, y en America, es a saber el estado del Brasil, y ganò Azamor, Cafin, y otros lugares en Africa, y en todos estos Reynos y Prouincias plantò la verdadera ley Regia, edificò y restaurò muchas Iglesias,

*Acost. Sermon.
in obseq.*

Ioan. 3.

sias y templos, assi en Portugal, como por todas sus conquistas, y les sustentò intacta la ley Regia, porque mantuuo su Imperio en religion y justicia, y en orden a ello hizo muchas leyes saludables.

109 Este dichoso Principe nacio en Alcochete villa de Portugal, vltimo de Mayo del año 1469. fue Maestre de Avis, y Duque de Beja, y señor de toda la Casa del Duque de Viseu don Diego su hermano antes de Reynar, fue alçado Rey en Alcaçardosal, a 27. de Octubre de 1495. y siendo de edad de 52. años seis meses y treze dias murió en Lisboa año dè 1521. a los 13. dias del mes de Diciembre, y fue enterrado en el Real Conuento de Belen, Orden de S. Geronimo, junto a Lisboa, fue casado con la Princessa D. Isabel Infanta de Castilla, y Aragon, hija de los Reyes Catholicos don Fernádo, y D. Ysabel, q' primero auia sido casada con el Principe don Alonso su sobrino, hijo del Rey dº Iuan el Segundo, y tuuo al Principe dº Miguel, de cuyo parto murió su madre, y el de edad de veinte y dos meses.

110 Caso segunda vez con la Infanta D. Maria su cuñada, hija segunda de los

Ley Regia

mismos Reyes de Castilla don Fernando y D. Ysabel, y huuo deste matrimonio los hijos siguientes. Don Iuan que le sucedio, y los Infantes don Luis, don Fernando, dō Alonso, don Enrique, don Duarte, don Antonio, que murió niño, la Emperatriz D. Ysabel, la Infanta D. Beatriz, q caso con Carlos Filiberto tercero deste nombre Duque de Saboya, y D. Maria, que murió niña. Caso tercera vez con la Infanta D. Leonor, hija del Rey don Felipe primero de Castilla, y huuo della el Infante don Carlos, y la Infanta D. Maria, q murió sin casar.

III De suerte que auiendo el Rey don Manuel tenido nueue hijos varones, y quattro hijas, no tuuo vn nieto que pudiesse suceder en el Reyno de Portugal, con mas justicia q la Magestad Catolica del señor Rey don Felipe Segundo, Monarca de Espana, para que el Reyno permaneciese fuera de la unión della, como lo dice Molina. Porque al tiempo de la muerte del Cardenal Rey don Enrique, los nueve dellos no auian dexado decendencia, y de los quattro que la huuo, fueron los pretendentes del Reyno. Es a saber, el Infante don

dó Luis, que dexò por su hijo ilegitimo a don Antonio, el qual fue vno de los opositores del Reyno, pero fue excluido y desnaturalizado del, por sentencia de su tio el Cardenal Rey don Enrique. El segundo fue la Emperatriz doña Isabel madre del Catolico Rey don Felipe Segundo. El tercero fue la Infanta D. Beatriz, cuyo hijo Emanuel Filiberto fue tercero opositor: y el quarto fue el Infante don Duarte, cuyas hijas fueron la señora D. Maria Princesa de Parma, que a este tiempo auia muerto, y opusole en su representacion Rainucio su hijo Principe de Parma, y la señora D. Catalina hija segunda del dicho Infante, Duquesa de Bragança, quinta opositora al Reyno. Y lo fue tambien la Reyna de Francia, diciendo, que procedia de vn hijo del Rey don Alonso el tercero, y de la Condesa Matilde su primera mujer, a quien el Rey don Dionisio auia tiranizado el Reyno, y que desde aquel tiempo andaua enagenado de su estirpe.

112 Demanera, que fueron seis los opositores, Castilla, Bragança, Saboya, Parma, Francia, y don Antonio: todo lo qual ventilado corrio solo la dificultad y duda de suceder en el Reyno entre el Catolico

Rey

Ley Regia

Rey don Felipe, y la terenissima señora D. Catalina Duquesa de Bragança su prima hermana, ella hija de hijo, y su Magestad de hija del Rey don Manuel, y hermanos del Rey dō Enrique ultimo poseedor. Y pretendia la señora Duquesa representar a su padre, por la qual accion tuuo el voto de casi toda la Vniuersidad de Coimbra, que en aquel tiempo florecia con los mas eminentes letrados que podia ser, y sobre ello hizieron vna larga, y doctissima alegacion en derecho.

¶ 113 Pero fue contrariada por la justicia de su Magestad, que se fundò en que en Portugal no auia ley que admitiesse el de recho de la representacion: y assi que no la auiendo expressa en las leyes del Reyno, segun disposicio dellas mismas se auia de recurrir al derecho comun, que no admite la representacion, fuera del caso de vna autentica que dice, ibi: *Post fratres, fratribusque filios vocantur, quicumque gradum sunt proximiiores.* Y en esta sucesion estauan los pretensores fuera del grado en q̄ habla la ley, porque no se consideraua el Reyno como vaco por el abuelo de los pretendientes, sino del Rey don Enrique vlti.

*Auth. de bared
ab intest. veni. si-
stigitur defunc-
ctus, cū seq. l. vs
intest. C. de sui.
Et legit. heredi-
l. si defunctus
eo. sit.*

vltimo, e inmediato posseedor.

114 El segundo fundamento fue, que las hembras son admitidas a la sucession del Reyno de Portugal, y que assi a darse, que al tiempo de la muerte del Cardenal Rey don Enrique, fuera viua la señora Emperatriz D. Isabel, no teniendo hermano varon viuo, a ella tocava el Reyno, porq supuesto diga Marta, que no ha sucedido *Mart. de iuris. 1.p.c.26.n.107.* caio en Portugal, por donde esta sucessió se exemplifique contra Renato Chopino, *Chropin. de dominio Fran.lib. 3.nu.6.* prueua, que deue Portugal seguir en esto a los demas Reynos de España, como parte della, y su Prouincia, y segunt tambien *Couar. c.1.pra. &c.nu.1. &c. 2.* lo tuuo Couarruiias.

115 Y lo tercero se fundò en que supuesto que la señora Emperatriz era capaz de heredar y trasmitir la sucessió por su muerte, a su Magestad su hijo tocava el Reyno, por el sexo y por la edad, porq en todo esto precedia a la señora Duquesa su prima, y estaua mas cercano en ello, assi *Molin. lib. 3. d. 14.* al Rey don Manuel abuelo de entrumbos, *primog. c.4 nu. Tapia annot.ad succes. Regni Port. Alua. nu. 6. lit. D.* como a su tio el Cardenal Rey don Enrique vltimo posseedor, como lo dizan Molina y Tapia, que supuesto, que siendo viuo el Infante don Duarte a el, como a va-

Ley Regia

ron pertenecia el Reyno, essa calidad de
presente militaua en su Magestad, y el de
feto de la hembra estaua mas proximo a
la señora Duquesa, pues lo era, y menor

*Molin. sup.lib.
3.cap.1. Molin.
tract. 2. dis. ut.*
*64.nu.5. in fin.
Cr. disput. 632.
tom.3.
Gom.in l.T aur.
4.nu.7.*

en edad, como lo escriuenlos dos Molin-
nas y Gomez.

116 Deluerte, que se continuo en la
Magestad Catolica del señor Rey don Fe-
lipe Segundo la sucession de primogenitu-
ra, y sangre mas cercana al Rey vltimo
poseedor en el Reyno de Portugal, que si
bien es verdad, que antes del Reyno se le
entregar, y se le juzgasse por sentencia de
los Gouernadores que huuo en el interreg-
no de la muerte del Rey don Enrique, of-
recio el Rey Catolico vnas propuestas
de fueros, y libertades al Reyno, por ma-
nos de dñ Pedro Giron Duque de Osuna,
y de don Christoval de Mora sus procu-
radores, en las quales, que fueron juradas
por ellos en nombre de su Magestad, y
por el Rey don Enrique, y algunos Ca-
valleros, y Procuradores de Lisboa,
yua vna clausula, que parece muestra,
que su sucession fue electiu, y paccion-
nada, pues dezia ibi: *Con condicion, que sien-
do caso, que Dios no permita, ni se espera, que*

el

Clausula 30.

el serenissimo Rey don Felipe, o sus sucesores no guarden esta concordia, o pidan relacion del juramento que adelante se declarara, los tres estados de estos Reynos, no sean obligados a estar por la dicha concordia, y le puedan libremente negar la sujecion, y vassallage, y no le obedezcan sin por ello incurrit en perjuro, crimen de lesa Magestad, ni en otro mal caso alguno, &c).

117 Por lo qual parece se celebrò en esto nuevo contrato, y assi que lo fue, y nueva eleccion que el Reyno de Portugal hizo de la Real persona de su Ma Magestad para su Rey y señor, y que establecieron en ello nuevo pacto de ley Regia, limitando en ella de la antigua todo lo que se concedio, y aceptò en estos capitulos: y assi que su Magestad queda con menos soberania en aquel Reyno, de la q han tenido los señores Reyes sus predecesores. Aunque aya precedido todo esto nada, do està para su Magestad ser como es tan propio y natural Rey y señor, y soberano executor de la ley Regia de Portugal, como todos sus predecesores lo hâ sido.

117 Porque quanto a lo primero se dice, que este pacto fue con clausula, de que no tendria efecto quando los tres estados

Ley Regia

de aquella Corona no viniesen en ello, como consta de su conclusion y juramento en ella del Rey don Enrique: y haziendo se Cortes para ello no fue recibido el dicho contrato en ellas, por donde cesseró las dichas capitulaciones, como lo declarò el Catolico Rey don Felipe en las Cortes de Tomar, quando se le pidio confirmacion de los dichos capitulos, ibi: *Quando o manda proponer, y declarar que tenia por bien de hacer las gracias, y mercedes contenidas en los apuntamientos de que en este capitulo tratabais, fue por los deseos que siempre tuue de atajar los males, y daños q los naturales des eos mis Reynos podian padecer, y se podian seguir de se perturbar por algunos sediciosos la legitima possession que dellos pacificamente venia a tomar, y quando no se aceptaron, mas lo sencí por los daños comunes que despues sucedieron que yo aneuide, que por respeto algun particular que me tocasse. Pero es tan grande el amor que os tengo, que aun con lo que en ello ha pasado, y con lo que aora con razones os pudiera en esta materia responder, tengo por bien, y me aprace de os conceder la gracia, y mercede que me pedis, etc.*

119 Lo segundo, porq quando aun los tres estados aceptaran las dichas capitulaciones

Cap. 3.º del estatuto popular.

ciones, la dicha clausura era ir justa, y podia ocupar el apellido de coaccion violenta, y los demas que a semejantes juras dieron los Pontifices q atras emos referido.

120. Por todo lo qual no seria digno de ponerse en disputa, si el Reyno de Portugal se difirio por cōtrato, ó sucession a la Catolica Magestad de Felipe Segundo, ni traer para ello las dichas capitulaciones, sino confessar en su Magestad la legitima sucession con q felizmente señorea a Portugal, porq no por ello sus priuilegios padecen diminucion alguna, assi por la Real grandeza q su Magestad tiene en cōfirmar los, y obseruaciō puntual que dellos haze, como por la particular obligacion en que esta de los mātener ilesos, pues se cōcedieron por sus predecessores, con juramento execrativo, ibi: Y encomiendo, y ruego y man-
do al dicho Principe mi sobre todos muy amado y muy preciado hijo, y assi a todos los Reyes mis sucessores, q cumplan, guarden, tengan y mantengan, y hagan cumplir y guardar, y mātener todo lo contenido en esta mi carta patente, como en ella se contiene, y haciéndolo assi, como de-
llos espero, y tengo por cierto sean benditos dela bendicion de Dsos nuestro Señor, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y de la gloriosa Virgen, y de

Carta patente
de los priuile-
gios de Tomar.

Ley Regia

oda la Corte celestia, y de la mia, y haziendo
ellos ó alguno lo contrario (q no creo, ni espero)
sean malditos de la maldicion de nuestro Se-
ñor, y de nuestra Señora, y de la Corte celestia,
y de la mia, que nuna crezcan, prosperen, ni vñ
adelante, &c/c.

121 Lo qual deuen ponderar mucho
los señores Reyes sucesores, porq supuest-
to q conforme a derecho el juramēto del
padre no obliga espiritualmente al hijo,

*Vñtr. in prax:
lib. 7. de appell.
ceßores iurantis, nō obligātur ex illo iuramēto
vers. Amplius.
estā si iurass: pro se, & suis successoribus, quia
Moron. de fil.
licet quis pos: it corporaliter hæredem obligare,
breu. & pac. q.
10. nu. 1.
non tamē spiritualiter, nec tenetur filius sequi
voluntatem patris in spiritualibus, &c/c.* Por

D. Thom. 1. p. ser como dice santo Tomas obligacion es
q. 8. art. 2. ad 4.piritual Religiosa, que como dice Suarez
Suar. lib. 12. de Relig. tom. 2. c. pende solo de consentimiento propio.

32. num. 12. 122 Con ser esto asi, no procede en
los juramētos execrativos que por modo
imperatiuo echan los padres a sus hijos, y
descendientes sobre el cumplimiento de al-
gun acto licito, y virtuoso, como lo disen

D. Thom. 2. 2. q. - santo Tomas, y Caetano, porque este co-
76 artic. 1. ubi mo dice Azon alcança, y comprehende
Caet. Azon. in summ. a los herederos y sucesores, como es de-
lib. 4. de reb. cre llo exemplo eficacissimo, la maldicion q
dit. pag. mibi 72 hechó
... 1111. 4.

hechò Iacob a su hijo Ruben, que como
dize Cornelio Teologo, alcançò a to-
da su estirpe en la diminucion , y esti-
rilidad que tuuo ibi: *Non crescas, pa-*
bras que tienen los dichos priuilegios, ibi: *Priuil. Lusit.*
Nunca crescan, prosperen, ni van adelante. pag. mibi 21.
Esto es dize el mismo autor , que sean es-
teriles, y no dexen sucession los Principes
que no lo obseruaren , lo qual dize Corne-
lio que suele ser profecia , y sentencia del
Espiritu Santo.

Gen. 49. ubi
Cornel.

Nunca crescan, prosperen, ni van adelante. pag. mibi 21.
vers.
Cornel. sup.

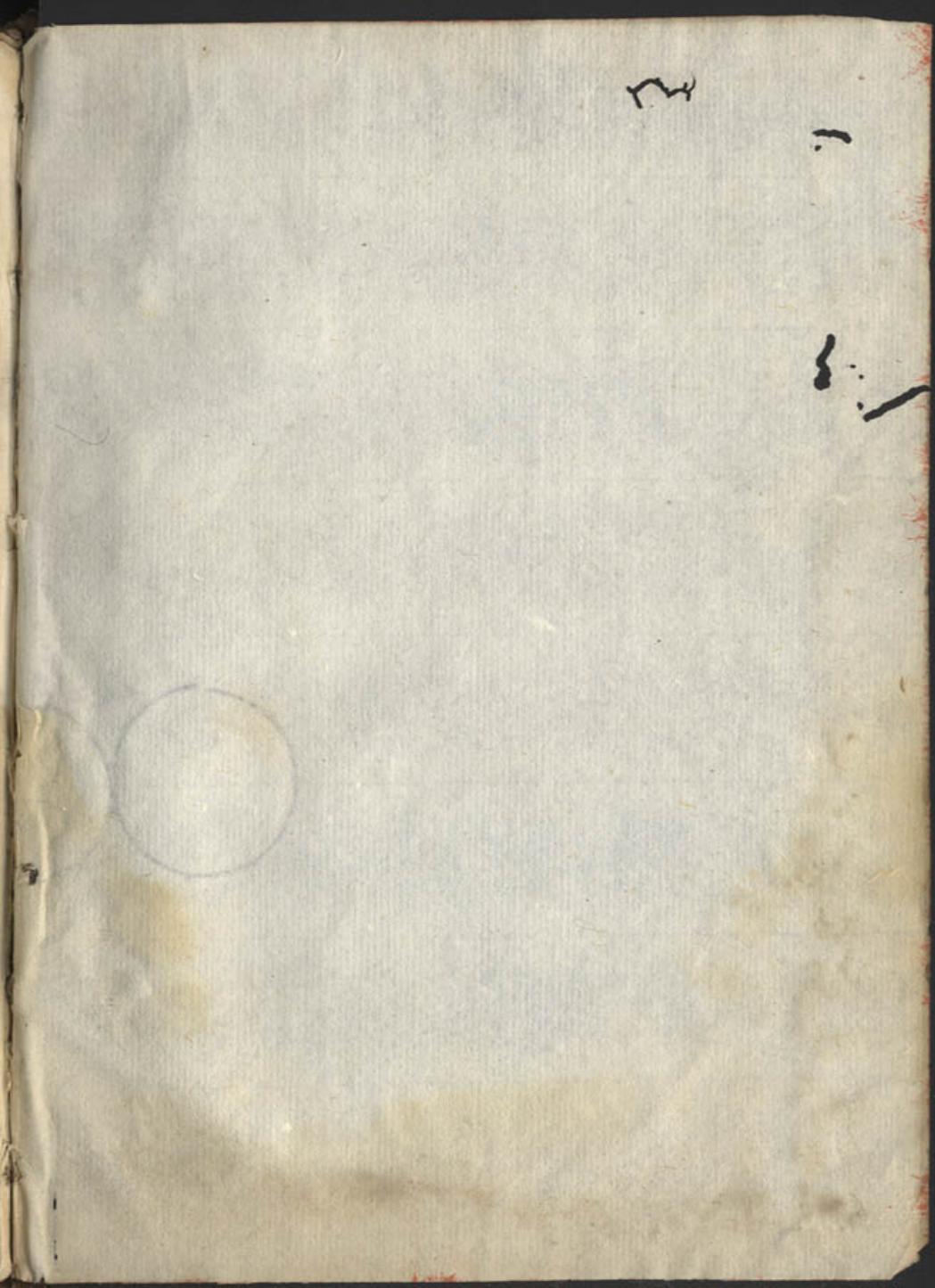
123 De lo qual no deue inferirse con-
trariedad a lo que de la regalia, y sobera-
no poder de su Magestad, dexamos assen-
tado, ni que por estos priuilegios se esta-
blecio nueuo pacto de la ley Regia: antes
q licitamente, y con la moderaciõ Chris-
tiana, podemos dezir al soberano domi-
nio q su Magestad tiene en el Reyno de Por-
tugal, vniido a la mayor Monarquia q se ha
conocido en el mundo , con Seneca , ibi: *Senec. de clem.*
Ego ex omnibus mortalibus placui, electusque lib. 1. cap. 1.
sum, qui in terris Deorum vice fungerer, ego
vita, necisque gentibus arbitrer. Qualem
quisque sortem statumque habeat in manu
mea positum est: Quid cuique mortalibus for-
tuna datum velit, meo ore pronuntiat: Ex

Ley Regia

nostro responso latitia causas populi , vir-
besque concipiunt . Nulla pars vnguam , ni-
si volente , propicioque me floret : Hec tot
milia gladiorum , qua pars mea comprimit ,
ad nutum meum strigentur , quas naciones
funditus excindi , quas transportari , quibus
libertatem dari , quibus eripi , quas Reges
mancipia fieri , corumque capitii Regium
circum decus oporteat , quaeruant vir-
bes , qua creantur , &c. Mea
iurisdictio est.

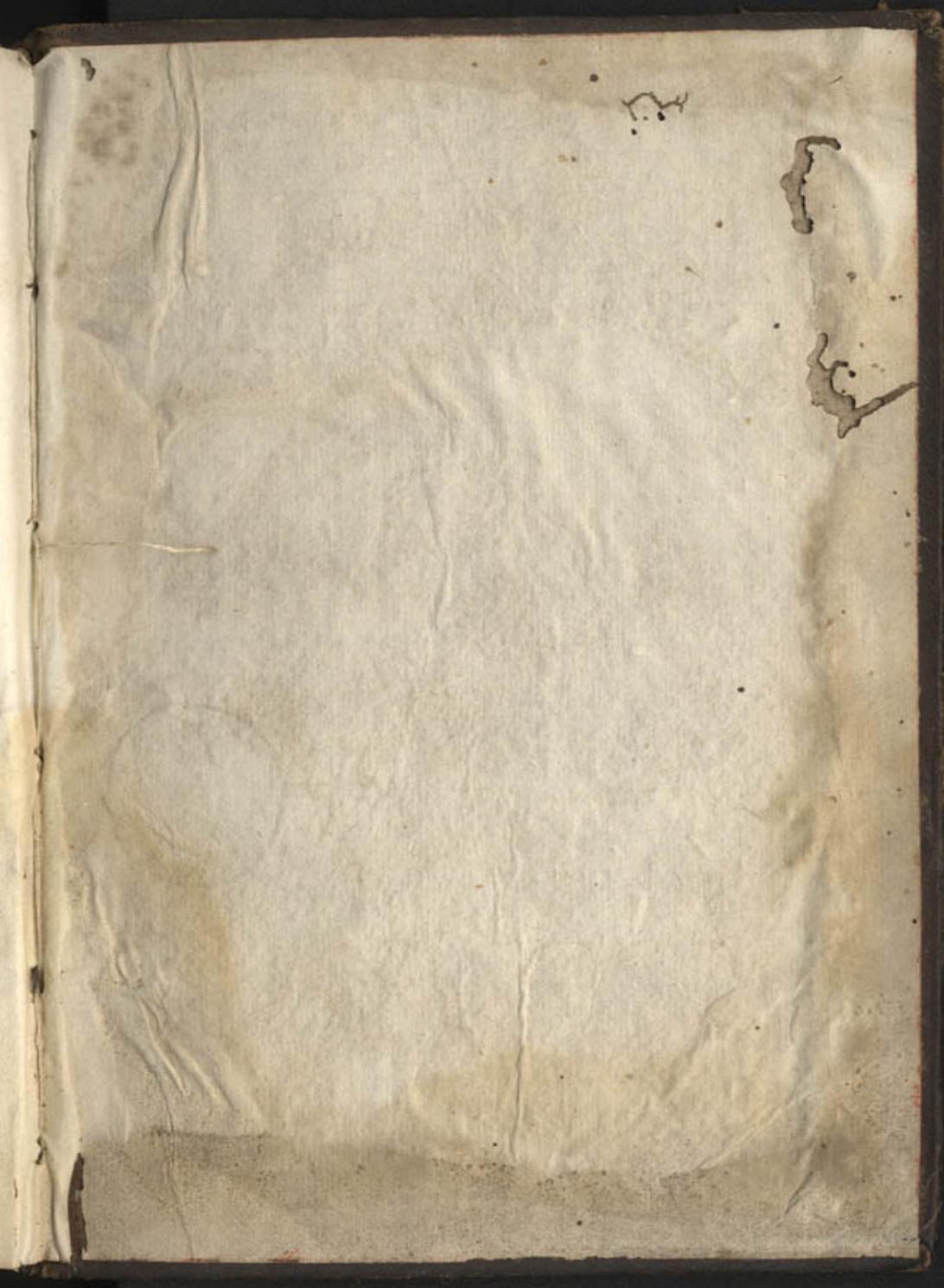
(.§.)

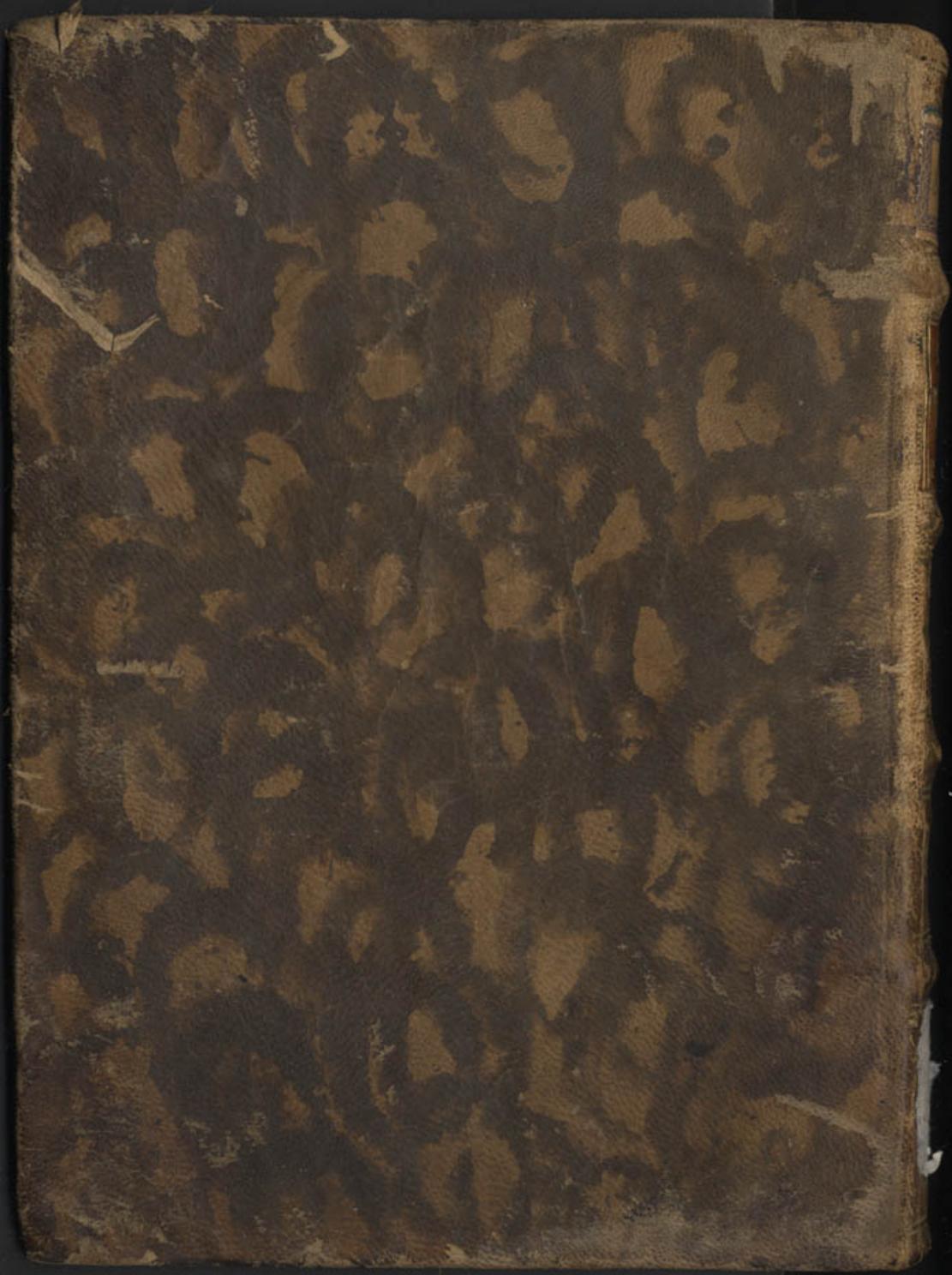
RESERVADOS



277
milia ab aliis quibus tunc possit, ne
fieri in concursum. Sed ut pugnaret, non
finitus, proponitur hoc fons: que
multo placuisse, quia pars mea comparet
ad eum, sicut etiam tu pugnas, tu quoque
ad eum, quia pars mea comparetur. Regis
propheta fons, et regis, ut est in Regione
arborum, dicitur enim, quod est regis.

Quod quis dicitur regis, dicitur
prophetam regis.





LEY
REGIA
DE
PREFIG

